Pág.

25



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 411

SAN SALVADOR, MIERCOLES 4 DE MAYO DE 2016

NUMERO 82

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 330.- Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 207.- Se encarga el Despacho de Salud, al señor Viceministro de Políticas Sectoriales......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación de Arte y Cultura Casa de los Sueños y Decreto Ejecutivo No. 8, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

 ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 89-D y 150-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Especial para Regular el Cobro de Tasas y Otras Disposiciones del Mercado Municipal y Terminal de Buses de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel......

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Los Olmos, Cantón El Copinol y Acuerdo No. 24, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 28-3

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DE SEGUNDA PUBLICACION

Muerte Presunta.....

Título de Dominio.....

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

Pág.

	Pág.	Pág.
DE TERCERA PUBLICACION		Título de Propiedad
Aceptación de Herencia	35	Título Supletorio
Declaratoria de Muerte Presunta	35-38	Título de Dominio
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial
DE PRIMERA PUBLICACION		Convocatorias 103-110
Declaratoria de Herencia	39-46	Reposición de Certificados 111
Aceptación de Herencia	47-52	Balance de Liquidación
Herencia Yacente	52	Marca de Servicios
Título de Propiedad	52-54	Marca de Producto
Título Supletorio	54-59	DE TERCERA PUBLICACION
Renovación de Marcas	59-60	Aceptación de Herencia 121-123
Señal de Publicidad Comercial	60	Título Supletorio
Convocatorias	61-67	Nombre Comercial 124-125
Reposición de Certificados	68	Convocatorias
Disolución y Liquidación de Sociedades	68-69	Reposición de Certificados
Edicto de Emplazamiento	69	Solicitud de Nacionalidad
Marca de Servicios	69-71	Marca de Servicios
Reposición de Cheque	71	Marca de Producto
Marca de Producto	72-93	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Elección de Junta Directiva	93	
DE SEGUNDA PUBLICACION		SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Aceptación de Herencia	<i>94-98</i>	Certificación de la resolución en el proceso de nconstitucionalidad Acumulado 98-2013/101-2013/102-
Herencia Yacente		2013/103-2013

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 330

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 65 de la Constitución, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y el Estado así como las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; además, el artículo 117 de esa misma Carta Magna establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que con la finalidad de fomentar el respeto, la protección y la defensa de los animales, es necesario incorporar principios en nuestra legislación, para fomentar las condiciones de protección y bienestar de estos; contribuyendo a que la sociedad salvadoreña adquiera una conciencia libre de violencia hacia los animales.
- III. Que en la mayoría de los hogares salvadoreños, conviven las familias con uno o varios animales de compañía; sin embargo, en ocasiones, las personas realizan conductas de maltrato, tortura o sufrimiento innecesario hacia dichos animales, ya sea de forma intencional o por descuido, por lo que se hace necesario garantizar su protección y desarrollo.
- IV. Que no obstante el apoyo que brindan los animales de compañía a las personas, muchos son objeto de descuido y maltrato por parte de sus propietarios y personas en general, por lo que se hace necesario educar y normar la conducta humana para proteger a esos animales, ayudando a mantener el equilibrio de nuestro medio ambiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados: Francisco José Zablah Safie, Lucía del Carmen Ayala de León, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Jorge Alberto Escobar Bernal, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo; de las y los diputados del período legislativo 2012-2015: Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Edilberto Hernández Castillo, Norma Carolina Ramírez, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Bertha Mercedes de Rodríguez y con el apoyo de las y los diputados: Guillermo Francisco Mata Bennett, John Tennant Wright Sol, José Francisco Merino López, Marta Evelyn Batres Araujo, Valentín Arístides Corpeño, Raúl Omar Cuéllar, Estela Yaneth Hernández Rodríguez, Mario Antonio Ponce López, Santos Adelmo Rivas Rivas, Ana Vilma Albanéz de Escobar, Norman Noel Quijano González, David Ernesto Reyes Molina, Santiago Flores Alfaro, Ana Marina Alvarenga Barahona, Gustavo Danilo Acosta Martínez, José Damián Alegría, Dina Yamileth Argueta Avelar, Antonio Almendáriz Rivas, Rodrigo Ávila Avilés, Ana Lucía Baires de Martínez, Luis Alberto Batres Garay, Rosa Armida Barrera, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Vidal Carrillo Delgado, Norma Cristina Cornejo Amaya, Felissia Guadalupe Cristales Miranda, Rosa Alma Cruz Marinero, Crissia Suhan Chávez García, René Gustavo Escalante Zelaya, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García, Jorge Adalberto Josué Godoy, Karla Elena Hernández Molina, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Rodolfo Antonio Martínez, María Otilia Matamoros de Hernández, José Mario Mirasol Cristales, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, José Alfredo Mirón Ruiz, Cristina Esmeralda López, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Javier Palomo Nieto, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Milton Ricardo Ramírez Garay, Carlos Armando Reyes Ramos, Francisco José Rivera Chacón, Aquilino Rivera Posada, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alex Rolando Rosales Guevara, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jaime Orlando Sandoval, Marcos Francisco Salazar Umaña, Karina Ivette Sosa, Víctor Hugo Suazo Alvarez, Carlos Alfonso Tejada Ponce, Juan Alberto Valiente Alvarez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdés y Paola María Zablah Siri.

DECRETA la siguiente:

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto fomentar la responsabilidad de las personas para buscar el bienestar, buen cuido, manejo y control de los animales de compañía; además, procurará su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Finalidad

- Art. 2.- La presente ley tiene por finalidad:
- a) Generar una cultura ciudadana que incremente el respeto a la vida y buen cuido hacia los animales, a través de la educación.
- b) Fomentar la participación ciudadana en la adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía.
- c) Velar por la salud y bienestar de los animales de compañía, promoviendo su adecuada reproducción y el control de zoonosis.
- d) Prevenir y erradicar todo maltrato y acto de crueldad con los animales de compañía, evitándoles sufrimiento innecesario.

Sujetos obligados

Art. 3.- Quedan obligados a cumplir esta ley toda persona natural o jurídica, que mantenga una interrelación permanente u ocasional con animales de compañía.

Definiciones

- Art. 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:
- a) Animales abandonados: Son todos los de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que teniendo identificación, no es denunciado el extravio por su propietario. También se consideran abandonados los que encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico.
- b) Animales de compañía: Perros, gatos u otros animales domésticos adquiridos para dar compañía a su propietario, poseedor o tenedor, que los mantiene generalmente en su hogar y comúnmente se denominan también como "mascotas".
- c) Bienestar animal: Estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento.
- d) Centro de adiestramiento: Lugar en el cual se realiza la modificación de la conducta del animal, con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entretenimiento; deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a discapacitados o apoyo policíaco.
- e) Maltrato animal: Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.
- f) **Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- g) **Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal, que padeció algún tipo de patología o bien fue vícuma de maltrato.
- h) Sufrimiento imecesario: Es cualquier sufrimiento físico o psicológico causado a un animal, que puede haber sido razonablemente evitado por medio de una acción u omisión. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal o persona en el manejo inmediato de una situación.
- i) Zoonosis: Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

Entidades responsables de hacer cumplir la ley

- Art. 5.- Tendrán competencia y la obligación de hacer cumplir la presente ley, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, las siguientes entidades:
 - a) Municipalidades.
 - b) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - c) Ministerio de Salud.
 - d) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Funciones de las entidades responsables

Art. 6.- Las entidades responsables de hacer cumplir la ley, tendrán las siguientes funciones:

- a) Aprobar y coordinar la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía; lo cual será atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y requerirá el aporte interinstitucional según áreas de competencia.
- b) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta ley y la ejecución de la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.
- c) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía, lo cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el reglamento de la presente ley establecerá los requisitos; las municipalidades para otorgar sus permisos, deberán solicitar que se hayan otorgado, previamente, los permisos por las instituciones antes mencionadas, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional.
- d) Regular el funcionamiento anual de personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro, relacionados con animales de compañía, a quienes después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley, obtendrán los permisos respectivos que serán otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las municipalidades para otorgar sus permisos, deberán solicitar que se hayan otorgado, previamente, los permisos por las instituciones antes mencionadas, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional.
- e) Realizar programas de educación, prevención y control de zoonosis, que estarán a cargo del Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual requerirán la cooperación de las municipalidades, de las universidades públicas y privadas, y otras instituciones educativas, pudiendo realizar convenios para el otorgamiento de horas sociales.
- f) Recibir las denuncias por el incumplimiento a esta ley y sancionar las infracciones cometidas, lo cual corresponde a las municipalidades, a través de su delegado contravencional municipal o del funcionario a quien designe.

Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía

Art. 7.- La Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, deberá contener, entre otras directrices:

- a) Lo establecido en el artículo 2 relativo a la finalidad de la presente ley.
- b) La difusión de esta ley.
- c) Convenios de cooperación o colaboración con fundaciones y asociaciones de protección y bienestar animal.
- d) Establecer un programa de control poblacional de animales de compañía.
- e) La realización de censos de animales de compañia.

Obligatoriedad institucional

Art. 8.- Todas las instituciones del Estado estarán obligadas a colaborar en la medida de sus competencias, con las entidades responsables de hacer cumplir la ley.

Educación preventiva

Art. 9.- El Ministerio de Educación tendrá la obligación de incluir en el currículo nacional la promoción del bienestar de animales, formando a los educadores con el fin de sensibilizar a los educados y la población en general.

Comité de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía

Art. 10.- Créase el Comité Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, que en adelante se llamará "El Comité", como un ente asesor de la ejecución de la presente ley. El Comité estará integrado por un delegado de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien será el coordinador.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Educación.

6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- d) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).
- f) Asociaciones de médicos veterinarios, legalmente constituidas.
- g) Universidades que tengan carrera de medicina veterinaria.
- h) Fundaciones y asociaciones de protección y bienestar animal, legalmente constituidas.

Este Comité se reunirá por lo menos dos veces al año, y cuando sea convocado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

En el caso de los literales f), g), y h) el reglamento de la presente ley definirá el proceso de convocatoria, elección y nombramiento.

Obligaciones generales

Art. 11.- Son obligaciones de todos los habitantes en el territorio salvadoreño:

- a) Proteger a los animales domésticos y de compañia, promover su bienestar, evitando el maltrato, crueldad y sufrimiento innecesario, y brindarles auxilio.
- b) Denunciar, ante la autoridad competente, el maltrato animal y cualquier irregularidad o violación a la presente ley.
- c) Evitar y denunciar los actos de zoofilia.

Obligaciones de los responsables de animales domésticos y de compañía

Art. 12.- Toda persona responsable de un animal doméstico y de compañía, está obligada a:

- a) No provocar maltrato, crueldad o sufrimiento innecesario a sus animales.
- b) Mantener al animal con bienestar, en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, proporcionándole alojamiento, alimento, agua y abrigo según su especie.
- No abandonarlos.
- d) Inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia.
- f) Procurar el control de la reproducción de sus animales.
- g) Identificar a su animal de compañía mediante una placa u otro distintivo.
- h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales, salvo que el daño no pueda imputarse a culpa del dueño o encargado de la guarda o cuido del animal.
- Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento se establecerá en el reglamento de la presente ley.
- j) Las demás obligaciones establecidas en esta ley, otras leyes, reglamentos u ordenanzas municipales.

Restricción de acceso

Art. 13.- Se prohíbe el acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

El resto de locales y establecimientos, incluyendo restaurantes, y las oficinas gubernamentales, podrán reservarse, de manera discrecional, la admisión de animales de compañía en su interior, en caso de no admitirlos deberá mostrar un distintivo visible en el exterior de las instalaciones.

Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad y deban acompañarse de este tipo de animales, tendrán acceso a los lugares mencionados en el inciso anterior y deberán portar su distintivo respectivo.

Prohibición de peleas de perros

Art. 14.- Queda prohibido promover o realizar espectáculos que incluya peleas entre perros.

Rehabilitación de perros

Art. 15.- Los perros que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.

Si un perro presenta conductas agresivas, el responsable del perro tendrá la opción a que dicho perro reciba la atención médica veterinaria y/o de rehabilitación necesaria.

En casos donde el perro hubiese causado daños por conducta agresiva, deberá ser evaluado por un médico veterinario. Si después de realizada la evaluación el perro es declarado rehabilitable, su dueño tendrá la opción de financiar su rehabilitación; en caso de ser declarado no rehabilitable podrá aplicar el sacrificio humanitario.

Condiciones mínimas para el traslado de animales de compañía

Art. 16.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas nacionales, el traslado de los animales de compañía, se efectuará como mínimo en vehículos que los proteja de la intemperie, con suficiente ventilación, y se empleará en todo momento procedimientos para evitar: crueldad, malos tratos, fatiga extrema y carencia de descanso. Así mismo se debe asegurar agua y alimentos para los animales transportados y condiciones higiénicas sanitarias adecuadas.

Cuando el traslado de animales, se realice en la parte de atrás de pick ups u otro vehículo con caja abierta, además, deberán ir protegidos y asegurados adecuadamente.

Albergues o refugios

Art. 17.- Los albergues o refugios contarán con la orientación y supervisión necesaria de parte del Estado, para cumplir con su función social, para lo cual en la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía y en el reglamento de la presente ley, se establecerá el control y vigilancia de los mismos; en tal sentido podrán llevar a cabo principalmente las siguientes acciones:

- a) Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación y cuidado.
- b) Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, lo cual será regulado a través del reglamento de la presente ley.
- c) Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales.
- d) Estructurar programas de rehabilitación de perros.

Centros de adiestramiento

Art. 18.- Los centros de adfestramiento deberán cumplir con lo establecido en la presente ley, y para su funcionamiento deberán contar con las autorizaciones respectivas. Estos centros deben contar con personal acreditado para el ejercicio profesional, y llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales de compañía y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

Estos centros basarán su labor en el uso de técnicas que faciliten la convivencia y el buen desempeño de los animales de compañía en los diferentes entornos sociales, utilizando métodos adecuados y fundamentados en el conocimiento de la etología y veterinaria, que no entrañen malos tratos físicos innecesarios, ni daño psicológico.

Adiestramiento o demostración

Art. 19.- El adiestramiento o demostración de animales de compañía se realizará de la manera siguiente:

- a) Los propietarios de animales que deseen adiestrarlos, lo deberán realizar en centros o lugares autorizados.
- b) Para la demostración o adiestramientos en sitios públicos, se deberá contar con la autorización pertinente de las municipalidades.
- c) Queda prohibido la utilización de presas vivas, en el caso de entrenamiento para defensa.

Hospedajes y guarderías

Art. 20.- En los inmuebles en que se desarrolle cualquier actividad de servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía, además de cumplir con lo establecido en esta ley, deberán disponer de:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- a) Alimentación, condiciones apropiadas, cuidados e instalaciones suficientemente amplias de acuerdo al tamaño del animal, evitando el hacinamiento, en las que puedan estar varios días con comodidad.
- b) Jaulas, con amplio espacio y lugares donde los animales puedan tener esparcimiento fuera de ellas.
- c) Los cuidados adecuados para garantizar su protección y bienestar.
- d) Un médico veterinario que supervise permanentemente a los animales.
- e) Proporcionar de inmediato la atención médico veterinaria en caso de que se lesione o enferme un animal, además de dar aviso al propietario, trasladándolo si es necesario a donde se le dé atención especializada.
- f) El dueño y personal del hospedaje o guardería de animales son responsables de la custodia, en el caso de que su huida, lesión o muerte sea adjudicable a éstos.

Autorización y registro de actividad comercial de animales de compañía

Art. 21.- La tenencia y cría de animales de compañía con fines comerciales de cualquier especie dentro de las casas de habitación, está condicionada a las capacidades higiénicas sanitarias, de alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para las demás personas.

Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la cría, venta, hospedajes, guarderías y centros de adiestramiento de animales de compañía, está obligada a contar con las autorizaciones correspondientes conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamento, y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales mantengan un estado de bienestar.

Criaderos

Art. 22.- Quien establezca un centro para la cría de animales de compañía estará obligado a cumplir lo siguiente:

- a) Cuidar que los animales nazcan, crezcan, vivan, se alimenten, se reproduzcan y desarrollen en un ambiente adecuado, limpio, sano, sin hacinamiento y sin maltrato.
- b) Procurar el bienestar y las condiciones básicas para la vida del animal como alimento, agua, ambiente propicio, atención veterinaria, prevención y tratamiento de enfermedades.
- c) Programar la preñez y partos de manera escalonada y conforme a cada una de las especies, de tal forma, que las hembras se recuperen adecuadamente, evitando la explotación y/o reproducción masiva de éstas.

El reglamento de la presente ley desarrollará la autorización, supervisión, inspección, periodo de reproducción, comercialización y otras obligaciones con respecto a estos criaderos.

Experimentación o investigación con animales de compañía

Art. 23.- Los experimentos o investigaciones científicas que se lleven a cabo con animales de compañía, deberán contar con un protocolo adecuado y se realizarán utilizando procedimientos donde se evite causarle dolor, sufrimiento innecesario o daño permanente al animal. Para ello se necesitará autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, cuando concurra lo siguiente:

- a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas.
- b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico, o el tratamiento de enfermedades que afecten a las personas o al animal.
- Que los experimentos no pueden ser sustituidos por cultivo de tejidos, modelos computarizados, dibujos, películas, fotografías, videos u otros procedimientos análogos.

Quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección en los niveles de enseñanza básica y media; para fines docentes y didácticos, en la medida de lo posible se deberán utilizar métodos alternativos, como: esquemas, instrumentos informáticos, modelos en tres dimensiones, simuladores, videos, fotografías entre otros medios electrónicos.

Sacrificio humanitario de animales de compañía

Art. 24.- El sacrificio de animales de compañía sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que padezca, o se trate de animales que constituyan una amenaza para la salud pública.

El sacrificio humanitario de animales se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, o en el domicilio del poseedor, y preferentemente el método autorizado para realizarlo es la inyección intravenosa; también podrán utilizarse otros métodos que no generen sufrimiento para el animal, los cuales serán propuestos por el Comité para su aprobación en el reglamento de la presente ley. Excepcionalmente en razón del sufrimiento que padezca el animal y en ausencia de un veterinario, también podrá aplicarse el sacrificio humanitario. El sacrifico se llevará a cabo, preferentemente, en locales apropiados utilizando métodos que provoquen una pérdida de conciencia inmediata y que no impliquen sufrimiento de acuerdo al reglamento de esta ley.

En el caso, que se trate de animales de compañía que constituyan una amenaza para la salud pública, el Ministerio de Salud podrá realizar directamente el sacrificio de dichos animales con la colaboración de las municipalidades.

Tipo de infracciones

Art. 25.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente ley, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Art. 26.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario permita que su perro esté en la vía pública de las zonas urbanas sin identificación.
- b) La compra y venta ambulante de animales de compañía, o en establecimientos no autorizados.
- c) El no informar a las autoridades competentes o a las organizaciones de protección animal colaboradoras, la existencia de un animal de compañía en necesidad de ayuda.
- d) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- e) La no presentación de la cartilla con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- f) La omisión por parte del responsable del animal de compañía, de llevarlo a que le presten la atención médico veterinaria necesaria.

Infracciones graves

Art. 27.- Son infracciones graves:

- a) El maltrato o sufrimiento innecesario a animales de compañía que le causen dolor o lesiones no invalidantes.
- b) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- c) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley.
- d) No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- e) La venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos.
- f) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que deberá constar en la cartilla de vacunación respectiva.

Infracciones muy graves

Art. 28.- Son infracciones muy graves:

- a) La carencia de libros de registro de ingreso y salida de animales de compañía, y la no presentación de dichos libros cuando las entidades responsables los requieran, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes y centros de adiestramiento de animales.
- b) El maltrato o sufrimiento innecesario de animales de compañía que les cause invalidez o muerte.
- c) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- d) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos por la presente ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- e) No facilitar a los animales de compañía agua y alimentación.
- f) El incumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, relativo a la rehabilitación de perros.
- g) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente ley, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- Suministrar intencionalmente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento innecesario o la muerte.
- i) La realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.
- j) El abandono de animales de compañía muertos o su inadecuada disposición final sanitaria.
- k) El incumplimiento a lo establecido el artículo 22 de la presente ley, relativo a los criaderos.
- Dejar animales de compañía en abandono adentro de los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de 8 horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, temperatura adecuada, y atención veterinaria.
- m) Intervenir quirúrgicamente animales de compañía sin anestesia y sin poseer el título de medicina veterinaria debidamente registrado en la Junta de Vigilancia Médico Veterinaria, salvo en caso de urgencia debidamente comprobada.
- n) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros.

Sanciones

Art. 29.- Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ley, sin perjuicio de las acciones legales que el denunciante considere pertinente, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta un salario mínimo del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida de uno hasta tres salarios mínimos del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida de tres hasta cuatro salarios mínimos del sector comercio y servicio.

Sanciones accesorias

Art. 30.- Se podrán adoptar las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra o tenencia de animales de compañía por cinco años, para las muy graves.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento y guarderías, para la reincidencia de infracciones muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de albergues o refugios, para reincidencia de infracciones muy graves.

En caso de cierre temporal o definitivo de albergues o refugios, el reglamento de la presente ley establecerá el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuido, manejo y control de los animales.

Gradualidad en la aplicación de las sanciones

Art. 31.- La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.

Competencia y facultad sancionadora

Art. 32.- La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a las municipalidades.

Inicio del proceso administrativo sancionatorio

Art. 33.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio; así como también por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, ante la municipalidad correspondiente, la cual deberá ser remitida al delegado contravencional municipal o del funcionario a quien designe dentro del término de setenta y dos horas.

Procedimiento

Art. 34.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ley, serán tramitadas conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la ordenanza municipal que corresponda.

Medidas provisionales

Art. 35.- Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, como medida provisional, el rescate temporal de los animales de compañía para las infracciones muy graves; para lo cual las municipalidades podrán suscribir convenios con las fundaciones y asociaciones de protección y bienestar animal, legalmente constituidas, con el objetivo de que ellas resguarden y garanticen la protección y bienestar a esos animales.

Excepción

Art. 36.- Quedan excluidos, para efectos de la presente ley, los animales que se utilicen en los jaripeos, palenques, competencias y juzgamiento de ganado, competencias de ecuestre y espectáculos de caballo; competencia de belleza y/o estructura; obediencia, trabajo y agilidad canina, de ejemplares inscritos en los libros de orígenes de cada una de sus razas; se podrá realizar la modificación estética en perros la cual deberá hacerse por un médico veterinario. Así mismo, los animales destinados a la producción para el consumo humano.

Orden judicial

Art. 37.- Cuando existiere denuncia, o de oficio se conozca, que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales de las municipalidades cumpliere con lo establecido en esta ley, este último solicitará al Juzgado de Paz de la localidad o juzgado de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en esta ley, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo de 24 horas para emitir dicha orden.

Reglamentos

Art. 38.- El Presidente de la República emitira los reglamentos necesarios de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la vigencia de esta ley.

Vigencia

Art. 39. La presente ley entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

DAVID ERNESTO REYES MOLINA PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciscis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, MINISTRA DE SALUD.

ORGANO EJECUTIVO ESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 207

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus arribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Salud, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 21 al 26 de mayo de 2016, al señor Viceministro de Políticas Sectoriales, Doctor Eduardo Antonio Espinoza Fiallos, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha Encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de abril de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO VEINTICINCO. CONSTITUCION DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las once horas del día veinte de noviembre del dos mil catorce. Ante mí, EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, COMPARECEN: JORGE ROBERTO GUZMAN SOSA, quien es de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos diez mil trescientos ochenta y uno guión cinco, ANA MIRIAM MUÑOZ GARCÍA, quien es de veintitrés años, soltera, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos cuarenta mil setecientos setenta y ocho guión cuatro, ESTEFFANY CONCEPCIÓN BENITEZ DÍAZ, quien es de veintiún años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil uno guión cinco, MONICA DEL CARMEN VALLADARES ORELLANA, quien es de veintitrés años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y cinco guión cero; JUAN PABLO JAVIER RODRÍGUEZ CORNEJO, quien es de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno guión siete; PATRICIA ESMERALDA MEJIA RIVAS, quien es de veintitrés años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve guión ocho, DIANA MARÍA FLORES AYALA, quien es de veintiún años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y ocho guión siete; ROMAN ERNESTO RODRIGUEZ RIVAS, quien es de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento sesenta y uno guión ocho; RICARDO ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, quien es de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiséis guión siete, ILIANA MARCELA SOSA AMAYA, quien es de dieciocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos noventa y tres mil cincuenta y dos guión uno, JULIO CESAR DE LA O TORRES, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintidós mil novecientos veintiséis guión cuatro; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará ""FUNDACIÓN JUVENIL DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS" que podrá abreviarse "FUN-DARCULT". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: """"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMI-NACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Fundación Juvenil que se denominará "FUNDACIÓN JUVE-NIL DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS " que podrá abreviarse "FUNDARCULT", como una Entidad apolítica, ni religiosa, y que en estos estatutos se denominará "La Fundación". Art. 2.- El domicilio de La Fundación, será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Fundación, se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Contribuir en el rescate y difusión de la cultura y el arte en todas sus disciplinas, b) Realizar un proceso sistemático de conocimiento, reconstrucción y fortalecimiento de la identidad cultural y memoria histórica; c) Impulsar y apoyar iniciativas, que permitan el descubrimiento de las habilidades y destrezas artístico-culturales en niños y niñas, adolescentes y jóvenes. d) desarrollar programas novedosos y eficientes para la profesionalización y promoción de los artistas locales. Art. 5.- Para el cumplimiento de su fin, La Fundación desarrollará las siguientes actividades: a) Gestionar recursos para el cumplimiento de la finalidad de La Fundación. b) Fortalecer la identidad cultural. c) conocer la memoria histórica local y nacional. d) Desarrollar y apoyar las iniciativas que permitan el descubrimiento de talento y habilidades artísticas. e) Ayudar en la organización de los artistas locales. f) crear espacios para la profesionalización de los artistas locales. g) cooperar y coordinar con otras entidades en la promoción de los valores artísticos culturales. h) Todas aquellas inherentes a la finalidad de La Fundación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 6.- El patrimonio de la fundación estará constituido por: a) un aporte inicial de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que los miembros fundadores, han pagado. La aportación en dinero, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 7.- El patrimonio de La Fundación, pertenece a la misma y en ningún caso a sus Fundadores, y se destinará exclusivamente a la realización de su finalidad. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. 8.- El gobierno de la fundación, será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de seis miembros, como mínimo de los miembros Fundadores, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayo-

ría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 11.- Todo miembro, que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 12.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria. Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art, 13.- La dirección y administración de La Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un síndico y dos vocales. La Junta Directiva, administrará y dispondrá del patrimonio de la fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva, no es requisito ser miembro fundador. Art. 15.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será de cinco miembros, y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 17.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de La Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación; e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 18.- Lo resuelto en la sesión de la Junta Directiva, se asentará en el libro de actas de la fundación debidamente autorizado por el Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro y lo firmarán los directivos que hayan asistido a la sesión. Art. 19.- Son

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Mayo de 2016.

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; c) Voto calificado; d) Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; e) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva: f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; g) Presentar la memoria de labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. h) Las demás establecidas por los estatutos y/o por la Asamblea General o Junta Directiva. Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Realizar las atribuciones del presidente en ausencia de éste. b) Redactar la memoria anual de labores de la Fundación y presentarla a la Junta Directiva, c) Las demás establecidas por los estatutos y/o por la Asamblea General o Junta Directiva. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el canal de comunicación de La Fundación. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva designe; b) Tener comunicación directa con el responsable del área de contabilidad de La Fundación; c) Custodiar y conservar los bienes de la fundación; d) Rendir informe aparte del estado de las cuentas de La Fundación, cuando se lo solicite la Junta Directiva o la Asamblea General; e) Rendir informe anual del patrimonio de La Fundación en la Asamblea General ordinaria; y f) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. Art 23.- Son atribuciones del síndico: a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos. b) vigilar la correcta recaudación de los donativos y la correcta utilización de los mismos. c) Informar de las gestiones realizadas. d) Vigilar que se cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos. e) Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones administrativa. Art. 24.- Son atribuciones de los vocales: a) colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. Art. 25.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del

Presidente, ejercerá el cargo el vicepresidente y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES. Artículo 26.- Son MIEMBROS FUNDADO-RES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 27.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 28.-Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c)Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 29. Son causas de medidas disciplinarias las siguientes: SON FALTAS MENOS GRAVES: 1. La inasistencia a las sesiones de Asamblea General, por más de tres meses, 2. Agredir física o verbalmente a otro miembro de la Fundación, y 3. Realizar actividades que entorpezca las actividades de la Fundación. SON FALTAS GRAVES: 1. La reincidencia en alguna de las faltas leves, 2. La acumulación de dos o más faltas leves. SON FALTAS MUY GRAVES: 1. El uso indebido de los bienes de la Fundación. 2. El uso indebido del nombre de la Fundación, para fines propios o fraudulentos, 3. Por violación de los Estatutos y/o el Reglamento Interno de la Fundación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. 4. Por tratar asuntos ilícitos o de carácter lucrativo en el seno de la Fundación, y 5. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción. Art. 30. La Fundación, impondrá las siguientes Sanciones y Medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta: PARA LAS FALTAS MENOS GRAVES: Amonestación verbal.---- PARA

LAS FALTAS GRAVES: Suspensión temporal hasta por un plazo máximo de seis meses. PARA LAS FALTAS MUY GRAVES: Expulsión definitiva del miembro de la Fundación. Los Miembros, no podrán reingresar a la Fundación, en ninguno de los casos. La Junta Directiva, tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones y establecer el tiempo de suspensión de los miembros amonestados. Solamente la Asamblea General, podrá acordar la Expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación, y también será la encargada de sancionar a los Miembros que conforma la Junta Directiva. Art. 31. El Procedimiento de aplicación de las sanciones será el siguiente: La Junta Directiva, notificará la sanción por escrito al miembro de la Fundación que haya cometido alguna falta aquí regulada, éste tendrá derecho a nombrar un defensor, quien podrá presentar las pruebas pertinentes en el tribunal que se instalara al efecto por la Junta Directiva, en caso de ausencia del miembro infractor, se le nombrará otro miembro para que lo defienda, el Tribunal instalado por la Junta Directiva, resolverá en cinco días hábiles, de las resoluciones dictadas por el tribunal, se podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación de dicha resolución y la Asamblea resolverá en cinco días hábiles toda apelación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 32.- La Fundación, se podrá disolver por ministerio de ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos a siete de miembros. Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de siete de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial."""TERCERO.

Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JULIO CÉSAR DE LA O TORRES, Vicepresidenta: ANA MIRIAM MUÑOZ GARCÍA, Tesorera: MONICA DEL CARMEN VALLADARES ORELLANA: Secretaria: ESTEFFANY CONCEPCIÓN BENITEZ DÍAZ, Síndico: ROMAN ERNESTO RODRÍGUEZ RIVAS, Vocales: JOSÉ FERNANDO NAVARRO AYALA, quien es de veintiún años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos veintisiete mil trescientos noventa y uno guión cuatro, y JORGE ROBERTO GUZMAN SOSA. Todas las personas mencionadas en el número TERCERO de este instrumento aceptan los cargos para los que han sido electos salvo el joven JOSÉ FERNANDO NAVARRO AYALA, quien aceptara el cargo de Vocal en acta notarial, por no estar presente en este acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificarón su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: millones-setecientos diez-Valen. Entrelíneas: hasta por un plazo máximo de seis meses. Todas las personas mencionadas en el número TERCERO de este instrumento, aceptan los cargos para los que han sido electos. Valen. Más enmendados:establecidas-establecidas-sesiones-en-toda-Valen. Más enmendado:e)-Vale. Más entrelíneas: salvo el joven JOSÉ FER-NANDO NAVARRO AYALA, quien aceptara el cargo de Vocal en acta notarial, por no estar presente en este acto. Valen. más entrelineados y niñas.vale.

EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES.

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio setenta y tres vuelto al folio setenta y ocho vuelto del Libro Cuarto de mi protocolo, que vence el día diecinueve de mayo de dos mil quince. Y para ser entregado a la Fundación Juvenil de Arte y Cultura Casa de los Sueños, que se abrevia "FUNDARCULT", firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Mayo de 2016.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Fundación Juvenil que se denominará "FUNDACIÓN JUVENIL DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS " que podrá abreviarse "FUNDARCULT", como una entidad apolítica, ni religiosa, y que en estos estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.-El domicilio de La Fundación, será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Fundación, se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

- Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:
- a) Contribuir en el rescate y difusión de la cultura y el arte en todas sus disciplinas,
- Realizar un proceso sistemático de conocimiento, reconstrucción y fortalecimiento de la identidad cultural y memoria histórica:
- Impulsar y apoyar iniciativas, que permitan el descubrimiento de las habilidades y destrezas artístico-culturales en mãos y niñas, adolescentes y jóvenes.
- d) Desarrollar programas novedosos y eficientes para la profe sionalización de los artistas locales.
- Art. 5.- Para el cumplimiento de su fin. La Fundación desarrollará las siguientes actividades:
 - a) Gestionar recursos para el cumplimiento de la finalidad de La Fundación.
 - b) Fortalecer la identidad cultural
 - c) Conocer la memoria histórica local y nacional.
 - d) Desarrollar y apoyar las iniciativas que permitan el descubrimiento de talento y habilidades artísticas.
 - e) Ayudar en la organización de los artistas locales.
 - f) Crear espacios para la profesionalización de los artistas locales.
 - g) Cooperar y coordinar con otras entidades en la promoción de los valores artísticos culturales.
 - h) Todas aquellas inherentes a la finalidad de La Fundación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

- Art. 6.- El patrimonio de la fundación estará constituido por:
- un aporte inicial de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que los miembros fundadores, han pagado. La aportación en

- dinero, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev.
- Art. 7.- El patrimonio de La Fundación, pertenece a la misma y en ningún caso a sus Fundadores, y se destinará exclusivamente a la realización de su finalidad.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 8.- El gobierno de la fundación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de dieciséis miembros, como mínimo de los Miembros Fundadores, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro, que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

 f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13.- La dirección y administración de La Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

La Junta Directiva, administrará y dispondrá del patrimonio de la fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva, no es requisito ser miembro fundador.
- Art. 15.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será de cinco miembros, y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 17.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación;
 - c) Elaborar la memoria anual de labores de La Fundación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos presupuestos de La Fundación;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- Art. 18.- Lo resuelto en la sesión de la Junta Directiva, se asentará en el libro de actas de la fundación debidamente autorizado por el Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro y lo firmarán los directivos que hayan asistido a la sesión.
 - Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:
 - a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación;
 - c) Voto calificado;
 - Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;

- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación;
- Presentar la memoria de labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- h) Las demás establecidos por los estatutos y/o por la Asamblea General o Junta Directiva.
- Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:
- a) Realizar las atribuciones del presidente en ausencia de éste
- Redactar la memoria anual de labores de la Fundación y presentarla a la Junta Directiva.
- c) Las demás establecidos por los estatutos y/o por la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- f) Ser el canal de comunicación de La Fundación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva designe;
- Tener comunicación directa con el responsable del área de contabilidad de La Fundación;
- c) Custodiar y conservar los bienes de la fundación;
- d) Rendir informe aparte del estado de las cuentas de La Fundación, cuando se lo solicite la Junta Directiva o la Asamblea General;
- Rendir informe anual del patrimonio de La Fundación en la Asamblea General ordinaria; y
- f) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que La Fundación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- Vigilar la correcta recaudación de los donativos y la correcta utilización de los mismos.
- c) Informar de las gestiones realizadas.
- Vigilar que se cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Mayo de 2016.

 e) Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones administrativa.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente.

Art. 25.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Vicepresidente y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 26.-Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante Invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 28.-Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE

APLICACIÓN.

Art. 29.- Son causas de medidas disciplinarias las siguientes:

SON FALTAS MENOS GRAVES:

- La inasistencia a las sesiones de Asamblea General, por más de tres meses.
- 2. Agredir física o verbalmente a otro miembro de la Fundación, y
- Realizar actividades que entorpezca las actividades de la Fundación.

SON FALTAS GRAVES:

- 1. La reincidencia en alguna de las faltas leves,
- 2. La acumulación de dos o más faltas leves.

SON FALTAS MUY GRAVES

- 1. El uso indebido de los bienes de la Fundación.
- El uso indebido del nombre de la Fundación, para fines propios o fraudulentos,
- Por violación de los Estatutos y/o el Reglamento Interno de la Fundación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por tratar asuntos ilícitos o de carácter lucrativo en el seno de la Fundación, y
- 5. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.

Art. 30.- La Fundación, impondrá las siguientes Sanciones y Medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta: PARA LAS FALTAS MENOS GRAVES: Amonestación verbal o escrita. PARA LAS FALTAS GRAVES: Suspensión temporal. PARA LAS FALTAS MUY GRAVES: Expulsión definitiva del miembro de la Fundación.

Los Miembros, no podrán reingresar a la Fundación, en ninguno de los casos. La Junta Directiva, tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones y establecer el tiempo de suspensión de los miembros amonestados. Solamente la Asamblea General, podrá acordar la Expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación, y también será la encargada de sancionar a los Miembros que conforma la Junta Directiva.

Art. 31.- El Procedimiento de aplicación de las sanciones será el siguiente:

La Junta Directiva, notificará la sanción por escrito al miembro de la Fundación que haya cometido alguna falta aquí regulada, éste tendrá derecho a nombrar un defensor, quien podrá presentar las pruebas pertinentes en el tribunal que se instalará al efecto por la Junta Directiva, en caso de ausencia del miembro infractor, se le nombrará otro miembro para que lo defienda, el Tribunal instalado por la Junta Directiva, resolverá en cinco días hábiles, de las resoluciones dictadas por el tribunal, se podrá recurrir e apelación ante la Asamblea General, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación de dicha resolución y la Asamblea resolverá en cinco días hábiles todo apelación.

CAPTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

- Art. 32.- La Fundación, se podrá disolver por ministerio de ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos a siete de miembros.
- Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de siete de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.
- Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 008.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor JULIO CESAR DE LA O TORRES, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS, que podrá abreviarse "FUNDARCULT", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS, que podrá abreviarse "FUNDARCULT", compuesta de 37 artículos, constituida en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las once horas del día 20 de noviembre de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS, que podrá abreviarse "FUNDARCULT",
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.
- Art. 5.- Exonérese a la FUNDACION DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS, que podrá abreviarse "FUNDARCULT", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE "IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL LA PALMA", QUE PODRA ABREVIARSE "IGLESIA BAUTISTA LA PALMA".

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO.- Créase en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL LA PALMA," QUE PODRA ABREVIARSE: "IGLESIA BAUTISTA LA PALMA", como Entidad apolítica, de interés particular, religiosa, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia."

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Iglesia, será en el municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el Territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES

ARTICULO CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a la Biblia, a través de los diferentes medios de comunicación como radio, televisión, redes sociales y todos los medios legales disponibles.
- Fomentar la vida Cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia, con el fin de hacer nuevos discípulos del Evangelio.
- Elevar el estado espiritual de sus miembros a través del conocimiento de la Palabra de Dios, en concordancia con la Biblia.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTICULO CINCO. Podrán ser miembros de la Iglesia, todas las personas que lo deseen, comprometiéndose con Dios y ante la Directiva de la misma, al estricto cumplimiento de las Ordenanzas, Estatutos y a la Doctrina de la Iglesia, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten, de una forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

SERAN MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

SERAN MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

SERAN MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos de la Iglesia:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General a través de los representantes designados.
- Elegir y ser electos para ocupar cargos directivos en la Iglesia, llenando los requisitos señalados en sus Estatutos.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTICULO OCHO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, previa convocatoria.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Colaborar económicamente para el sostenimiento de obras que implemente la Iglesia, mediante ofrendas voluntarias que se crean conveniente para ello y el Diezmo respectivo.
- e) Los demás que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTICULO NUEVE.- La calidad de Miembros de la Iglesia, se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por faltas graves cometidas y contempladas en el Reglamento Interno, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

ARTICULO DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por todos los miembros activos y fundadores.

ARTICULO DOCE.- La Asamblea General de la Iglesia se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los representantes designados; y en segunda convocatoria, dentro de cuarenta y ocho horas con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales estipulados en el Reglamento Interno, en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría simple de los votos, excepto en los casos especiales estipulados en el Reglamento Interno, en que se requiera las dos terceras partes de la mayoría; en caso de segunda convocatoria, las decisiones que tomen los miembros presentes serán obligatorias para todos.

ARTICULO TRECE.-Todo miembro que no pudiere asistir a alguna de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro siempre y cuando éste se encuentre en pleno goce de sus derechos. El límite de representación, es de un miembro llevando la voz y voto de su representado.

ARTICULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer la memoria anual de labores y actividades de la Junta Directiva.
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno Anual de la Iglesia.
- Aprobar o desaprobar la memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Iglesia.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULOS VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO QUINCE. La dirección y administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Iglesia en los términos que establecen los Estatutos.

ARTICULO DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período igual.

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario.

ARTICULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros.

ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos y estados financieros de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar dentro de los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles perteneciontes a la Iglesia.
- h) Convocara sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Diseñar y proponer los planes, programas y presupuestos anuales de la Iglesia.
- k) Aprobar las donaciones para las ayudas de festividades y miembros necesitados; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones, así como los depósitos y retiros del Banco de los fondos de la Iglesia, pudiendo delegar dichas atribuciones a otras personas de la Junta Directiva.
- e) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cumplir con cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea de la misma.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

Sustituir al Presidente en su ausencia o impedimento; representarlo, apoyar y desarrollar las actividades del titular del cargo.

ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Mayo de 2016.

- c) Extender a la Iglesia todas las certificaciones que le sean solicitadas
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser órgano de comunicación de la Iglesia.

ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos obtenidos por la Iglesia, en los Bancos del Sistema Financiero, previa autorización con el Presidente de la Junta Directiva.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones, así como los depósitos y retiros del Banco de los fondos de la Iglesia, pudiendo delegar dichas atribuciones a otras personas de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro que la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO VEINTICINCO.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Ofrendas voluntarias, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Iglesia y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTISEIS.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, en base a los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

ARTICULO VEINTISIETE.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, que estén en completo goce de sus deberes y derechos.

ARTICULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros; y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma; y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- "IGLESIA BAUTISTA FUN-DAMENTAL LA PALMA", QUE PODRA ABREVIARSE: "IGLESIA BAUTISTA LA PALMA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; y entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 059

San Salvador, 07 de marzo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL LA PALMA y que podrá abreviarse "IGLESIA BAUTISTA LA PALMA" compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de enero del dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F026623)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1284.

San Salvador, 21 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARIA ALEJANDRA BURGOS DOMINGUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE N 104, en la REPÚBLICA DE ARGENTINA, el día 05 de marzo de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N 235, Tomo N 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento academico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de septiembre de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL, realizados por MARIA ALEJANDRA BURGOS DOMINGUEZ, en la República de Argentina; 2º) Tener por incorporada a MARIA ALEJANDRA BURGOS DOMINGUEZ, como PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL, en nuestro país; 30 El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F026632)

ACUERDO No. 15-0036.

San Salvador, 11 de Enero de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que la Dirección Nacional de Gestión Educativa, presentó, SILVIA GARCÍA VILLEGAS, de nacionalidad mexicana solicitando INCOR-PORACIÓN de su Certificado de Bachillerato en la Modalidad de Escolarizado, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Guadalupe, Córdoba, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, en el año 2007; II) Que según Resolución de fecha 6 de noviembre de 2015 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificado de Bachillerato en la Modalidad de Escolarizado extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SILVIA GARCÍA VILLEGAS en el Instituto Guadalupe, Córdoba, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Bachillerato en la Modalidad de Escolarizado extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SILVIA GARCÍA VILLEGAS en el Instituto Guadalupe, Córdoba, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F026633)

ACUERDO No. 15-0340.

San Salvador, 08 de marzo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GLORIA VIRGINIA ZAMORA RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD FRANCO MEXICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 17 de agosto de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de marzo de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, realizados por GLORIA VIRGINIA ZAMORA RODRÍGUEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a GLORIA VIRGÍNIA ZAMORA RODRÍGUEZ, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye au orización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F026610



ACUERDO No. 89-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARGOT ANGELICA HERNANDEZ DE ROSALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON.F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026602)

ACUERDO No.150-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha treinta de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JACQUELINE VANESSA RAMOS ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 02:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Número Ocho, de fecha dos de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 210, Tomo Nº 401 de fecha 11 de Noviembre de 2013, se emitió la ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL MERCADO MUNICIPAL Y TERMINAL DE BUSES DE CIUDAD BARRIOS, la cual sufrió reformas respecto a las tasas por arrendamiento de locales, solo en algunos sectores.
- II. Que la autonomía del Municipio se extiende a la modificación de tasas por servicios, según lo estable el artículo 3 numeral 1 del Código Municipal.
- 111. Que la fuga de comerciantes sigue evidenciándose mediante el abandono de puestos, debido a que el canon de arrendamiento no permite la rentabilidad para algunas áreas del mercado.
- IV. Que la segmentación de los puestos, según su área, no afecto la totalidad de los locales del mercado municipal, por lo que a fin de garantizar un cobro justo y equitativo, se hace necesario reajustar la tasa por arrendatario de la totalidad de puestos del mercado, en consideración el área de los mismos.
- V. Que el reajuste en la tasa por arrendamiento de puestos del mercado, permitirá promocionar el desarrollo comercial y por consiguiente la ocupación de las instalaciones del mercado municipal, ya que ello implica un aumento en el margen de ganancia de los comerciantes.

POR TANTO:

Con base en las facultades legales conferidas en la constitución de la República, Código Municipal y Ley General Tributaria Municipal, este Concejo Municipal con voto favorable de la mitad más uno de los Concejales Propietarios por DECRETO 02 se aprueba la "REFORMA A ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL MERCADO MUNICIPAL Y TERMINAL DE BUSES DE CIUDAD BARRIOS".

Art. I Reformase el artículo 4 de la siguiente manera: Valor del arrendamiento de locales la tarifa siguiente incluye los servicios públicos básicos y el cobro del 7% de fiestas patronales

SEGMENTOS	TARIFA	Período	LOCALES
Segmento 1	\$10.50	mensual	236-255
Segmento 2	\$15.00	mensual	8-12, 38-42, 63-64, 83-84, 180-193, 196-208, 226-235
Segmento 3	\$22.50	mensual	155-165
Segmento 4	\$25.50	mensual	43-51, 209-218, 221-225
Segmento 5	\$30.00	mensual	54-62, 65-72, 75-82, 85-154, 166-179, 219-220
Segmento 6	\$42.00	mensual	13-19, 22-28, 31-37
Segmento 7	\$52.50	mensual	1-7, 20-21, 29-30, 52-53, 73-74, 194-195
Canopis diario	\$25.00	Diario	
Kioscos	\$50.00	Mensual	
Puestos de venta fuera		Diario	
de local	\$0.25		Metro Cuadrado
Chalet	\$20.00	Mensual	Ubicado en Terminal de Buses

Art.2 El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CIUDAD BARRIOS DE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Veftali Romero Carball Idalia Horibel Sánchez de Ay Alcalde Municipal Sindico Municipal. Silvio Nahun Amaya Vasquez cretario Secretario Municipal (Registro No. F026714)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LOS OLMOS, CANTON EL COPINOL, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPITULO UNO DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y METAS

Art.1.- La asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Los Olmos, Cantón El Copinol, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Cual podrá abreviarse "ADESCOCOLMOS" que en los presentes estatutos se llamará "La asociación".

- Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanza y Reglamentos Municipales, ley de desarrollo comunal y estos estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la asociación será: Colonia Los Olmos, Cantón El Copinol, carretera de Zacatecoluca a San Vicente, km. 80. Jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
- Art. 4.- Los fines de la asociación son de caracter general son fines generales:
 - a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a educación, salud y economía la obra física será considerada como un medio de proyección, que la asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
 - Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
 - Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.
 - d) Proveer el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas, instituciones internacionales y/o personas jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio comunal.
- Art. 5.- La asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer procurando su formación integral

espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía, la obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales, empresas privadas e instituciones internacionales, la asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1- Pavimentación, construcción de cunetas en calles y pasajes.
- 2- Construcción de casa comunal.
- 3- Verificación de legalización de la zona verde y social.
- 4- Construcción de un parque con juegos mecánicos.
- 5- Mejoramiento de alumbrado público.
- 6- Construcción de dispensario médico en los primeros auxilios.
- 7- Talleres vocacionales para jóvenes y adultos.
- Programa de semilla mejorada para la seguridad alimentaria.
- 9- Proyecto de huertos caseros.

CAPITULO DOS LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y

HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de 18 años.

- a) Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que haya residido en este lugar por un Periodo no menor de un año.
- b) Son socios honorarios: aquellas personas a quienes la asamblea general, que por su iniciativa o/a propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a las asociación o comunidad.
- Art. 7.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO TRES DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general y la junta directiva.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Mayo de 2016.

- Art. 9.- La asamblea general será el máximo organismo de la asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la asociación.
- Art. 11.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las asambleas extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la asamblea general; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socios honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la junta directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 14.- La junta directiva será integrada por once miembros electos en la asamblea general por votaciones nominal y pública.
 - a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de acta, un tesorero, un síndico y cinco vocales.
 - Representación legal en actos judiciales y extra judiciales la tendrá el presidente de la asociación.
- Art. 15.- La junta directiva fungirá por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la asamblea general así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes.
 - a) El Presidente de la junta directiva, presidirá las sesiones de asamblea general y de la junta directiva, y todas las demás que le fueren encomendados por la asociación.
 - b) El Vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fueren encomendado por la asociación.
 - c) El secretario general será el órgano de comunicación de la asociación, en asamblea general y de junta directiva, llevará el registro de asociados y el inventario de bienes de la misma colaborará con el secretario de acta.
 - d) El secretario de acta llevará los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general y de junta directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación
 - e) El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la junta directiva sobre el estado financiero de la asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el secretario de la junta con el visto bueno del presidente. Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del presidente, tesorero y síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
 - f) El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la junta directiva para ejercerla en cada caso. El síndico nombrará de entre los cuatro vocales una comisión de vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines. El síndico velará por el estricto cumplimiento de esos Estatutos y los acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la asociación.

g) Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que esté lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 16.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El monto de la contribuciones que aporten los socios.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la asociación.
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la asamblea general, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la junta directivas, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la asamblea general o junta directiva
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otras naturaleza que perjudiquen a la asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la asociación.
- Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma
- f) Se prohíbe a los asociados la realización de acciones o comités que entorpezcan el normal funcionamiento de la junta directiva de la asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la junta directiva electos por la asamblea general podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva y por la asamblea general.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la junta directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Mayo de 2016.

Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora
- b) Convocar a la asamblea general que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la junta directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la asociación.-

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la junta directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente y la nueva nómina de la junta directiva.

Art. 28.- La junta directiva con el apoyo del pleno, en asamblea general podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la junta directiva a la asamblea general para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicidad en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, certifica: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil dieciséis; se encuentra el acta número trece de la Sesión Ordinaria de fecha ocho de abril del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice.

ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASO-CIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LOS OLMOS, CANTON EL COPINOL, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que se abrevia "ADESCOCOLMOS" y constan de treinta artículos; II.- Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leves secundarias, al orden Público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos: 30 numerales 13 y 23, 119 y 121 del Código Municipal; ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARRO-LLO COMUNAL COLONIA LOS OLMOS, CANTON EL COPINOL, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que se abrevia "ADESCOCOLMOS" asimismo, se le confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser remitido por los interesados al Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. Hirezi// //M. A. J. C. G. // //Z. M. E.// //V. J. Henríquez// //D. A. Ch. Cárcamo// //Ilegible// //F. Alvarado// //A Araujo// //J. Bernabé// //H. A. Cruz// //Z. H.// //W. E. F.// //Ilegible// //O. Moreno// //J. A. Q.// //J. C. M. R. Srio. RUBRICADAS.

Autoriza

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026677)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores TERESA DE JESUS ROBLE DE RODRIGUEZ, DOLO-RES DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROBLES, SANTOS ROSARIO RODRIGUEZ DE RIVAS, SANTOS ROSALINA RODRIGUEZ ROBLE, JUAN PABLO RODRIGUEZ ROBLES, SANTOS SIMON RODRIGUEZ ROBLES, MARIA SUSANA RODRIGUEZ DE RIVAS, Y CRISTINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ROBLES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO CELESTI-NO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido a las once horas veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, la primera, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás en conceptos de hijos del referido causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cincuenta minutos el día cuatro de abril de dos mil dieciséis.- LIC LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 387-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALCO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARMENDIA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y un mil. ciento segenta y trec-siste y Torista de seiscientos ochenta y un mil ciento sesenta y tres-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro-ciento treinta y tres-cero y DINA ESPERANZA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco-ciento veintitrés-nueve; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN HERNÁNDEZ COREAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil uno-cero noventa mil quinientos cincuenta y nueve-cero cero uno-nueve, fallecido el día catorce de junio del año dos mil trece, en la Comunidad La Cuchilla, kilómetro siete, calle a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio Apastepeque, de este departamento, en concepto de hijos del causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 388-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDAL (O, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y seis minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras KENNY LÍSSETH BOLAÑOS MEJÍA, FLOR DE MARÍA BOLAÑOS MEJÍA, IDALIA BEATRIZ MEJÍA BOLAÑOS, REINA DEL CARMEN MEJÍA DE DOMÍNGUEZ Y ALICIA MEJÍA BOLAÑOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO BOLAÑOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, originario del Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, quien falleció el día veinte de octubre del dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro uno tres dos-cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero cero dos- dos tres uno dos cinco dos- cero cero uno- cuatro, en concepto de hijas del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 389-1

MUERTE PRESUNTA

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día seis de abril del presente año, se cita por tres veces en el Diario Oficial, con intervalo de cuatro meses en cada dos publicaciones, al señor JOSÉ MAURICIO CORNEJO, de cuarenta y seis años de edad, sastre, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, quien nació en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo hijo de la señora Carmen Cornejo, Art. 80 numeral 2° C. Cv.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS DE JESUS ALVARENGA ARGUETA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico, soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho uno seis nueve uno nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos cuatro-trescientos mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero uno-siete; fallecido el día seis de mayo del año dos mil catorce; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: YUDITH ELIZABETH ALVARENGA GALINDO, de veintiocho años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero siete-dos dos cero dos ocho siete-uno cero uno-cuatro; ISRAEL SANTOS ALVARENGA GALINDO, de veintiséis años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-cero cuatro cero tres ocho nueve- uno tres cinco-tres; VIRGINIA MARLENE ALVARENGA HERNANDEZ, de dieciocho años de edad, soltera, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-cero nueve uno dos nueve siete-uno cuatro dos-cero; y GREGORIA ARGUETA VIUDA DE ALVARENGA, de setenta y siete años de edad, Viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno cinco-cero tres uno dos tres ocho-uno cero dos-ocho; en calidad de hijos y madre del Causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintisiete minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-LIC.-JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO. LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor ISMAEL MORAGA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, casado, Salvadoreño, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de Colonia Jardines del Llano, El Tránsito, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Santos Moraga y Domitila Araujo (fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres guión seis, fallecido a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del día once de septiembre del año dos mil once, en la Calle que conduce al Cantón Llano El Coyol, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora DINORA RUTH RAMÍREZ DE MORAGA, de setenta y un años de edad, Costurera, casada, Salvadoreña, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, con domicilio en el Barrio Concepción, Primera Calle Poniente, casa número cuatro, El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos tres mil ciento veintisiete guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil ciento diez guión ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro guión cero cero uno guión cero, en su concepto de esposa sobreviviente del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRI-DA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE BENAVIDES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y nueve guión nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Calvario, Calle Los Laredos, número tres, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veinticinco metros veintidós centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Maura Maricela Umanzor Guevara, pared de bloque propiedad de la colindante; AL ORIENTE: mide treinta y un metros treinta y cinco centímetros, colinda con inmuebles propiedad de las señoras Rubia del Carmen Perdomo Sosa y Mariana de La Paz Perdomo; AL SUR: mide veintidós metros diecisiete centímetros, Calle de por medio, colinda con inmuebles propiedad de los señores José Antonio Abrego y Ana Gregoria Zelaya Benavides, pared de bloque propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: mide veintinueve metros doce centímetros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor José Hernán Rivera Prudencio. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Compraventa verbal de la posesión material que le otorgó a su favor la señora MARIA EMILIA MEDRANO NIETO, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en el año de mil novecientos ochenta y siete, según declaración jurada que presenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de cuarenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 381-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRI-DA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE BENAVIDES. de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y nueve guión nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CUATROCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cuarenta y seis metros ochenta y cinco centímetros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Ana Matilde Quintanilla viuda de Amaya y José Antonio Abrego, cerco de piedras propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide veintiocho metros veinte centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Sabino Antonio Rodríguez, cerco de piedra propiedad de la solicitante; AL SUR: consta de dos tramos, el primero, mide una distancia de treinta metros cuarenta y cinco centímetros; y el segundo, mide una distancia de dieciséis metros setenta y dos centímetros, colinda con inmuebles propiedad de ANDA y los señores Ileana Cárdenas de Jaggi, Imelda Yaneth Cárdenas Aparicio y Juan José López Chévez, calle de por medio; y AL PONIENTE: mide treinta y un metros cuarenta y seis centímetros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Oscar Alberto Benítez Zelaya e Iris Consuelo Bonilla de Benítez, pared de ladrillo propiedad de los colindantes. En el inmueble antes descrito no existen construcciones, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Compraventa verbal de la posesión material que le otorgó a su favor la señora ROSA AMINTA ALVARADO MONTOYA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en el año de mil novecientos setenta y ocho, según declaración jurada que presenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de cuarenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Lic. Edgar Orlando Zúniga Rivas, Juez del Distrito Judicial de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día doce de enero de dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ARAZO DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó ÁNGEL ANIVAL AYALA SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, hijo de Daniel Ayala y María Marina Sánchez, falleció el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador.

Se confiere a la aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 372-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LA SUSCRITA JUEZ.

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta del señor Vicente Aparicio. Promovidas por la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez. En concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora Adriana Aparicio. Se encuentra la sentencia que literalmente dice:

Eda # 1/2012 MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince. Las presentes Diligencias Sumarias de Muerte por Desaparecimiento han sido iniciadas y seguidas por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve, como defensora pública y en representación de la señora ADRIANA APARICIO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, con domicilio en Cantón El Rebalse, jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y dos guión cinco, ésta actuando en calidad de madre del causante; a efecto de declarar la muerte presunta y la Posesión Definitiva de los bienes del señor VICENTE APARICIO, quien al momento de su desaparecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio en Cantón Los Arenales de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel. Han intervenido en estas diligencias, la Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, en calidad de Juez de Primera Instancia y su secretaria de actuaciones LICENCIADA INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, de las generales ya expresadas, y en el concepto dicho; la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS como defensora del desaparecido. Leídos los autos, y CONSIDERANDO I.- La Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su solicitud de fs,/lf.v.2f.v. y 3f, EXPUSO: PERSONERIA JURIDICA: Que en mi calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de conformidad a lo establecido en los artículos tres, siete, doce, trece, treinta y uno, treinta y dos, treinta y ocho, treinta y nueve, ochenta y noventa y dos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actué conjunta o separadamente con otras u otros Defensores Públicos de la misma materia en representación de la Suscrita Procuradora General de la República promoviendo e interviniendo judicialmente y extrajudicialmente en nombre de las personas que se les brinda asistencia legal en la defensa de sus derechos Reales y Personales presento copia legalmente Certificada para su agregación, manifestando ser de escasos recursos económicos y basándonos en el artículo setenta y cinco del nuevo Código Procesal Civil y mercantil relacionado con el principio de gratuidad de la justicia Artículo 16 y 18.- Por lo que he sido Comisionada para que represente en las presentes Diligencias de Muerte Presunta a la señora ADRIANA APARICIO, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, con domicilio en Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y dos guión cinco; ésta actuando en calidad de madre del desaparecido, y a usted con el debido respeto que merece le EXPONGO: Que el señor VICEN-TE APARICIO, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio en Cantón Los Arenales de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel el día treinta de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, se marchó de su casa de habitación, rumbo a la ciudad de Chinameca, a realizar unas compras el que no retornó a su casa de habitación y desde entonces no ha existido comunicación con la señora ADRIANA APARICIO, por lo que la última fecha en que mi representada vio al joven Vicente Aparicio, fue el día antes mencionado; y desde entonces mi representada no ha recibido ninguna noticia, ni por carta, ni por teléfono, hasta el día de hoy, ignorándose su paradero actual, puesto que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, no obstante mi representada ha realizado todas las diligencias posibles de búsqueda, con el objeto de averiguar su paradero.- Por lo que desde el día treinta de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, no se ha tenido noticias del señor VICENTE APARICIO, por lo que han transcurrido cuatro años consecutivos, desde su desaparecimiento.-Que la incertidumbre del paradero del señor VICENTE APARICIO, le ocasiona serios perjuicios a mi representa, por lo que en base a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil, vengo a promover DILIGEN-CIAS DE MUERTE PRESUNTA.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.-PRUEBA TESTIMONIAL (Arts. 354, 355, 395, 360 Pr. C. y M.) ofrezco como prueba testimonial Art. 312 y 354 inciso tercero en relación en el Art. 423 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles y Mercantil, los testimonios de los testigos siguientes: 1.- LUCIANO DE JESUS MARTINEZ BENAVIDES, de setenta y seis años de edad, pensionado, casado, Salvadoreño, con domicilio en Cantón Las Cruces, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro guión tres.- 2.- JOSE ARTURO ROMERO, de setenta y tres años de edad, jornalero, Divorciado, Salvadoreño, con domicilio en el Barrio El Calvario, Calle Principal, Santa Elena, Departamento de Usulután, portadora (Sic) de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero setenta y tres mil cuatrocientos diecinueve guión seis.-PRUEBA DOCUMENTAL (Arts. 75, 288, 231 y 232 Pr. C y M) A.- Credencial debidamente legalizada con que legitimo mi personería, B.- Certificación de la Partida de nacimiento del desaparecido VICENTE APARICIO, C.- Certificación de la partida de Bautismo del señor VICENTE APARICIO.- PARTE PE-TITORIA: A.- Me admita la presente solicitud, B- Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, C.- Se corra traslado al representante del Fiscal y al Defensor Especial, por lo que en este acto tengo a bien nombrar a la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAM-POS, mayor de edad, Abogada de este domicilio, pues el desaparecido no dejó representante legal alguno y D.- Continúe con el trámite, para que previos los trámites de Ley y prueba que ofrezco se demuestre la Muerte Presunta del señor VICENTE APARICIO, y se conceda a mi representada la posesión definitiva de los bienes del desaparecido en base al número siete del artículo 80 del Código Civil, fijándose como día presuntivo el día treinta de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco.- Oiré mis actos de comunicación procesal en la Procuraduría General de la República, Auxiliar de San Miguel, Unidad de Derechos Reales y Personales Ubicada en la Tercera Avenida Sur No. 606, Barrio La Merced de esta ciudad. Junto a la solicitud presentada la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SÁNCHEZ, presentó la certificación de la partida de nacimiento del señor VICENTE APARICIO, presunto desaparecido la cual se encuentra agregada a fs.

4f., Certificación de Partida de Nacimiento que literalmente DICE:" EL INFRASCRITO JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.certifica: Que a folios setenta y nueve, del libro Microfilmado por el Tribunal Supremo Electoral, que esta Alcaldía llevó en el año de mil novecientos sesenta y tres, y de acuerdo con la microfilmación enviada por el Tribunal Supremo Electoral y repuestos de conformidad con el artículo seis inciso segundo de la Ley de Reposición de libros y Partidas del Registro Civil, se encuentra la que literalmente dice.- Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, número de Rollo ciento noventa y uno.- Índice tres, cuatrocientos treinta y tres.- Partida Número trescientos veintidós.- VICENTE APARICIO, sexo masculino, nació el trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, siendo hijo de: VICENTE APARICIO y de APARICIO NL. Ambos de nacionalidad Salvadoreña.-" RUBRICADOS" al margen se lee, MARGINACIÓN NÚMERO; CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, margínese la partida número; Trescientos veintidos, al folio setenta y nueve, del libro Microfilmado por el Tribunal Supremo Electoral del año mil novecientos sesenta y tres, en el sentido que el inscrito.- VICENTE APARICIO, hizo rectificación en el registro de nacimiento, en el sentido que el nombre de su madre es: ADRIANA APARICIO, y no como erróneamente aparece en dicha partida de nacimiento.- Dicha rectificación se hace en virtud al Testimonio de la escritura Pública de protocolización de diligencias de Rectificación de Partida de Nacimiento, ante los oficios del Notario José Omar Gaitán Soriano del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután.- San Jorge, veintiuno de septiembre del año dos mil once. M. de los A. Campos de Campos. Jefe de Registro del Estado Familiar." RUBRICADOS" .- ES CONFORME A SU ORIGINAL con la cual se confrontó y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: San Jorge, dieciséis de enero de dos mil doce// ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION ANULA LA PRE-SENTE CERTIFICACION.// Firma Ilegible.- María de los Ángeles Campos de Campos Jefe del Registro Familiar.- Un sello en el cual se lee Jefe del registro del Estado Familiar.- San Jorge.- Depto. de San Miguel, El Salvador C.A.-" A fs. 6f.se encuentra el auto que literalmente DICE: Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil doce.- Agréguese la solicitud presentada juntamente con la certificación de partida de nacimiento y bautizo del señor Vicente Aparicio y credencial debidamente legalizada.- Tiénese por parte en la presentes diligencias a la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SÁNCHEZ como defensora pública y en representación de la señora ADRIANA APARICIO.-Admítase la anterior solicitud presentada.- Publíquese el edicto de Ley.- Tome nota la Secretaria del lugar señalado para oír notificaciones. CONSIDERANDO II.- A fs. 36F., se encuentra el auto que literalmente dice: Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil catorce.- Agréguese el escrito presentado por la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ.-Para proceder a la declaración de Muerte Presunta, nómbrese defensora del desaparecido a la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS a quien se le hará saber este nombramiento para la protesta de ley y para ello cítesele por medio del Procurador Auxiliar de la ciudad de San Miguel, para que comparezca a este Juzgado a las nueve horas

del día tres de diciembre de dos mil catorce.- Al cumplirse lo anterior se señalará la audiencia única de prueba.- Notifíquese.- A fs. 39f. se encuentra el acta que literalmente DICE: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil catorce.- Ante la Suscrita Juez de Primera Instancia Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, y su Secretaria de actuaciones Licenciada INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, está presente la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio en el Barrio La Merced, Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cero cuatro cuatro cero cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación de Abogado, número once mil novecientos diecisiete a quien se la hace saber el cargo conferido como curador Ad-Lítem en las diligencias de Muerte Presunta del señor VICENTE APARICIO Promovidas por la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez como Defensora Pública y en Representación de la señora Adriana Aparicio, quien manifiesta: Que acepta el cargo de curado Ad-Lítem conferido y jura cumplir fielmente con su cometido, no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-A fs. 48f. se encuentra el auto que literalmente DICE: Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil quince.- Agréguese el escrito presentado por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SÁNCHEZ y de lo solicito en él se resuelve: Señálase audiencia probatoria para recibir la prueba de la muerte del desaparecimiento, señalándose para ello las diez horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil quince.- Convócase a las partes.- CONSIDERANDO III. A fs. 54f.v., 55f.v. y 56f.v. se encuentra el acta probatoria que literalmente DICE: En el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil quince.- Siendo éstos lugar, día y hora señalados para recibir la prueba ofrecida y ordenada en el auto de folio 48fte., la Suscrita Juez Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, asociada de su Secretaria de actuaciones Licenciada INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, verifica la asistencia de las partes estando presente la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en calidad de Defensora Pública Civil de Derechos Reales y Personales y en representación de la Procuradora General de la República y en representación de la señora ADRIANA APARICIO, no así la asistencia de la curadora Ad-lítem Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS no obstante estar legalmente notificada; por lo que se procedió a ello, dando lectura la Secretaria de actuaciones a la solicitud y auto de fs. lf.v., 2f.v. y 6f. y RESULTA: Que se le concede la palabra a la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, quien manifiesta: que habiendo ofertado como prueba testimonial a los señores LUCIANO DE JESUS MARTINEZ BENAVIDES Y JOSE ARTURO ROMERO y siendo que uno de los testigos ha fallecido lo cual acredita con la Certificación de la partida de defunción del señor JOSE ARTURO ROMERO CASTILLO y asimismo no pudiendo haber contactado al testigo LUCIANO DE JESUS MARTINEZ BENAVIDES, por encontrarse su casa de habitación cerrada y desconocer su paradero solicita en este acto se tenga por sustituidos dichos testigos por los señores JOSE INES CASTRO CAMPOS, de cincuenta y ocho años de

edad, casado, jornalero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, residente en Cantón Joya Ancha Abajo de la jurisdicción de Santa Elena, con documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho guión cinco; y TERESA DE JESUS APARICIO VIUDA DE SOLANO, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de San Jorge, residente en Colonia Melara El Rebalse de Santa Elena, Departamento de Usulután, con documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y dos mil setecientos uno guión seis; solicitándole a su vez admita la declaración de un tercer testigo señor JOSE SALVADOR ROMERO CHICAS, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Elena del Departamento Usulután, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres millones ciento cuarenta mil trescientos cinco guión tres; los cuales presentará en esta audiencia para que rindan su respectiva declaración.-La Suscrita Juez después de haber escuchado la petición y las razones expuestas por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, las cuales ha acreditado en debida forma considera procedente admitir la prueba testimonial que ofrece consistentes en las declaraciones de los señores: JOSE INES CASTRO CAMPOS, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, residente en Cantón Joya Ancha Abajo de la jurisdicción de Santa Elena, con documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho guión cinco; TERESA DE JESUS APARICIO VIUDA DE SOLANO, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de San Jorge, residente en Colonia Melara El Rebalse de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y dos mil setecientos uno guión seis; JOSE SALVADOR ROMERO CHICAS, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Elena del Departamento Usulután, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres millones ciento cuarenta mil trescientos cinco guión tres.- La Suscrita Juez procede hacerle saber a los señores testigos las obligaciones del art. 362 del Código Procesal Civil y Mercantil manifestando éstos que dirán la verdad; además se les leyeron, el Art. 305 del C. Pn., el 364 del mismo Código Procesal Civil y Mercantil y examinados de conformidad al Art. 365 y 366 del Código antes relacionado; se procedió a ello, con la debida separación del segundo y tercero, e interrogado en forma directa por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, el primero de los testigo CONTESTA: Que su nombre es JOSE INES CASTRO CAMPOS, que tiene cincuenta y ocho años de edad, que conoció al señor VICENTE APARICIO, desde hace treinta y cinco años; Que sabe que la madre de VICENTE APARICIO, es la Señora ADRIANA APARICIO y que no sabe quien es el papá; Que sabe que el señor VICENTE APARICIO, es originario de San Jorge, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, Que no sabe dónde se encuentra el señor VICENTE APARICIO, ya que éste se encuentra desaparecido, desde hace treinta y cinco años, cuando salió de compras a esta ciudad de Chinameca, y ya no regreso a casa; que la fecha exacta fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, que su último domicilio fue en Cantón San Pedro Arenales de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel; que en la fecha antes relacionada se realizó una búsqueda al señor VICENTE APARICIO, por amigos y familiares de éste siendo imposible dar con su paradero; que fue buscado en Cementerios, Morgues, Hospitales y donde familiares; que fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco que se vio por última vez el señor VICENTE APARICIO, y que se supo de él; que todo lo declarado le consta de vista y oídas; Introducida que fue la segunda de los testigos con la debida separación del primero y tercero e interrogado en forma directa por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, la segunda de los testigo CONTESTA: que su nombre es TERESA DE JESUS APARICIO VIUDA DE SOLANO, de cuarenta y cinco años de edad, que conoció al señor VICENTE APARICIO, desde hace treinta y cinco años; Que sabe que la madre de VICENTE APARICIO, es la señora ADRIANA APARICIO y que su padre era Juan Parada quien a la fecha es fallecido; Que sabe que el señor VICENTE APARICIO, es originario de San Jorge, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, Que no sabe donde se encuentra el señor VICENTE APARICIO, ya que éste se encuentra desaparecido, desde hace treinta y cinco años, cuando salió de compras a esta ciudad de Chinameca, y ya no regreso a casa, ni vivo ni muerto; que la fecha exacta fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, que su último domicilio fue en Cantón San Pedro Arenales de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel; que en la fecha antes relacionada se realizó una búsqueda al señor VICENTE APARICIO, por amigos y familiares de éste siendo imposible dar con su paradero; que fue buscado en Cementerios, Morgues, Hospitales y donde familiares y no fue encontrado; que fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco que se vio por última vez el señor VICENTE APARICIO, y que se supo de él; que todo lo declarado le consta de vista y oídas; Introducida que fue el tercero de los testigos con la debida separación del primero y segundo e interrogado en forma directa por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, el tercero de los testigo CONTESTA; que su nombre es JOSE SALVADOR ROMERO CHICAS, que es de cuarenta años de edad, que conoció al señor VICENTE APARICIO, desde hace treinta y cinco años; Que sabe que la madre de VICENTE APARICIO, es la señora ADRIANA APARICIO y que su padre era Juan Parada quien a la fecha es fallecido; Que sabe que el señor VICENTE APARICIO, es originario de San Jorge, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, que no sabe dónde se encuentra el señor VICENTE APARICIO, ya que éste se encuentra desaparecido, desde hace treinta y cinco años, cuando salió de compras a esta ciudad de Chinameca, y ya no regreso a casa, ni vivo ni muerto; que la fecha exacta fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, que su último domicilio fue en Cantón San Pedro Arenales de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel; que en la fecha antes relacionada se realizó una búsqueda al señor VICENTE APARICIO, por amigos y familiares de éste siendo imposible dar con su paradero; que fue buscado en Cementerios, Morgues, Hospitales y donde familiares y no fue encontrado; que fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco que se vio por última vez el señor VICENTE APARICIO, y que se supo de él; que todo lo declarado le consta de

vista y oídas; reunidos que fueron nuevamente los testigos y leída que le fue a cada uno su declaración la ratifican y firman, no así el primero por manifestar no saber hacerlo pero en su defecto deja impresa las huellas digitales de sus dedos pulgares de sus manos, firmando además la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, quien estuvo presente y Secretaria de actuaciones. CONSIDERANDO IV. Habiéndose justificado previamente, que se ignora el paradero del señor VICENTE APARICIO, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de su última noticia que se tuvieron de su existencia que fue la última vez el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; día que se tuvieron las últimas noticias de su desaparecimiento. Con la prueba testimonial y documental agregada y relacionada en las presentes diligencias, la parte actora ha comprobado de manera plena los extremos de su solicitud y por consiguiente es del caso acceder a lo pedido en ella.- POR TANTO: de conformidad con las razones expuestas y a los Arts. 80 del Código Civil 216, 217, 218, del Código Procesal Civil y Mercantil, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: I.- Declárase la muerte presunta por desaparecimiento del señor VICENTE APARICIO, nacido el día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en la ciudad de San Jorge, del Departamento de San Miguel, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, siendo su último domicilio en Cantón Los Arenales, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo hijo de: VICENTE APARICIO y de ADRIANA APARICIO Ambos de nacionalidad Salvadoreña, fijándose el día presuntivo de la muerte del señor VICENTE APARICIO, el día treinta de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete; siendo el señor VICENTE APARICIO, de las generales descritas en el preámbulo de la presente sentencia; habiendo desaparecido del trayecto de su casa de habitación situada en el Cantón Los Arenales, a realizar compras a la ciudad de Chinameca, del Departamento de San Miguel, el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, fecha de las últimas noticias; II.- Una vez publicada la presente Sentencia y Ejecutoriada, concédase la posesión definitiva de los bienes del desaparecido señor VICENTE APARICIO, a la señora ADRIANA APARICIO, de generales ya conocidas en la presente sentencia, en su calidad de madre del desaparecido señor VICENTE APARICIO.- III.- Publíquese la presente sentencia por tres veces en el Diario Oficial.- IV.- Una vez publicada la presente Sentencia y ejecutoriada líbrese el oficio correspondiente.- HAGASE SABER.- Dinora de Lazo Ante mí I. V. Barahona, Sria. "RUBRICADAS".

Es conforme fon su original con el cual se confrontó en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos treinta y ocho, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores ADRIAN ERNESTO CHACON QUINTANILLA, MARIA OFELIA CHACON DE RIVERA, quienes actúan en su carácter personal y como apoderados Especiales de los señores STELLA GUZMAN conocida por SOILA ESTELA CHACON DE GUZMAN, DINA MELBA CHACON DE ROMERO, ELIZA CHACON QUINTANILLA, conocida por ELIZABETH CHACON **QUINTANILLA**, VICENTE CHACON QUINTANILLA, en concepto de hermanos sobrevivientes de la herencia intestada que dejara el señor ERNESTO CHACON CASTILLO conocido por ERNESTO CHACON QUINTANILLA y por ERNESTO CHACON, quien falleció en el Hospital Promedia Hospitalaria S.A. DE C.V., en el Municipio de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos, del día diez de febrero de dos mil dieciséis, con asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio más Tromboembolismo Pulmonar más Netropatia Diabética, a los ochenta y cinco años de edad, siendo de profesión Agrónomo, Divorciado, Originario de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, su último domicilio el de Sonzacate, departamento de Sonsonate, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por una sola vez en El Diario Oficial, libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES, NOTARIO.

1 v. No. C009235

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Edificio Julia L de Duke, Sexta Calle Oriente, Número doscientos veintitrés, Segunda Planta, Local doscientos once, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las ocho horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince, se

ha Declarado Herederos Testamentarios Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MIGUEL ANTONIO, YSRAEL DE JESUS conocido según antecedente por ISRAEL DE JESUS, MARIA ARACELY, DAVID, JOSEFINA, MAURA, todos de apellidos PEREZMEJIA, MA-RIA LUISA PEREZ DE OLIVARES anteriormente de apellido PEREZ MEJIA, y JEBER BENJAMIN MEJIA, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el día tres de abril del año dos mil doce, dejó la señora GUADALUPE ANTONIA MEJIA VIUDA DE PEREZ, conocida por MARIA ELENA MEJIA, y en su calidad de Hijos de la causante; en consecuencia se les confiere a los señores MIGUEL ANTONIO, YSRAEL DE JESUS conocido según antecedente por ISRAEL DE JESUS, MARIA ARACELY, DAVID, JOSEFINA, MAURA, todos de apellidos PEREZ MEJIA, MARIA LUISA PEREZ DE OLIVARES anteriormente de apellido PEREZ MEJIA, y JEBER BENJAMIN MEJIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,
NOTARIO.

1 v. No. C009238

RENE EDUARDO HERNANDEZ VALIENTE, Notario, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Doscientos Veintiuno, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor JOSE DANIEL PREZA NAVAS, quien fue de cuarenta y siete años de edad al momento de su defunción, Empleado, Casado, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; habiendo fallecido en Sdon Calle Principal, entre Pasaje cuatro y cinco, Polígono "G" Block "H", Urbanización Santísima Trinidad, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día seis de agosto de dos mil quince, a la señora MARIA DE LOS ANGELES CARRILLO VIUDA DE PREZA, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con

Documento Único de Identidad número cero cero doscientos nueve mil doscientos noventa y dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-ciento cuarenta mil ciento setenta y uno-ciento dos-cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario RENE EDUARDO HERNANDEZ VALIENTE, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

RENE EDUARDO HERNANDEZ VALIENTE, NOTARIO.

1 v. No. C009242

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dos de junio de dos mil doce, en Cantón Tronalagua, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejó el señor JOSE PASTOR AYALA, quien fue de setenta y un años de edad, casado, jornalero, hijo de María Santos Ayala Funes conocida por Santos Ayala, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor PEDRO NELSON PALACIOS FUENTES, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijo y cónyuge respectivamente del causante le correspondían a los señores JOSE FELICIANO CHAVEZ AYALA y MARIA ELISA BAIRES conocida por ELISA BAIRES, representado por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día trece de mayo de dos mil catorce, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE DIEGO VAQUERANO conocido por DIEGO VA-QUERANO y por JOSE DIEGO VAQUERANO HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, Albañil, hijo de Anastacia Vaquerano, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a los señores MIGUEL ANTONIO VAQUERANO LOZANO, EMMA DOLORES VAQUERANO DE ALFARO, GILBERTO VAQUERANO LOZANO, VICTOR MANUEL VAQUERANO LOZANO y VICTOR ANTONIO VAQUERANO RIVAS, los primeros cuatro en calidad de hijos del causante y el último por derecho de representación de su padre señor JOSE ANGEL VAQUERANO LOZANO, quien fue hijo del causante, representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial . Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009252

NORMA ELIZABETH LEMUS DE MILLA, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CRUZ EUGENIO VARGAS CASTRO conocido por EUGENIO CRUZ VARGAS y por CRUZ EUGENIO VARGAS, acaecida el día diecinueve de abril de dos mil nueve, en el Cantón San Marcos, jurisdicción de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, el que fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Rosendo Vargas y Florentina Castro, originario de la Ciudad de Sensuntepeque,

Departamento de Cabañas; a los señores ISABEL CRUZ VARGAS, MARIA PAULINA CRUZ VARGAS, ISAIAS CRUZ VARGAS, MARIA FIDELINA CRUZ VARGAS, MAXIMILIANO CRUZ VARGAS y MIGUEL ANGEL CRUZ VARGAS, en su calidad de hijos del causante, representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual ejercerán conjuntamente con las señoras MARIA DOLORES VARGAS DE VARGAS y MARIA JULIA VARGAS CRUZ, herederas anteriormente ya declaradas.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis. LICDA. NORMA ELIZABETH LEMUS DE MILLA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009253

CLAUDIA MARGARITA MEJÍA RODRÍGUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con Oficina Jurídica situada en Colonia Yumuri, Av. Palma Soriano, Calle Holguín, N° 166, San Salvador. Al público para los efectos de Ley

Que por resolución de la Suscrita Notaria proveída a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciséis, se han declarado Herederas Testamentarias Definitivas con Beneficio de Inventario a la señora ENMA YANIRA LEMUS, quien actúa en su calidad personal y en representación de su menor hija, KATHYA MARÍA BORJA LEMUS, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFONSO BORJA MARTÍNEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos, del día diecisiete de noviembre de dos mil quince, la primera en su concepto de compañera de vida y la segunda en concepto de hija sobreviviente del causante, en consecuencia se le confiere a la señora ENMA YANIRA LEMUS, quien actúa en su calidad personal y en representación de su menor hija, KATHYA MARÍA BORJA LEMUS, la Administración y Representación Definitiva de la citada Sucesión testada, con las facultades y efectos de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil dieciséis.

CLAUDIA MARGARITA MEJÍA RODRÍGUEZ, NOTARIA. LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veinte de octubre de dos mil quince, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ, quien falleció según partida de defunción a las nueve horas y veinticinco minutos del día cinco de marzo de dos mil doce, en Colonia El Nopal de esta ciudad, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez del Departamento de Ahuachapán; a los señores SONIA MARINA PÉREZ Hoy Viuda de PÉREZ, EDWIN NEHEMÍAS, DINA ELIZABETH y KAREN NOHEMI, todos de apellidos PÉREZ PÉREZ; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del Derecho Hereditario que en esta sucesión le correspondería a la señora SIMONA PÉRES RAMÍREZ conocida por SIMONA PEREZ RAMÍREZ en concepto de madre del causante, y los últimos en calidad de hijos del causante. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco mínutos del día veinte de octubre de dos mil quince. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026603

MARCO TULIO CORNEJO COLORADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en intersección de la 7a. Avenida Norte y 13 Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, local #14, primer nivel, contiguo Diario El Mundo, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de Abril del dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores HILDA NATHALY MALTEZ ROMERO, conocida por HILDA NATHALY MALTEZ, KIMBERLY LORENA MALTEZMALTEZ, conocida por KIMBERLY LORENA MALTEZ, NAPOLEON MALTEZ ROMERO, conocido por NAPOLEON MALTEZ y por NAPOLEON MALTEZ JR, en calidad de hijos sobrevivientes y la señora LORENA PATRICIA ROMERO ABREGO conocida por LORENA PATRICIA ROMERO, LORENA PATRICIA ROMERO DE MALTEZ, y por LORENA PATRICIA MALTEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Virginia Center, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las veintidós horas veintisiete minutos del día nueve de

Mayo de dos mil quince, dejara el señor JOSE NAPOLEON MALTEZ ANDRADE conocido por JOSE NAPOLEON MALTEZ, siendo ése su último domicilio; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veinticuatro de Abril del dos mil dieciséis.

LIC. MARCO TULIO CORNEJO COLORADO, NOTARIO.

1 v. No. F026613

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Tribunal, a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil dieciséis; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR ANTONIO LANDAVERDE o SALVADOR ANTONIO LANDAVERDE o SALVADOR ANTONIO LANDAVERDE CARDOZA; quien falleció a las veinte horas del día diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta, en el Barrio Las Delicias, San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio; al señor JUAN MIGUEL GIRON, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponderían a la señora GLORIA ISABEL GIRON CISNEROS, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención. Confiriéndole al heredero declarado y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGUA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F026622

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Central, Local número once, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, ha sido declarada heredera con

beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor RAFAEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ, conocido por RAFAEL ANGEL MARTINEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día once de junio del año dos mil quince, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio de parte de la señora MARTA LILIAN MIGUEL VIUDA DE MARTINEZ, en concepto de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores CECILIA GUADALUPE MARTINEZ MIGUEL, LUIS RAFAEL MARTINEZ MIGUEL; y JOSE MANUEL MARTINEZ MIGUEL, todos en su calidad de hijos del referido causante; y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica, Mejicanos, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, NOTARIO.

1 v. No. F026627

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en los bienes dejados al fallecer del señor MARÍA OLIVIA CHILENO RAMÍREZ, conocida por MARÍA OLIVIA CHILENO y por MARÍA OLIVIA CHILENO RAMÍREZ, el día trece de Mayo del año dos mil, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a la señora SANTOS BASILIA ESQUIVEL DE AYALA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARÍA ELENA CHILENO como hija de la causante.

Confiérasele al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Publíquese el edicto respectivo.

Oportunamente extiéndase la Certificación de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor ORLANDO ANTONIO HUEZO GUILLEN, quien falleció en el interior de casa tramitadora "O.H.", sobre carretera Troncal del Norte, kilómetro cincuenta y medio, Cantón Quitasol, Caserío El Coyotito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil quince, a la señora ZOILA AMERICA MARTINEZ DE HUEZO, en su carácter personal como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor DIEGO HUEZO ALAS, como padre del de cujus y las señoras CANDY AMERICA HUEZO DE ERAZO, YESENIA JASMIN HUEZO MARTINEZ y ROCIO GRISEL HUEZO MARTINEZ, como hijas del causante.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina jurídica situada en Edificio Trece, Centro Profesional, segundo nivel, local trece "A" Centro de Gobierno, sobre la Diecisiete Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil dieciséis. Entre líneas. Vale.-

NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F026636

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día once de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION ARGUETA VIUDA DE PORTILLO o CONCEPCION ARGUETA DE PORTILLO o CONCEPCION ARGUETA o CONCECCION ARGUETA, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, en el Cantón Junquillo, del Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de parte de los señores EVELINDA PORTILLO ARGUETA o EVELINDA PORTILLO DE GUEVARA o EVELINDA ARGUETA, MARIA SANTOS POR-TILLO ARGUETA o MARIA SANTOS PORTILLO DE PORTILLO o MARIA SANTOS ARGUETA PORTILLO y ROSENDO PORTILLO ARGUETA, conocido por ROSENDO ARGUETA, en sus calidades de hijos de la causante.

Habiéndoles conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F026665

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores MARIA SUSANA ČERRITOS DE PINEDA, DELMI VIZCARRA DE PINEDA y JOSE SANTOS PINEDA GARCIA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Calle Salarrué y Quinta Avenida Norte, Barrio El Pilar, de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo el Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, el día doce de enero de dos mil dieciséis, dejara el señor JOSE FAUSTO PINEDA VIZCARRA, de parte de los señores MARIA SUSANA CERRITOS DE PINEDA, DELMI VIZCARRA DE PINEDA y JOSE SANTOS PINEDA GARCIA, en su calidad de cónyuge y padres del causante, en concepto de herederos no testamentarios del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.-

> Lic. LUZ PERAZA HERNANDEZ, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA ELENA RAMIREZ DE LINARES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Centro Médico Lourdes, departamento de La libertad, siendo el Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, el día veintiocho de Junio de dos mil quince, dejara el señor FRANCISCO ANTONIO LINARES CARIDAD, de parte de la señora MARIA ELENA RAMIREZ DE LINARES, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores FLOR DE MARIA CARIDAD DE LINARES y FRANCISCO ANTONIO LINARES RAUDA, en concepto de heredera no testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.-

Lic. LUZ PERAZA HERNANDEZ NOTARIO.

1 v. No. F02666

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se han declarado a los señores FIDELINA SHULLL DE GRAHAM, conocida por FIDELINA SHUL GRAHAM, RONAL ELIESAR SHUL FLORES, conocido por RONALD ELIESAR SHUL FLORES, RAUL ANTONIO SHUL FLORES, JOSEFINA SHUL FLORES y JOSE HUMBERTO SHUL FLORES, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Centro Médico de Harbor Ucla, Los Angeles, Torrance, siendo Long Beach, Los Angeles, el lugar

de su último domicilio, el día once de Marzo de dos mil quince, dejara el señor RUBEN ANTONIO FLORES, conocido por RUBEN ANTONIO SHUL FLORES, en concepto de herederos no testamentarios del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación

Definitiva de la referida Sucesión -

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis,-

> Lic. LUZ PERAZA HERNANDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F026669

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ANGEL GONZALEZ CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, empleado, casado, quien falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil quince, en San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a la señora ROSA MARINA CRUZ DE GONZALEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve siete seis ocho cinco - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero - uno cero uno dos seis cero - uno cero cuatro - cero, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.-Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETA-RIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día quince de marzo del dos mil dieciséis, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario, a los señores ROSALIO GALDAMEZ CALDERON, MARIA OFELIA GALDAMEZ DE MIRA, FIDELIA GALDAMEZ DE LEMUS, ANA CECILIA GALDAMEZ DE INTERIANO, MARIA ELSA GALDAMEZ CALDERON, JOSÉ TEOFILO GALDAMEZ CALDERON, ADAN DE JESUS CALDERON y JOEL GALDAMEZ CALDERON, como HIJOS de la causante SERAPIA MARTA CALDERON BATRES, conocida por SERAPIA MARTA CALDERON, MARTA SERAPIA CALDERON y por MARTA CALDERON, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de julio del dos mil quince, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F026687

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora AMINTA IRMA CALDERON DE POLANCO, como HIJA del causante PEDRO RUFINO CALDERON, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día cuatro de septiembre del dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cincuenta minutos del día cinco de abril del dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F026689

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas trece minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor FREDY ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, portador de su Documento Único de Identidad número 04213721-7; quien falleció el día once de marzo de dos mil quince, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, al menor EVER ADONAY GONZÁ-LEZ RAMOS, portador de Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-141009-101-3; actuando por medio de su representante legal señora TERESA MAGDALENA RAMOS DÍAZ, portadora de su Documento Único de Identidad 03465063-3 y Número de Identificación Tributaria 0618-151085-101-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, por medio de su Representante Legal señora TERESA MAGDALENA RAMOS DÍAZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veintisiete minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DELO CIVIL (2) DE SOYAPANGO, Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día trece de los corrientes, se declaró heredera testamentaria con beneficio de inventario, a la señora MARIA MARGARITA CASTRO DE MANCIA, ahora MARIA MARGARITA CASTRO VIUDA DE MANCIA, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante MARCELINO MANCIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de mayo de dos mil quince, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de abril del dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F026698

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del día seis de abril de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO GUERRA HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ ALFREDO GUERRA, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de Colonia Ruiz, Cantón El Ranchador de esta ciudad, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, según certificación de partida de defunción del mismo, quien falleció a las veintidós horas y veinticinco minutos del día trece de julio de dos mil quince; a los señores WILFREDO ANTONIO GUERRA DUBON, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco siete nueve dos seis-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero uno - dos ocho cero tres siete uno-uno cero uno-siete y EVELYN ELIZABETH GUERRA

DE JIMÉNEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis seis ocho nueve-cero y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero uno-cero cuatro uno cero siete cuatro-uno cero uno-nueve, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, actuando ambos por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado JUAN MANUEL VALDÉS CHÁVEZ.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de abril de dos mil dieciséis.- Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026703

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Comercial A&M, Tercera planta, local C-2, Primera Calle Poniente y Final Sesenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores: LUIS ADOLFO MORALES AREVALO, JOSE ROBERTO MORALES AREVALO, MARIO ANTONIO MORALES AREVALO y LUIS ADOLFO MORALES VALDES, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a la primera hora y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dejó el señor LUIS ADOLFO MORALES, en su concepto de herederos testamentarios.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis.

$$\label{eq:manuel_mauricio} \begin{split} \text{MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO}, \\ \text{NOTARIO}. \end{split}$$

47

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Mayo de 2016.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional situada en Avenida Olímpica y sesenta y cinco Avenida Sur, Condominio "GALERIA OLIMPICA", segundo nivel, número doscientos cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince, dejó el señor LUIS VASQUEZ, quien fue conocido por LUIS VASQUEZ CARIAS, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo dicha ciudad y departamento el lugar de su último domicilio, de parte de la señora OLGA YOLANDA LOPEZ VIUDA DE VASQUEZ, en concepto de heredera testamentaria y además como cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI, NOTARIO.

1 v. No. F026584

MAYRA MARLENE BARRERA. Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Guatemala, catorce avenida norte, número novecientos cuarenta, San Salvador.

HACE SABER. Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Señor VICTOR MANUEL TRIGUEROS DIAZ conocido por VICTOR MANUEL TRIGUEROS y por VICTOR TRIGUEROS, defunción ocurrida el día nueve de junio de dos mil cuatro en la Ciudad de Hayward Alameda, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, por el Señor VICTOR MANUEL TRIGUEROS GALDAMEZ en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido a éste la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario MAYRA MARLENE BA-RRERA, San Salvador a las diez horas del día uno de abril de dos mil dieciséis.

MAYRA MARLENE BARRERA, NOTARIO.

1 v. No. F026641

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, número dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora del día primero de septiembre del año dos mil seis, en calle "G", casa número doscientos treinta y siete, colonia Tres Campanas, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, dejó el señor ELISEO CAÑAS CHOTO, de parte de la señora JESUS HENRRIQUEZ CAÑAS, en su concepto de hija legítima sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ. En la ciudad de Aguilares, a treinta días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026678

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, de este domicilio y de Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveído a las diez horas del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, departamento de San Salvador, el día dos de enero del presente año, dejó el señor JUAN FRANCISCO MENDOZA, de parte del señor EDUARDO ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ, en su calidad de único y universal heredero del causante y habiéndole conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades de la herencia yacente y en

consecuencia confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, número Uno, Block E, Mejicanos, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LIC. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026679

WALTER GARCIA NOLASCO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en 1a Av. Nte, 19 Calle Pte. Residencial y Pasaje Viena, Casa Número 6, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las tres horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil trece, en casa de habitación, Colonia Santa Anita, Polígono Uno, Casa Dos del Cantón Las Moras, del municipio de Colón, departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA ELENA SANCHEZ, conocida por MARIA SANCHEZ por MARIA ELENA SANCHEZ VIUDA DE AGUILAR por MARIA LUCIA SANCHEZ y por MARIA LUCIA SANCHEZ VIUDA DE AGUILAR, de parte de las señoras ROSA NERY SANCHEZ BENITEZ y MARIA NOEMI SANCHEZ DE MARTINEZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio, la ciudad de Colón, departamento de La Libertad.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado WALTER GARCIA NOLASCO. San Salvador, a las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis.

> WALTER GARCIA NOLASCO, NOTARIO.

JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina situada en Calle Modelo, Condominio Modelo Menéndez, Local número Cuatro, Planta Baja, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída de las doce horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Eduardo Espinoza Gutiérrez, soltero, comerciante, originario y del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las trece horas, del día treinta de agosto de dos mil doce, en el Hospital de Emergencia y Diagnóstico de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Pericarditis Urémica, Diabetes Tipo Dos, Anemia, Hipertensión Arterial, a la edad de sesenta años, de parte de la señora Teresa Hernández Valencia, en su calidad de cesionaria de los bienes que correspondían a los señores Oscar Eduardo Espinoza Hernández, William Alexander Espinoza Hernández y Carlos Alberto Espinoza Hernández y de la señora Inés Gutiérrez Viuda de Espinoza, los tres primeros en su calidad de hijos del causante y la cuarta en su calidad de madre del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Líbrese, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F026704

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Edificio NIZA, Local 118, sobre Avenida España, Costado Poniente del Mercado San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintiocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital "Amatepec" del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, a las quince horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil seis, dejó el señor RAIMUNDO MÁRMOL MARTÍNEZ, de parte de la señora HAYDEE ESCOBAR DE MÁRMOL, en su concepto de esposa sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días de abril de dos mil dieciséis.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, NOTARIO.

1 v. No. F026715

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Oue por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cuatro minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil quince, en Barranco El Chanal, Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; dejó la señora ROSA ANGELICA DRIOTES DE MENENDEZ conocida por ROSA ANGE-LICA DRIOTIS DE MENÉNDEZ, por ROSA ANGELICA DRIOTIS y por ROSA ANGELICA DRIOTES, de parte del señor ALCIDES MENÉNDEZ, como cónyuge Sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores Berta Marina Menéndez de Esquivel, Ena Gladis Menéndez Driotis, Fredy Alcides Menéndez Driotis, Omar Alcides Menéndez Driotis, Adilio Antonio Menéndez Driotis, Ana Vilma Menéndez Driotis, Rubidia Antonia Menéndez Driotis y Rosa del Carmen Montes Escalante conocida por Rosa Montes, en calidad de hijos los primeros y como madre la última de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Anuachapán, a las doce horas cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009248-1

EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real Local L-C Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Planes de Colima, Ribera del Río Lempa y Acelhuate, en el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor RENE ARTURO MANCIA ARTEAGA, de parte del señor Santos Reyes Mancia, habién-

dose conferido la Administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LIC. EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRAN, NOTARIO.

3 v. alt. No. C009257-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día doce de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE LUIS GARCIA ALVARADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, Salvadoreño, originario San Jorge, y del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, hijo de Juan Alvarado y Rubenia García, fallecido a las diecinueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón Rodeo de Pedron de la jurisdicción de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora Milagro del Carmen Gaitán de García, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad Número: cero dos cuatro tres ocho cuatro tres seis-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco-uno uno uno cinco ocho-uno cero uno-cuatro, en concepto de heredera testamentaria del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día doce de abril de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora LORENZA BURGOS conocida por LORENZA BURGOS DE GOMEZ, fallecida el día trece de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora PAULA GOMEZ BURGOS, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores ANTONIA GÓMEZ BURGOS y LUCAS ALFREDO GÓMEZ BURGOS, también hijos de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DELO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026647-1

LICENCIADA ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA SUPLEN-TE DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y un minutos del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANACLETO GÓMEZ CRUZ o JOSE ANACLETO GÓMEZ o ANACLETO CRUZ, conocido registralmente por JOSÉ ANACLETO GÓMEZ CRUZ, quien a la fecha de su defunción era de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario y con domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Apolinaria Gómez, "fallecida" y del señor Alejandro Cruz, "fallecido"; quien falleció el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Jerónimo, del Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en San Gerardo, Departamento de

San Miguel, de parte de los señores CORNELIO GONZÁLEZ GÓMEZ, PEDRO GÓNZÁLEZ GÓMEZ y las señoras MARCELA GONZÁLEZ GÓMEZ Y SANTOS GONZÁLEZ CRUZ, todos en calidad de hijos del causante, habiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día seis de abril del año dos mil dieciseis - LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026667-1

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día siete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio inventario de la herencia Intestada dejada por la señora MARIA MADRID DE RIVAS conocida por CARMEN MADRID, fallecida el día veintidós de noviembre del año dos mil quince, en la Villa de Sonzacate, siendo su último domicilio la Ciudad de Sonsonate, de parte de los señores Salvador Raúl Alberto Rivas Madrid, Oscar Ernesto Rivas Madrid, Edgar Mauricio Rivas Madrid y José Roberto Rivas Madrid, como hijos de la causante.

Se le ha conferido los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.- Enmendado-Edgar—los—vale.—LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DELO CIVIL INTERINA.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADA CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de abril del dos mil catorce, dejó el señor HERBERT CARLOS PALACIOS CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad personal número cero cero trescientos mil, ciento setenta y ocho - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1006-231259-001-6, del domicilio de San Esteban Catarina, San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó el causante, de parte de JOSE LUIS PALACIOS MIRANDA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad 05195561-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-261295-120-0, y los menores PABLO ALEXANDER y GUILLERMO ALEJANDRO, ambos de apellidos PALACIOS MIRANDA, de quince y doce años de edad respectivamente, estudiantes, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, en calidad de hijos del

Confiérase a los aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince.-LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA --LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026688-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante OTILIA MONTERROSA MONTERROSA, conocida por OTILIA MONTERROZA, quien fue de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, fallecida el día uno de

diciembre del año dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores GEREMIAS y ARELY, ambos de apellidos GALDAMEZ MONTERROZA, en calidad de hijos de la expresada causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civili Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026690-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ELISEO CALDERON MENDEZ, conocido por ELISEO CALDERON, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora EDITH CALDERON CALDERON, en su calidad de hija y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora TRI-NIDAD CALDERON DE CALDERON, como cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante FIDENCIO FLORES, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de las señoras FABIOLA CALDERON VIUDA DE FLORES y SANDRA FLORES CALDERON, la primera en calidad de cónyuge y Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE DANIEL FLORES CALDERON, y la segunda como hija y Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA AMALIA FLORES CALDERON, ambos hijos del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis,- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL:- LICDA MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA:

3 v. alt. No. F026699-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1).

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su muerte dejó la señora NELLY RUTH CANESSA DE RAYNER, conocida por NELLY DE RAYNER, ocurrida el día quince de julio de dos mil nueve, en Segunda Avenida Sur, Barrio La Parroquia, Santiago de María, Usulután, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado curador de dicha herencia yacente al Licenciado JOSÉ ROMEO MEJÍA, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 C.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026607-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas del día veinticuatro de julio del año dos mil nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, el día 03/06/00, dejó el señor FRANCIS-CO JOSE BARRIENTOS; al efecto se le ha nombrado Curadora de la misma a la Abogada MARIA ELENA RODAS LEON, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.-MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026710-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE ALFREDO AVALOS, de ochenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve nueve seis tres cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento seis-ciento veinte mil quinientos treinta y cinco-ciento uno-cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado en Segunda Avenida Norte

SN, Barrio La Parroquia, de esta Ciudad, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con propiedad de María Ramona Bernal Vigil; calle de por medio; AL ORIENTE, linda con Teresa de Jesús Alvarado viuda de Vásquez, calle de por medio; AL SUR, linda con Galileo Humberto Castillo Camacho y Galileo Humberto Castillo; AL PONIENTE, linda con Alcaldía Municipal de Ereguayquín e Iglesia Católica. No es dominante, ni sirviente, no posee cargas, ni derechos reales ni está en proindivisión con nadie, lo obtuvo por compra que hizo a la señora: María Magdalena Romero, que unida su posesión a la de sus antecesores es por más de diez años de poseerlo sin interrupción, lo estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ereguayquín, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.- MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, ALCALDESA MUNICIPAL.- Ante Mí, NORMA HAYDEE APARICIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026606-1

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, en nombre y representación de su poderdante señora BLANCA ISCELA CRUZ VALLE, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Calvario, de la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide nueve metros veinticinco centímetros, linda con Macario Aguilar, calle pública de por medio; AL NORTE: mide veinticinco metros cuarenta centímetros, linda con inmueble del

señor Héctor Tulio Alas Núñez, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: mide once metros veinticinco centímetros, linda con María Díaz, calle pública de por medio; y AL SUR: mide veinticuatro metros, linda con terreno que fue de Rosa Pinto, hoy de Eduardo Melara, existiendo de por medio un tapial de adobe propio y un tapial de ladrillo del colindante. En dicho inmueble hay construida una casa, ladrillo de obra, techo de teja con lámina, y su corredor al interior. El cual obtuvo por venta que le hizo su madre señora ROSA BERTA CRUZ ORTIZ, en Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Salvador Jiménez Hernández. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio El Calvario. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026609-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ATACO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Juan Miguel Escamilla Martínez, en calidad de Apoderado General del señor JUAN CATALÁN GONZÁLEZ, de sesenta años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y uno-seis; Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-doscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco-ciento dos-dos, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio

San Antonio, de esta circunscripción, el inmueble tiene una extensión superficial de ochenta y tres punto cincuenta y dos metros cuadrados, el cual se describe así: Partiendo del esquinero Nor-Poniente en sentido de las agujas del reloj el que mide y linda: AL NORTE: Mide catorce punto cincuenta metros con rumbo Sur, setenta grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este, linda con propiedad de José Mariano Ramírez Ramos, pared de lámina propia; AL ORIENTE: Mide cinco punto cuarenta metros con rumbo Sur, veintidós grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, linda con propiedad de José María Cabrera Flores, pared de ladrillo ajena; AL SUR: Mide catorce punto cincuenta metros, con rumbo Norte setenta y tres grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste, linda con propiedad de Francisco Ramírez Morales y Juana Herrera viuda de Ramírez, pared de lámina propia; y AL PONIENTE: Mide seis punto quince metros, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, linda con propiedad de Hilda Aguilar Díaz, pared de lámina propia y callejón de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio; y se llega al esquinero Nor-Poniente, punto de partida de esta descripción. Dicho predio no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. El interesado lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Dicho predio lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora MARGARITA CATALÁN DE GONZÁLEZ, mediante escritura privada otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado César Alfonso Granados Viana.

Se hace del conocimiento público por si hubiere oposición legal, presentarse a la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco y hacerlo saber al señor Alcalde.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, once de abril de dos mil dieciséis.- CAPT. P. A. OSCAR OLIVERIO GÓMEZ DUARTE, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL ÁNGEL CISNEROS MARÍN, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIA.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor LUIS ALONSO CALLEJAS CASTRO, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero uno uno cinco dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-cero tres uno dos seis ocho-uno cero dos-tres, de un inmueble situado en el CANTON EL ROSARIO, municipio de SANTA CLARA, departamento de SAN VICENTE, con una superficie de tres mil quinientos cuarenta punto cero ocho metros cuadrados, equivalentes a cinco mil sesenta y cinco punto quince varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos noventa mil cuatrocientos noventa y siete punto veintitrés ESTE, quinientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y tres punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, setenta grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo dos Norte, sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo tres Norte, sesenta y ocho grados cincuenta minutos veintidós segundos Este, con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo cuatro Norte, sesenta y un grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco Norte, cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo seis Norte, cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo siete Norte, cuarenta y seis grados doce minutos cero un segundos Este, con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con propiedad de LUIS ALONSO CALLEJAS CASTRO, con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, cincuenta y ocho grados quince minutos cero tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos Sur, cuarenta y un grados veintiún minutos cero siete segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y ocho

metros; Tramo tres Sur, veinte grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de LUIS ALONSO CALLEJAS CASTRO, con cerco de piedras de por medio; Tramo cuatro Sur, cincuenta grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco Sur, veintiún grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo seis Sur, cero nueve grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo siete Sur, cuarenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo ocho Sur, treinta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CLARA, con cerco de piedras de por medio; Tramo nueve Sur, catorce grados cero tres minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo diez Sur, veintidós grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo once Sur, veintinueve grados quince minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo doce Sur, treinta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo trece Sur, cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y un metros; colindando con propiedad de ALVARO CALLES y ANA MARIA CALLES, con calle nacional que del Cantón El Rosario conduce a Santa Clara, de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, cincuenta y cinco grados trece minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo dos Norte, setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de siete punto diez metros; Tramo tres Norte, setenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro Norte, sesenta y cinco grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo cinco Norte, setenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo seis Norte, sesenta y ocho grados veintidós minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros; Tramo siete Norte, sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JOSE MISAEL CASTRO, con cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente

está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, diecinueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos Norte, veintiséis grados veintinueve minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres Norte, once grados veintiséis minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo cuatro Norte, cuarenta y un grados cero cinco minutos doce segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cinco Norte, veintiséis grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero seis metros; colindando con propiedad de JOSE MISAEL CASTRO, con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por Compra que le hizo a Félix Amaya Benítez, ante los Oficios Notariales del Licenciado Víctor Manuel Romero Flores, el día cinco de mayo del año mil novecientos noventa, quien tuvo la posesión por más de veinticinco años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor LUIS ALONSO CALLEJAS CASTRO, anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cincuenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIA.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MERCEDES RAMIREZ DE CRUZ, de sesenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho siete tres cuatro nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos nueve uno uno cinco dos-cero cero uno-cero de un inmueble situado en Caserío El Centro, del Cantón El Caracol, Municipio de VICTORIA, Departamento de CABAÑAS, con una superficie de cuatro hectáreas ciento doce punto ochenta y seis metros cuadrados, equivalentes a cinco manzanas siete mil trescientos noventa y cuatro punto sesenta varas cuadradas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto once metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur cero cero grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados veintidos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo doce, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo trece, Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Sur sesenta grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y seis metros; colindando con Rosa Sorto, con río de por medio y con cerco de piedras; Tramo quince, Sur setenta grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y tres grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur veintiocho grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto veintidós metros; Tramo veintiún, Sur veintitrés grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y siete punto veintiséis metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y

cinco grados quince minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cuatro grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; colindando con Florentino Cruz con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; colindando con Juan Amaya, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo doce, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo trece, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo catorce, Norte diez grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo quince, Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, Norte diez grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte catorce grados

doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; colindando con Cooperativa Santa Bárbara con quebrada de por medio; Tramo diecinueve, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo veinte, Norte quince grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte catorce grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte veinticuatro grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diez metros; colindando con Antonio Velasco, con cerco de púas; Tramo veinticuatro, Norte treinta y un grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero seis metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y tres grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta metros; colindando con Cándido Velasco con cerco de púas; Tramo veintiocho, Norte treinta y nueve grados cero dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; colindando con José Hernández con Muro. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados dieciséis minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados trece minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados cero seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; colindando con Maria Vicenta Torres, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por Compra que le hizo a José Adrián Gerasimo Cruz Velasco, ante los oficios Notariales del licenciado Edgar Ladislao Rosales Cornejo, el día diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, quien tuvo la posesión por más de un año, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MERCEDES RAMIREZ DE CRUZ y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo,

pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita.

Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, Sensuntepeque uno de abril de dos mil dieciséis.

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, NOTARIO.

1 v. No. C009258

LA SUSCRITA NOTARIA

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor TIBURCIO ARIAS MELENDEZ, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis cero ocho nueve ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero dos-cero nueve cero nueve tres siete-uno cero unonueve de un inmueble situado en el Cantón El Bañadero, Municipio de GUACOTECTI, Departamento de CABAÑAS, con una superficie de trescientos noventa y siete punto cero tres metros cuadrados, equivalentes a quinientos sesenta y ocho punto cero siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos diecinueve punto sesenta y cinco, ESTE quinientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro punto noventa y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con propiedad del señor EZEQUIEL MELENDEZ con Calle de por medio, Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad del señor OVIDIO CORDOVA con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; colindando con propiedad del señor ROSENDO ARIAS con cerco de piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados doce minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; colindando con propiedad del señor GREGORIO ARIAS con cerco de piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de la señora SANTOS MARINA VELASQUEZ SARAVIA con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por Compra que le hizo a Rosendo Arias Meléndez, ante los oficios Notariales del licenciado Santos Edgar Flores Renivar, el día treinta y uno de julio del año dos mil cuatro, quien tuvo la posesión por más de diez años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor TIBURCIO ARIAS MELENDEZ y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de veinte años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, casa número Cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque veintisiete de abril de dos mil dieciséis

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO

1 v. No. C009259

LA SUSCRITA NOTARIA

HACESABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor JOSE CARLOS GUEVARA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho cuatro nueve dos tresdos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-dos uno uno cinco nueve-uno cero dos-nueve de un inmueble situado en el cantón LOS LLANITOS, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una superficie de SEISCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos sesenta y ocho punto catorce varas cuadradas. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil novecientos

veinticuatro punto ochenta y cinco, ESTE quinientos treinta y ocho mil novecientos trece punto sesenta y dos. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados once minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; colindando con RUBEN MARIANO ORTIZ LOPEZ y ANGEL ANTONIO ORTIZ LOPEZ con Pared de Ladrillo y con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con GREGORIA GARCIA ORELLANA con Pared de Ladrillo y con calle vecinal de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados once minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; colindando con MARIA CATALINA DIAZ DE PINEDA con Pared de Ladrillo. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con MARIA CATALINA DIAZ DE PINEDA con Pared de Ladrillo; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con NESTOR NELSON PINEDA VELASCO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con CARLOS MAURICIO TORRES con Pared de Ladrillo. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por Compra que les hizo a Pedro Callejas Aguirre y Héctor Reyes Larreynaga, ante los oficios Notariales del licenciado Roberto Lara, el día tres de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, se ha poseído el referido terreno por el señor JOSE CARLOS GUEVARA, y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de veinte años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque veintidós de abril de dos mil dieciséis.

> CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, NOTARIO.

NOÉ MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina en San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado Sandra Isabel Menjívar de Urquilla y Adán Urquilla Miranda, mayores de edad, Empleados, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, la primera con pasaporte Salvadoreño número A cero uno tres uno cuatro ocho uno tres y el segundo con documento Único de identidad Número cero cinco uno cero nueve cero nueve cinco-uno, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Orellana, Cantón San Santa Ana, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango de una área de CINCO MANZANAS que se describe así: al Oriente: colinda con José Santos Rivas; al Norte, colinda con Roberto Orellana Ramírez; al poniente: colinda con Roberto Orellana Ramírez y al Sur: con Sinfoso Guardado.

Librado en San Antonio de la Cruz a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

NOÉ MIRANDA GUARDADO, NOTARIO.

1 v. No. F026684

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presento la señora MAURA ALICIA LOPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en Caserío La Bolsa, Cantón San Antonio La Junta de esta comprensión; de una extensión superficial de TRES MIL SETENTA Y SIETE METROS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Ministerio de Educación; al ORIENTE: con Adalberto Magaña; al SUR: con Víctor Ramón Peraza Hernández y Carlota Hernández de Cabrera; y al PONIENTE: con Silas López López, Efrain Hernández Magaña y Celestino Magaña Herrera, calle de por medio con estos últimos. Dicho inmueble lo posee de forma exclusiva, lo adquirió por compraventa hecha al señor Cayetano Rosales Acosta; no es predio dominante ni sirviente, no existen cargas reales que respetar, y lo valúa en TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día quince de abril del dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026695

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025446 No. de Presentación: 20160230694

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, del domicilio de 321 North Clark Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00223 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión VITA QUAKER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009221-1

No. de Expediente: 2002023605 No. de Presentación: 20160227484

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., del domicilio de 1441 Garnier Lane, Louisville, Kentucky 40218, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00178 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

MARCAS, consistente en la expresión ORIGINAL RECIPE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009222-1

No. de Expediente: 2001017634 No. de Presentación: 20160231395

CLASE: 32.

60

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANII O RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEPSICO, INC., del domicilio de 700 Anderson Hill Road, Purchase, Nueva York 10577, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00236 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión MiRiNDA KS! y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA. SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016150707

No. de Presentación: 20160230850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ATRAPALOS Y DEVORALOS

Consistente en: la expresión ATRAPALOS Y DEVORALOS. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Cheetos y diseño, la cual se encuentra inscrita al Número 00248 del Libro 00160 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS A SABER: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DEPITA, CHIPS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ INCLUYENDO: PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ IN-CLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CON-FITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO. BARRAS DE REFRIGERIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único de CAMPOVERDE, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las NUEVE horas del día viernes veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la 3a. Calle Poniente, Pasaje Los Pinos I, Casa No. 111, entre 73 y 75 Avenida Norte, Colonia Escalón, de esta ciudad, en primera convocatoria y para el día sábado veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

- Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
- Conocer y aprobar la Memoria de Labores del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual correspondiente al período iniciado el 1 de enero de 2015 y finalizado el 31 de diciembre de 2015.
- Conocer el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2015.
- 4. Aplicación de Resultados.
- 5. Fijación de los honorarios del Administrador Único.
- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y surespectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
- Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 132,573 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dos de mayo de dos mil dieciséis.

POR CAMPOVERDE, S. A. DE C. V.

CONRADO LOPEZ ANDREU,

ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

La Administradora Única de INVERSIONES BELÉN, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las DIEZ horas del día viernes 27 de mayo de dos mil dieciséis, en 3a. Calle Poniente, Pasaje Los Pinos I, Casa No. 111, entre 73 y 75 Avenida Norte, Colonia Escalón, de esta ciudad, en primera convocatoria y para el día sábado veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

- Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
- 2. Conocer y aprobar la Memoria de Labores del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual correspondiente al período iniciado el 1 de enero de 2015 y finalizado el 31 de diciembre de 2015.
- 3. Conocer el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2015.
- 4. Aplicación de Resultados.
- 5. Fijación de los honorarios del Administrador Único.
- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
- Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 105,001 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dos de mayo de dos mil dieciséis.

POR INVERSIONES BELÉN, S. A. DE C. V.

MARIA ALICIA A. DE LOPEZ ANDREU,

ADMINISTRADORA UNICA Y REPRESENTANTE LEGAL.

El infrascrito Representante Legal de la Sociedad ALFARO CAS-TILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la ley y el pacto social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Poniente, Pasaje Moreno, No. 112, Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día viernes veintisiete de mayo del año en curso, de las 8:30 am horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda. San Salvador, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

ALFARO CASTILLO, S A DE C V.

FEDERICO GUILLERMO ALFARO CASTILLO, $\label{eq:representante} \text{REPRESENTANTE LEGAL}.$

3 v. alt. No. C009239-1

AGENDA

- 1^a. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2ª. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE.
- 3ª. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.
- 4ª. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5^a. APLICACION DE UTILIDADES.
- 6a. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA CION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7ª. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIO-NES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO.
- 8a. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación del setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas, por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar la junta general ordinaria de accionistas el día sábado veintiocho de mayo del dos mil dieciséis de las 8:30 am horas en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar cualquiera que sea el número de las acciones que concurran y los acuerdos que se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTO-RA GB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8º Calle Poniente, Pasaje Moreno, Nº 112, Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día viernes 27 de mayo del año en curso de las 12:00 pm, en adelante; la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

AGENDA:

- 1° ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2º CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE.
- 3° CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.
- 4° CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5° APLICACION DE UTILIDADES.
- 6° NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDI-TOR FISCAL Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7° AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIO-NES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO.
- 8° CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicadas, se necesita la asistencia o representación del cincuenta por ciento más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de accionistas el día sábado 28 de mayo del año en curso de las 12:00 PM horas en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de accionistas se podrá instalar con cualquiera que sea el número de las acciones que concurran y los acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

CONSTRUCTORA GB, S. A. DE C. V.

FEDERICO GUILLERMO ALFARO CASTILLO, $\mbox{REPRESENTANTE LEGAL}. \label{eq:reduced_legal}$

3 v. alt. No. C009240-1

El infrascrito Representante Legal de la Sociedad AGROPECUA-RIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la ley y el pacto social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Poniente, Pasaje Moreno No. 112, Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día viernes veintisiete de mayo del año en curso, de las 10:00 am horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

AGENDA:

- 1^a. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2ª. CONOCERDELA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL ANO DOS MIL QUINCE.
- 3º. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.
- 4^a. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5^a. APLICACION DE UTILIDADES.
- 6^a. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CION DE SUS EMOLUMENTOS
- 7ª. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIO-NES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO.
- 8a. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación del cincuenta por ciento más uno de las acciones en que está dividido el capital social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas, por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar la Junta General ordinaria de accionistas el día sábado veintiocho de mayo del dos mil dieciséis de las 10:00 am horas en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar cualquiera que sea el número de las acciones que concurran y los acuerdos que se tomaran con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas,

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

AGROPECUARIA, S A DE C V.

FEDERICO GUILLERMO ALFARO CASTILLO, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009241-1

CONVOCATORIA

Procesos Lácteos S. A. de C. V.

El Director Presidente de PROCESOS LACTEOS, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA a sus accionistas para que asistan a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en la 37 Avenida Sur # 519, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a las ocho horas del día treinta de mayo del presente año, en primera convocatoria y la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

- I Verificación del Quórum.
- II Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- III Lectura y aprobación de la memoria de labores del ejercicio 2015.
- IV Aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2015.
- V Informe del auditor Externo.
- VI Nombramiento del auditor externo y fiscal, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII Aplicación de las utilidades del ejercicio 2015.

QUORUM Y MAYORIA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social. Si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca para el día treinta y uno de mayo del presente año en el mismo lugar y la misma hora, en este caso se considerará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Para tomar resolución, ya sea en primera como en segunda convocatoria, será necesaria la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, 25 de abril de 2016.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009250-1

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Diecisiete de los Estatutos de "FUNDACION PROBESA", se convoca a sus Miembros para celebrar Asamblea General Ordinaria, a las 9 horas del día 30 de Mayo del año 2016, en las oficinas situadas en Antiguo Cuscatlan, Calle a la Urbanización Industrial La Laguna, (Contiguo a instalaciones de ANDA); y desarrollar la agenda siguiente:

- 1. Lectura del Acta anterior
- 2. Memoria de Labores del año 2015.
- 3. Estados Financieros al 31 de Diciembre del año 2,015.
- 4. Presupuesto para el año 2,016.
- 5. Elección de los Auditores y asignarles sus Honorarios.
- 6. Varios.

Antiguo Cuscatlán, 2 de Mayo del 2016.-

"FUNDACION PROBESA"

ANA VILMA GUIDO, PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la sociedad Nemtex, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse NEMTEX, S. A. de C. V., de este domicilio, en cumplimiento a los artículos 228 del Código de Comercio y su pacto social, por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el VEINTISIETE de MAYO del año DOS MIL DIECISEIS, a partir de las ONCE horas en Calle a San Antonio Abad, 200 metros al Poniente del Redondel Constitución, San Salvador, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

- Establecimiento de Quórum.
- Nombramiento de Presidente y Secretario de Debates de la Junta General.
- Lectura y aprobación de acta anterior.
- Presentación de memoria de labores correspondiente al año 2015.
- Presentación de los Estados Financieros Auditados del Ejercicio 2015, y el informe de Auditoría Correspondiente al mismo año, Balance General, Estado de Resultados, Estados de cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo para el año 2015.
 - Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2016.
 - Sustitución de Certificados de Acción.
- Puntos Varios.

El quórum necesario para celebrar sesión será: En la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones ordinarias con derecho a voto.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día VEINTIOCHO de MAYO de DOS MIL DIECISEIS, a las ONCE horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas.

San Salvador, 02 de mayo de dos mil dieciséis.

FRANCISCO JAVIER MIGUEL REINHARDT, $\mbox{ADMINISTRADOR UNICO}. \\ \mbox{NEMTEX S. A. DE C. V.}$

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Metro Transit Systems and Controls, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia METROTRANS, S. A DE C. V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las nueve horas del día 27 de Mayo de 2016, en las instalaciones de las oficinas en Santa Ana, ubicado en Boulevard Los 44, Kilómetro 63, Ciudad de Santa Ana, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- Punto 1. Establecimiento y comprobación de quórum.
- Punto 2. Lectura del Acta anterior.
- Punto 3. Presentación y aprobación de la memoria de labores de Junta Directiva del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2015.
- Punto 4. Presentación y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2015.
- Punto 5. Informe de auditor externo.
- Punto 6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- Punto 7. Otros asuntos que estando de conformidad a las leyes y a los estatutos del Pacto Social puedan ser tratados er Junta General Ordinaria.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. (Según al Art. 240 de Código de Comercio).

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar reunión en segunda convocatoria a partir de las nueve del día 28 de mayo de 2016, en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 02 de Mayo de 2016.

LUIS ALONSO MENDEZ ESCALANTE,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.
METROTRANS, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

DISTRIBUIDORA DEL CARIBE.

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El suscrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintisiete de mayo del corriente año, de las catorce horas en adelante, en la dirección Final Paseo General Escalón, número 5682, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum;
- 2.- Memoria de Labores del Administrador Único;
- Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2015;
- Informe del Auditor Externo;
- Elección de Auditores correspondiente al ejercicio 2016;
- 6.- Aplicación de Resultados del ejercicio anterior.
- Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general Ordinaria.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el veintiocho de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 21 de Abril de dos mil dieciséis.

ALEJANDRO LORENZO MACIAS CARBONEL,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

El suscrito Auditor Externo de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GRUPO 20/20, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General de accionistas, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria y extraordinaria, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- III.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- IV.- Aplicación de resultados.
- V.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;
- VI. Ratificación de actos realizados por la administración.

PUNTO DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

VII.- Nombramiento de ejecutor especial para gestionar, negociar y pactar ampliamente todas las estipulaciones relacionadas con cualquier convenio o transacción judicial o extrajudicial relacionada con cuentas por cobrar a favor de la Sociedad, facultándolo ampliamente para formalizar cualquier pacto relacionado con las mismas, incluso la formalización de daciones en pago de los bienes muebles e inmuebles a favor de la Sociedad.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, a la misma hora y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

VELASQUEZ GRANADOS Y CIA., AUDITORES EXTERNOS. REGISTRO No. 2677.

DAVID VELASQUEZ GOMEZ, SOCIO.

3 v. alt. No. C009313-1

La Junta Directiva de la Sociedad EDUCANDO, S. A. de C. V., de acuerdo con la cláusula décimo novena del Pacto Social, por este medio convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en las oficinas de la sociedad situadas en Final 11ª. Avenida Sur y Boulevard Sur, Colonia Utila, Santa Tecla, para conocer y resolver la siguiente:

AGENDA

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- 3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del año 2015.
- Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del año 2015.
- 5. Informe del Auditor.
- 6. Seguimiento de la misma firma de Auditores.
- 7. Interés de venta y compra de acciones.
- 8. Aplicación de Utilidades.
- 9. Cierre.

Para tratar los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, en el lugar antes mencionado.

Santa Tecla, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

OSCAR ARMANDO MANZANO GUTIERREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.
"EDUCANDO, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. F026707-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la sociedad Exportadora Nemtex, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse NEMTEXPORT, S. A. de C. V., de este domicilio, en cumplimiento a los artículos 228 del Código de Comercio y su pacto social, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el VEINTISIETE de MAYO del año DOS MIL DIECISÉIS, a partir de las NUEVE horas en Calle a San Antonio Abad 200 metros al Poniente del Redondel Constitución San Salvador, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

- Establecimiento de Quórum.
- Nombramiento de Presidente y Secretario de debates de la Junta General.
- · Lectura y aprobación de acta anterior.
- Presentación de memoria de labores correspondiente al año 2015.
- Presentación de los Estados Financieros Auditados del Ejercicio 2015, y el informe de Auditoría Correspondiente al mismo año, Balance General, Estado de Resultados Estados de cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo para el año 2015.
- Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2016.
- Distribución de Dividendos.
- Sustitución de Certificados de Acción.
- · Puntos Varios.

El quórum necesario para celebrar sesión será: En la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones ordinarias con derecho a voto.

De no haber quorum en la fecha señalada, se convoca para el día VEINTIOCHO de MAYO de DOS MIL DIECISÉIS, a las NUEVE horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas.

San Salvador, 02 de mayo de dos mil dieciséis.

FRANCISCO JAVIER MIGUEL REINHARDT,

ADMINISTRADOR UNICO,

NEMTEXPORT, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la sociedad KPMG, SO-CIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo dispuesto por las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Séptima del pacto social de dicha sociedad, y por el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENE-RAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota, número 533, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, a partir de las quince horas, la que se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

- 1. Verificación del quórum
- 2. Lectura del acta anterior.
- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores que presenta la Administración de la Sociedad para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- Presentación y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince.
- 5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad para el ejercicio dos mil quince.
- Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y designación de sus emolumentos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
- Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad y designación de sus emolumentos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
- 8. Aplicación de resultados del año dos mil quince.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mayoría.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez para el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

CIRO ROMULO MEJIA GONZALEZ, PRESIDENTE, KPMG, SOCIEDAD ANONIMA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO FRANCISCO ARIAS, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 10650, POR LA CANTIDAD DE 5 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1992. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO

SOYAPANGO. 18 DE MARZO DE 2016.

GONZALO GUADRON RIVAS, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F026661-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 045601112330 (10000164821) emitido en Suc. Merliot, el 15 de marzo de 2016, por valor original \$2,000.00, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 0.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días de abril de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad "LARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ABREVIADAMENTE, "LARO, S.A. DE CV.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero seis cero dos-ciento dos-seis, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE, del Libro UN MIL SETECIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades, al público:

HACE SABER: Que según Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, número VEINTE, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en sus PUNTOS UNO, DOS Y TRES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, en forma unánime, por el total de accionistas que conforman el cien por ciento del capital social, se ACORDÓ: PUNTO UNO: DISOLVER LA SOCIEDAD Y PROCEDER A SULIQUIDACION, con base al numeral cuarto del Artículo Ciento Ochenta y Siete del Código de Comercio, y conforme a la cláusula XXX) del Pacto social Vigente, habiéndose fijado el plazo de seis meses, prorrogables por un período igual, a contar de esta fecha para practicar la liquidación de la sociedad. PUNTO DOS: NOMBRAR COMO EJECUTOR ESPECIAL DEL ACUERDO DE DISOLUCION a la señora MARTHA OLGA ALEMÁN DE ARCE, para que comparezca a suscribir la Escritura Pública de Disolución correspondiente ante Notario Público. PUNTO TRES: Nombrar como Liquidadora a la Licenciada MARIA GUADALUPE ARCE DE ANDER-SON, quien de forma expresa aceptó el cargo que se le confirió junto con las obligaciones inherentes que establece el Artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, quien juró cumplirlo fiel y legalmente, quien además quedó autorizada para extender certificaciones del acuerdo de disolución. En su PUNTO UNICO DE CARÁCTER ORDINARIO, y en cumplimiento al Artículo 131 del Código Tributario y del pacto

social vigente, SE ACORDÓ por unanimidad: nombrar a la Licenciada ALMA GLADYS SANTOS, con número de acreditación Trescientos Ochenta, como Auditor Fiscal, para los trámites de la liquidación, comprendido desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación, quien aceptó expresamente el cargo para el cual ha sido nombrada de conformidad con el artículo 223 del Código de Comercio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador veintiocho de abril del dos mil dieciséis.

LICDA. MARIA GUADALUPE ARCE DE ANDERSON,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,
LARO, S.A. DE C.V.

1 v. No. F026654

incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que la represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026594

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con once minutos del día nueve de diciembre del año dos mil trece, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 13-PE-292-J2, promovido por ASOCIACIÓN COOPERA-TIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AYUDA FAMILIAR DE ANDES VEINTIUNO DE JUNIO RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COANDES de R.L.", con dirección en: Primera Avenida Norte número ochocientos diez, esquina opuesta a la Corte de Cuentas de San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada PAULA RAQUELINA ARIAS AYALA, quien puede ser localizada en oficinas de CoANDES DE R.L., ubicada en Primera Avenida Norte número ochocientos diez, esquina opuesta a la Corte de Cuentas de San Salvador, en contra de la demandada MORENA GUADALUPE CORPEÑO DE MELGAR, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00419150-2, y Número de Identificación Tributaria 1010-190158-001-9, y actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016150417

No. de Presentación: 20160230326

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SANBORN HERMANOS, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SANBORNS

Consistente en: La palabra SANBORNS, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009212-1

No. de Expediente: 2015146607

No. de Presentación: 20150223077

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Webtrack GPS

Consistente en: las palabras Webtrack GPS, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS: A) SER VICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA A PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS, ASI COMO A LA PROPIEDAD PRIVADA, MEDIANTE ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA ENTIDAD PRIVADA DE SEGURIDAD; B) PRESTACIÓN DE SER VICIOS DE CUSTODIA Y TRASLADO DE VALORES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; C) REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES Y ASESORÍA SOBREMATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN; D) LA PRESTACIÓN DE SER VICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y MONITOREO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE SEGURIDAD, UBICACIÓN VÍA GPS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009244-1

No. de Expediente: 2015146601

No. de Presentación: 20150223071

CLASE: 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KRIPTON MOBILE

Consistente en: las palabras KRIPTON MOBILE, en donde MOBI-LE se traduce al castellano como MÓVIL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS: A) SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILAN-CIA A PERSONAS INDIVIDUALES Y JURIDICAS, ASI COMO LA PROPIEDAD PRIVADA, MEDIANTE ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA ENTIDAD PRIVADA DE SEGURIDAD; B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y TRASLADO DE VALORES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; C) REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES Y ASESORÍA SOBRE MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN; D) PRESTACIÓN DE SEGURIDAD Y MONITOREO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, ETC. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Mayo de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA

3 v. alt. No. C009245-1

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

3 v. alt. No. C009246-1

No. de Expediente: 2015146603

No. de Presentación: 20150223073

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEA1 CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra KRIPTON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS: A) SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA A PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS, ASI COMO A LA PROPIEDAD PRIVADA, MEDIANTE ACTIVIDA-DES PROPIAS DE UNA ENTIDAD PRIVADA DE SEGURIDAD; B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y TRASLADO DE VALORES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; C) REALIZACIÓN DE INVES-TIGACIONES Y ASESORÍA SOBRE MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN. Clase: 45.

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 681807037(616289), reportado en Suc. San Martín, el 10 de marzo de 2016, por valor original \$2,000.00, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los veintidós días de abril de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016149844

No. de Presentación: 20160229059

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NISSIN FOODS HOLDINGS CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase RAPIFIDEO SABOR CASERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOPAS DE FIDEOS, INCLUYENDO SOPAS DE FIDEOS INSTANTÁNEOS, SOPAS DE FIDEOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FIDEOS SECOS Y MEZCLAS PARA SOPAS QUE SE VENDEN EN UN RECIPIENTE DESECHABLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: PASTA: FIDEOS INCLUYENDO: FIDEOS INSTANTÁNEOS, FIDEOS CONGELADOS, FIDEOS REFRIGERADOS, FIDEOS SECOS, COMIDAS PREPARADAS QUE CONTIENEN [PRINCIPALMENTE] FIDEOS, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2016150469

No. de Presentación: 20160230394

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GANBESA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Sombrela y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TAPIOCA Y SAGÚ; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009177-1

No. de Expediente: 2015148054

No. de Presentación: 20150225473

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BATE-

3 v. alt. No. C009176-1

RIAS WILLARD, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras W Extrema TITANIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MÈLÈNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009178-1

No. de Expediente: 2015145281

No. de Presentación: 20150220559

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE

GOODFYEAR

Consistente en: las palabras GOODYEAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES CONSISTENTES EN BARRENAS, DESTORNILLADORES, HERRAMIENTAS DE SUJECIÓN, ALICATES, INCLUYENDO: ALICATE DE PRENSA-DO Y ALICATES MULTIFUNCIÓN CON CUCHILLO, ESTANTES PARA SIERRA, GIRAMACHOS, INCLUYENDO: GIRAMACHOS DE TORQUE Y GIRAMACHOS PESADOS DE AIRE DE TRINQUE-TE, CONDUCTORES DE PERNOS, CAJAS DE HERRAMIENTAS, LIMAS, KITS DE HERRAMIENTAS, CHALECOS PORTAHERRA-MIENTAS, CINTURONES PORTAHERRAMIENTA, GUANTES DE TRABAJO, CORTADORAS DE PERNOS, ABRAZADERAS, MAR-TILLOS, REMACHADORAS MANUALES, CORTATUBOS, SET DE LLAVES PLEGABLES DE BOLSILLO, DESTORNILLADORES RASCADORES, SETS DE ENCHUFE Y TRINQUETE, LLAVES, NIVELES DE BURBUJA, SETS DE CAJA DE HERRAMIENTAS, SETS DE LLAVES HEXAGONALES Y TORQUES, CORTADO-RES DE CUCHILLOS, SIERRAS DE MANO Y LÁSER DE LÍNEA TRANSVERSAL, TRITURADORAS ESTACIONARIAS, ENRUTA-DOR, CEPILLO DE CARPINTERO, MARTILLO INALÁMBRICOS, LIJADORAS ORBITALES, LIJADORAS DE BANDA, VELCRO Y PAPEL, ARRANQUES, KITS DE HERRAMIENTAS DE AIRE, LI-JADORAS EN SECO, MÁQUINA DE SEPARACIÓN DE PAPEL Y PARED, SACAPUNTAS DE BROCA, PISTOLAS DE SOLDADURA, PISTOLAS PULVERIZADORAS, SIERRAS DE MÁRMOL Y DE VAIVÉN SIN CUCHILLAS, PISTOLAS DE AIRE CALIENTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2015146534

No. de Presentación: 20150222928

CLASE: 09.

74

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Energizer Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EVEREADY

Consistente en: la palabra EVEREADY, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTO, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2016150545 No. de Presentación: 20160230507

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HP Hewlett Packard Group LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: Logo HIP (estelizada), que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS: COMPUTADORAS PERSO-NALES, COMPUTADORAS PORTÁTIL, COMPUTADORAS TIPO NOTEBOOK, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TIPO TABLETA, HARDWARE DE COM-PUTADORA, COMPUTADORAS DE MANO, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER, RATONES DE ORDENADOR, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE ORDE-NADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETÓFONO (PHABLETS). Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍ-NEA QUE OFRECEN ORDENADORES, ORDENADORES TIPO TABLETA. HARDWARE DE COMPUTADORA Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; SERVICIOS DE TIENDAS MÓVILES AL POR MENOR QUE OFRECEN ORDENADORES, ORDENADORES TIPO TABLETA, HARDWARE DE COMPUTADORA Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR: SERVICIOS DE PROVISIÓN A UN SITIO WEB OUE OFRECE UN MERCADO EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2015147428 No. de Presentación: 20150224313

CLASE: 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Michael Kors (Switzerland) International GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la letras MK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁ-FICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSE-ÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DE DISTRIBUCIÓN, DE TRANSFORMACIÓN, DE ACUMULACIÓN, DE REGULACIÓN O DE CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, DE TRANSMISIÓN O DE REPRO-DUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, TARJETAS DE REGALO ELECTRÓNICAS; TAR-JETAS DE REGALO MAGNÉTICAMENTE CODIFICADA; TAR-JETAS DE DÉBITO Y DE CRÉDITO MAGNÉTICAMENTE CODI-FICADA; SOPORTES PARA TARJETAS MAGNÉTICAMENTE CODIFICADAS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; APA-RATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFT-WARE; EXTINTORES; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; MARCOS DE ANTEOJOS; ESTUCHES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; CADENAS Y CORDONES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; VI-SERAS PARA OJOS; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; LUPAS [ÓPTICA]; BINOCULARES; MONÓCULOS; BRÚJULAS; CÁMARAS; RADIOS; TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONO MÓVIL; CINTAS MÉTRICAS; RELOJES DE FICHAR (DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE TIEM-PO); IMANES; COMPUTADORAS; ESTUCHES PARA TELÉFONO MÓVIL; CUBIERTAS PARA TELÉFONO MÓVIL; CUBIERTAS PARA TELÉFONO (ESPECÍFICAMENTE ADAPTADO); DISPOSI-TIVOS AUDIOVISUALES; REGISTROS QUE LLEVAN GRABA-CIONES SONORAS; REGISTROS QUE LLEVAN GRABACIONES DE VÍDEO; APARATOS DIGITALES; COMPUTADORAS TABLE-TA; SOFTWARE DE ORDENADOR; HARDWARE PARA ORDE-

NADOR; ESTUCHES, FUNDAS Y ACCESORIOS PARA TELÉFO-NOS MÓVILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, COMPUTADORAS Y COMPUTADORAS TABLETA; PAQUETES DE CARGADORES Y BATERÍAS; AURICULARES; AUDÍFONOS; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS, COMPUTADORAS, Y COMPUTADORAS TABLETA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA QUE CONTIE-NEN TEXTO, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y/O VÍDEO; PU-BLICACIONES, LIBROS, BROCHURES, CATÁLOGOS Y FOLLE-TOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPA-RAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES; METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; ORO, EN BRUTO O BATIDO; PALADIO; PLATINO [METALES]; RODIO; RUTENIO; HILOS DE PLATA; PLATA, EN BRUTO O BATIDO; AZABACHE, EN BRUTO O SEMIACABADO; HILOS DE ORO; PEGA PARA JOYERÍA; JOYERÍA, INCLUYENDO: AMULETOS [JOYERÍA]; PULSERAS, BRAZALETES, BROCHES, INSIGNIAS, ALFILERES, PENDIENTES, CADENAS, DIJES, RE-LICARIOS (JOYERÍA), COLLARES, MEDALLONES, COLGANTES, ANILLOS, JOYAS ESMALTADAS (CLOISONNÉ), PERLAS [JO-YERÍA], ADORNOS [JOYERÍA]; PIEDRAS Y GEMAS PRECIOSAS; PIEDRAS Y GEMAS SEMIPRECIOSAS; DIAMANTES; INSIGNIAS DEMETALES PRECIOSOS; LINGOTES DEMETALES PRECIOSOS; CUENTAS PARA CONFECCIONAR JOYAS; INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMÉTRICOS; RELOJES, DESPERTADORES, RELOJES DE PÉNDULO, RELOJES DE BOLSILLO Y OTROS RELOJES E INSTRUMENTOS DE CRONOMETRAJE EN ESTA CLASE; RELOJ CON PULSERAS DE CUERO Y RELOJES CON CORREAS DE CUERO; CARCASAS DE RELOJ; PULSERAS DE RELOJ, CORREAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJES; RELOJES DESOL; FIGURAS (ESTATUILLAS), ADORNOS, DIJES, Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE O CON EL USO DE METALES PRECIOSOS O DE LATÓN O DE CHAPADO: BUSTOS DE METALES PRECIO-SOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; MONEDAS; MANCUERNAS (GEMELOS), ALFILERES DE CORBATA, ALFI-LERES DE BARRAS, PINZA PARA CORBATAS, ALFILERES PARA SOBREROS, INSIGNIAS DE ADORNO; ADORNOS PARA CAL-ZADO; ESTUCHES Y SOPORTES DE JOYERÍA; ESTUCHES PARA RELOJES; PORTALLAVES, CADENA DE LLAVES Y LLAVEROS; MEDALLAS; TROFEOS; CAJAS DE PASTILLAS; SOPORTES PARA RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES DE ANIMALES; CUEROS DE ANIMALES; SOMBRILLAS; PARAGUAS Y BASTONES; FUSTAS; ARNESES Y GUARNICIONERÍA; ESTUCHES; EQUIPAJE, INCLUYENDO BAÚLES [EQUIPAJE], MALETAS; BOLSAS A SABER: CARTERAS, INCLUYENDO: CARTERAS TIPO SOBRE, BOLSOS DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA DE VIAJE Y MOCHILAS, BOLSOS CROSSBO-DY (BOLSOS TRANSVERSALES), BOLSOS DE MANO, BOLSO PARA LIBROS, MOCHILAS PARA LA ESCUELA BOLSOS DE NOCHE, BOLSOS TIPO TOTE, BOLSAS DE COSMÉTICOS (VEN-DIDOS VACÍOS), BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE PLAYA; CAJAS DE CUERO; CARTERAS PARA BILLETES, BILLETERAS; MONEDEROS; MALETÍN DE TRANSPORTE; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA] Y MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTADOR DE PASAPORTES; PORTADOR DE CHEQUERA; ORGANIZADORES DE VIAJES; SOSTENEDORES DE CORBATAS; LLAVEROS; CADENAS DE LLAVES; ROPA PARA ANIMALES Y ACCESORIOS; CORREAS PARA MASCOTAS; COLLARES PARA MASCOTAS; SOBRES DE CUERO; FULARES PARE PORTABEBÉS; ESTUCHES, INCLUYENDO: ESTUCHES Y PORTADORES PARA TARJETAS DE CRÉDITO, ESTUCHES PARA TARJETAS DE NEGOCIO, ESTUCHES Y PORTADORES DE DO-CUMENTOS, ESTUCHES PARA LLAVES, ESTUCHES PARA PORTAR VINOS, CUBIERTAS Y FUNDAS PARA APARATOS ELÉCTRICOS, PARA COMPUTADORAS, PARA COMPUTADORAS TABLETAS, PARA TELÉFONOS MÓVILES, PARA REPRODUC-TORES MULTIMEDIA PORTÁTILES Y PARA ASISTENTES DI-GITALES PERSONALES; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; TRAJES DE BAÑO; ROPA DE PLAYA; BATAS DE BAÑO; CHA-QUETAS; BLUSAS; ROPA INTERIOR; LEOTARDOS; CALZON-CILLOS TIPO BOXER; SUJETADORES; BRASIERES TIPO COR-PIÑO; CAMISOLAS; CAPAS; ROPA DE CUERO; PRENDAS DE VESTIR DE IMITACIONES DE CUERO; ABRIGOS; PANTIS DE CORTE Y COCIDO ESPECIALMENTE MEDIAS Y CALCETINES: VESTIDOS; BATAS [SALTOS DE CAMA]; CAMISETAS SIN MANGAS; CALCETERÍA; CHAQUETAS (ROPA); PICHIS; MEDIAS HASTA LA RODILLA; LENCERÍA; PANTALONES VAQUEROS (JEANS); MALLAS [LEGGINGS]; CALENTADORES DE PIERNA; ROPA DE NOCHE; CAMISONES; ROPA EXTERIOR; BATAS [GUARDAPOLVOS]; PIJAMAS; BRAGAS; CALZONCILLOS PANTIMEDIAS; PONCHOS; PULÓVERES; IMPERMEABLES; CAMISAS: CAMISA DE DORMIR, CAMISETAS Y TOPS CASUA-LES CONMANGAS LARGAS Y CORTAS, CAMISAS SINMANGAS, CAMISAS DEPORTIVAS; CANESÚES DE CAMISA; PANTALONES CORTOS; FALDAS; ROPA DE ESQUÍ Y ROPA DE SNOWBOARD; CHAQUETAS DE ESQUÍ; PANTALONES DE ESQUÍ; TRAJES DE ESQUÍ; PANTALONES LARGOS DE ESQUÍ; PANTALONES; CALZONCILLOS DE SNOWBOARD; PANTALONES LARGOS DE SNOWBOARD; CHAQUETAS DE SNOWBOARD; ABRIGOS DE-PORTIVOS; MEDIAS; TRAJES; SUÉTERES; CHALECOS; PANTA-LONES DEPORTIVOS; SUDADERAS; TRAJES DE BAÑO (BAÑA-DORES); MEDIAS HASTA EL MUSLO; TOPS PARA EJERCICIO; PANTALONES LARGOS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; TRAJES DE ETIQUETA; ROPA INTERIOR; PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES; ROPA INTERIOR PARA MUJERES; CENTROS; CHALECOS; TRAJES PARA CALENTAMIENTO; ACCESORIOS DE ROPA DE VESTIR; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); CORBATINES; TIRANTES; PAÑUELOS; OREJERAS (PRENDAS DE VESTIR); GUANTES; MITONES; PAÑUELOS PARA EL CUE-LLO; PRENDAS DE VESTIR PARA CUELLO; FAJAS (PARA VESTIR); BUFANDAS; GORROS DE DUCHA; CALCETINES; TI-RANTES; CORBATAS; PANTIES; PUÑOS PARA PRENDAS DE VESTIR; CALZADO: ZAPATOS DE ATLETISMO; CALZADO DE PLAYA; BOTAS A SABER BOTINES, BOTINES HASTA EL TO-

BILLO, BOTAS PARA EL MOTOCICLISMO, CAÑAS DE BOTAS, BOTAS DE ESCALADA (BOTAS DE MONTAÑA), BOTAS DE FÚTBOL, BOTAS DE GIMNASIA, BOTÍN, BOTAS DE MONTAÑA, PLANTILLAS PARA BOTAS, BOTAS DE ESQUÍ, BOTAS PARA LA NIEVE Y BOTAS DE SNOWBOARD, BOTAS DE CUERO, BOTAS DE LLUVIA, BOTAS DE CORRER, TACOS PARA BOTAS DE FÚTBOL (ZAPATOS), BOTAS DE FÚTBOL, BOTAS DE EX-CURSIONISMO, BOTAS A PRUEBA DE AGUA, BOTAS DE CUE-RO IMPERMEABLES, BOTAS QUE REPELEN EL AGUA, BOTAS DE CUERO QUE REPELEN EL AGUA, VERDUGONES PARA BOTAS, BOTAS DE CUÑA, BOTAS DE INVIERNO, BOTAS DE TRABAJO; ALPARGATAS, ZAPATILLAS INCLUYENDO ZAPA-TILLAS CON TACÓN, CHANCLAS, TACONES; PLATAFORMAS, SANDALIAS, ZAPATOS, PANTUFLAS, ZAPATOS DEPORTIVOS Y DE GIMNASIA, SANDALIAS DE TIRAS Y DE CORREAS, TENIS, CUÑAS; GORROS; PAÑUELOS; BOINAS; GORRAS: GORRAS DE BÉISBOL; SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE ALA; BANDAS PARA LA CABEZA; CAPUCHAS (VESTIMENTA) Y VISERAS PARA LA CABEZA CON DOSEL DE PARASOL; TUR-BANTES; VISERAS, Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROPAGANDA Y DE PUBLICIDAD, DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, DE TRABA-JOS DE OFICINA, DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y DE NEGOCIOS: SERVICIOS DE VENTAS: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO, SER-VICIOS DE TIENDAS POR DEPARTAMENTO, SERVICIOS DE VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET, A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, TELEVISIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE PREMIOS COMO INCENTIVO PARA LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA CLIENTES LEALES; SERVICIOS DE COM-PRAS PERSONALES; CONSULTORÍA DE MODA; EXHIBICIONES DE DESFILE DE MODA CON FINES COMERCIALES; ORGANI-ZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REGALO Y TARJETAS DE REGALO QUE PUEDEN SER CANJEADOS POR BIENES Y/O SERVICIOS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; MODELAJE PARA LA PROMOCIÓN DE LA PUBLICIDAD O LAS VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015147426 No. de Presentación: 20150224311

CLASE: 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Michael Kors (Switzerland) International GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

MK MICHAEL KORS

Consistente en: las palabras MK MICHAEL KORS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVA-MENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DE DISTRIBUCIÓN, DE TRANSFORMACIÓN, DE ACUMULACIÓN, DE REGULACIÓN O DE CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, DE TRANSMI SIÓN O DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPOR-TES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, TARJETAS DE REGALO ELECTRÓNICAS; TARJETAS DE REGALO MAGNÉTICAMENTE CODIFICADA; TARJETAS DE DÉBITO Y DE CRÉDITO MAGNÉ-TICAMENTE CODIFICADA; SOPORTES PARA TARJETAS MAG-NÉTICAMENTE CODIFICADAS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DI-GITALES; APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADO-RAS, MÁQUINAS DE CALCULAR ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; DISPOSITI-VO ELECTRÓNICO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFT-WARE INCLUYENDO: SOFTWARE DE ORDENADOR; EXTIN-TORES; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; MARCOS DE ANTEOJOS; ESTUCHES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; CADENAS Y COR-DONES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; VISERAS PARA OJOS; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; LUPAS [ÓPTICA]; BINOCULARES; MONÓCULOS; BRÚJULAS; CÁMARAS; RADIOS; TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TE-LÉFONO MÓVIL; CINTAS MÉTRICAS; RELOJES DE FICHAR (DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE TIEMPO); IMANES; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES; REGIS-TROS QUE LLEVAN GRABACIONES SONORAS; REGISTROS QUE LLEVAN GRABACIONES DE VIDEO; APARATOS DIGITA-LES; COMPUTADORAS TABLETA; HARDWARE PARA ORDE-NADOR; ESTUCHES, FUNDAS Y ACCESORIOS PARA TELÉFO-NOS MÓVILES, INCLUYENDO: ESTUCHES PARA TELÉFONO MÓVIL, CUBIERTAS PARA TELÉFONO MÓVIL, CUBIERTAS PARA TELÉFONO (ESPECÍFICAMENTE ADAPTADO), REPRO-

DUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, ASISTENTES DIGITA-LES PERSONALES, COMPUTADORAS Y COMPUTADORAS TABLETA; PAQUETES DE CARGADORES Y BATERÍAS; AURI-CULARES; AUDÍFONOS; APLICACIONES DE SOFTWARE DES-CARGABLES PARA TELÉFONOS, COMPUTADORAS, Y COMPUTADORAS TABLETA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA QUE CONTIENEN TEXTO, GRÁ-FICOS, IMÁGENES, AUDIO Y/O VÍDEO; PUBLICACIONES, LI-BROS. BROCHURES. CATÁLOGOS Y FOLLETOS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRE-CIOSOS Y SUS ALEACIONES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMIELABORA-DOS; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; ORO, EN BRUTO OBATIDO; PALADIO; PLATINO [METALES]; RODIO; RUTENIO; HILOS DE PLATA; PLATA, EN BRUTO O BATIDO; AZABACHE, EN BRUTO O SEMIACABADO; HILOS DE ORO; PEGA PARA JOYERÍA; JOYERÍA, INCLUYENDO: AMULETOS [JOYERÍA]; PULSERAS, BRAZALETES, BROCHES, INSIGNIAS, ALFILERES, PENDIENTES, CADENAS, DIJES, RELICARIOS (JOYERÍA), CO-LLARES, MEDALLONES, COLGANTES, ANILLOS, JOYAS ES-MALTADAS (CLOISONNÉ), PERLAS [JOYERÍA], ADORNOS [JOYERÍA]; PIEDRAS Y GEMAS PRECIOSAS; PIEDRAS Y GEMAS SEMIPRECIOSAS; DIAMANTES; INSIGNIAS DE METALES PRE-CIOSOS; LINGOTES DE METALES PRECIOSOS; CUENTAS PARA CONFECCIONAR JOYAS; INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMÉTRICOS; RELOJES, DESPERTADORES, RELOJES DE PÉNDULO, RELOJES DE BOLSILLO Y OTROS RELOJES E INS-TRUMENTOS DE CRONOMETRAJE EN ESTA CLASE; RELOJ CON PULSERAS DE CUERO Y RELOJES CON CORREAS DE CUERO; CARCASAS DE RELOJ; PULSERAS DE RELOJ, CORREAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJES; RELOJES DE SOL; FIGURAS (ESTATUILLAS), ADORNOS, DIJES, Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE O CON EL USO DE METALES PRECIOSOS O DE LATÓN O DE CHAPADO; BUSTOS DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; MONEDAS; MANCUERNAS (GEMELOS), ALFILERES DE CORBATA, ALFILERES DE BARRAS, PINZA PARA CORBATAS, ALFILERES PARA SOBREROS, INSIGNIAS DE ADORNO; ADORNOS PARA CALZADO; ESTUCHES Y SO-PORTES DE JOYERÍA; ESTUCHES PARA RELOJES; PORTALLA-VES, CADENA DELLAVES YLLAVEROS; MEDALLAS; TROFEOS; CAJAS DE PASTILLAS; SOPORTES PARA RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES DE ANIMALES; CUEROS DE ANIMALES; SOMBRILLAS; PARA-GUAS Y BASTONES; FUSTAS; ARNESES Y GUARNICIONERÍA; ESTUCHES; EQUIPAJE, INCLUYENDO BAÚLES [EQUIPAJE], MALETAS; BOLSAS A SABER: CARTERAS, INCLUYENDO: CARTERAS TIPO SOBRE, BOLSOS DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA DE VIAJE Y MOCHILAS, BOLSOS CROSSBODY (BOLSOS TRANS-VERSALES), BOLSOS DE MANO, BOLSO PARA LIBROS, MO-CHILAS PARA LA ESCUELA BOLSOS DE NOCHE, BOLSOS TIPO TOTE, BOLSAS DE COSMÉTICOS (VENDIDOS VACÍOS), BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE PLAYA; CAJAS DE CUERO; CARTE-RAS PARA BILLETES, BILLETERAS; MONEDEROS; MALETÍN DE TRANSPORTE; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARRO- QUINERÍA] Y MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTADOR DE PASAPORTES; PORTADOR DE CHEQUERA; ORGANIZADO-RES DE VIAJES: SOSTENEDORES DE CORBATAS: LLAVEROS: CADENAS DELLAVES; ROPA PARA ANIMALES Y ACCESORIOS; CORREAS PARA MASCOTAS; COLLARES PARA MASCOTAS; SOBRES DE CUERO; FULARES PARE PORTABEBÉS; ESTUCHES, INCLUYENDO: ESTUCHES Y PORTADORES PARA TARJETAS DE CRÉDITO, ESTUCHES PARA TARJETAS DE NEGOCIO, ES-TUCHES Y PORTADORES DE DOCUMENTOS, ESTUCHES PARA LLAVES, ESTUCHES PARA PORTAR VINOS, CUBIERTAS Y FUNDAS PARA APARATOS ELÉCTRICOS, PARA COMPUTADORAS, PARA COMPUTADORAS TABLETAS, PARA TELÉFONOS MÓVILES, PARA REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES Y PARA ASISTENTES DIGITALES PERSONALES: PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VES-TIR: DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE BAÑO, ROPA DE PLAYA, BATAS DE BAÑO, CHAQUETAS, BLUSAS, ROPA INTERIOR, LEOTARDOS, CALZONCILLOS TIPO BÓXER, SUJETADORES, BRASIERES TIPO CORPIÑO, CAMISOLAS, CAPAS, ROPA DE CUERO, PRENDAS DE VESTIR DE IMITACIO-NES DE CUERO, ABRIGOS, PANTIS DE CORTE Y COCIDO ES-PECIALMENTE MEDIAS Y CALCETINES, VESTIDOS, BATAS [SALTOS DE CAMA], CAMISETAS SIN MANGAS, CALCETERÍA, CHAQUETAS (ROPA), PICHIS, MEDIAS HASTA LA RODILLA, LENCERÍA, PANTALONES VAQUEROS (JEANS), MALLAS [LE GGINGS], CALENTADORES DE PIERNA, ROPA DE NOCHE, CAMISONES, ROPA EXTERIOR, BATAS [GUARDAPOLVOS], PIJAMAS, BRAGAS, CALZONCILLOS, PANTIMEDIAS, PONCHOS, PULÓVERES, IMPERMEABLES, CAMISAS: CAMISA DE DORMIR, CAMISETAS Y TOPS CASUALES CON MANGAS LARGAS Y CORTAS, CAMISAS SIN MANGAS, CAMISAS DEPORTIVAS, CANESÚES DE CAMISA, PANTALONES CORTOS, FALDAS, ROPA DE ESQUÍ Y ROPA DE SNOWBOARD, CHAQUETAS DE ESQUÍ, PANTALONES DE ESQUÍ, TRAJES DE ESQUÍ, PANTA-LONES LARGOS DE ESQUÍ, PANTALONES, CALZONCILLOS DE SNOWBOARD, PANTALONES LARGOS DE SNOWBOARD, CHAQUETAS DE SNOWBOARD, ABRIGOS DEPORTIVOS, ME-DIAS, TRAJES, SUÉTERES, CHALECOS, PANTALONES DEPOR-TIVOS, SUDADERAS, TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), MEDIAS HASTA EL MUSLO, TOPS PARA EJERCICIO, PANTALONES LARGOS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], TRAJES DE ETI-QUETA, ROPA INTERIOR, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEA-BLES, ROPA INTERIOR PARA MUJERES, CENTROS, CHALECOS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO, ACCESORIOS DE ROPA DE VESTIR, CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR), CORBATINES, TIRANTES, PAÑUELOS, OREJERAS (PRENDAS DE VESTIR), GUANTES, MITONES, PAÑUELOS PARA EL CUELLO, PRENDAS DE VESTIR PARA CUELLO, FAJAS (PARA VESTIR), BUFANDAS, GORROS DE DUCHA, CALCETINES, TIRANTES, CORBATAS, PANTIES; PUÑOS PARA PRENDAS DE VESTIR; CALZADO: ZAPATOS DE ATLETISMO, CALZADO DE PLAYA, BOTAS A SABER BOTINES, BOTINES HASTA EL TOBILLO, BOTAS PARA EL MOTOCICLISMO, CAÑAS DE BOTAS, BOTAS DE ESCALADA

(BOTAS DE MONTAÑA), BOTAS DE FÚTBOL, BOTAS DE GIM-NASIA, BOTÍN, BOTAS DE MONTAÑA, PLANTILLAS PARA BOTAS, BOTAS DE ESQUÍ, BOTAS PARA LA NIEVE Y BOTAS DE SNOWBOARD, BOTAS DE CUERO, BOTAS DE LLUVIA, BOTAS DE CORRER, TACOS PARA BOTAS DE FÚTBOL (ZAPA-TOS), BOTAS DEFÚTBOL, BOTAS DE EXCURSIONISMO, BOTAS A PRUEBA DE AGUA, BOTAS DE CUERO IMPERMEABLES, BOTAS QUE REPELEN EL AGUA, BOTAS DE CUERO QUE RE-PELEN EL AGUA, VERDUGONES PARA BOTAS, BOTAS DE CUÑA, BOTAS DE INVIERNO, BOTAS DE TRABAJO, ALPAR-GATAS. ZAPATILLAS. CHANCLAS. TACONES. PLATAFORMAS. ZAPATILLAS, SANDALIAS, ZAPATOS, PANTUFLAS, ZAPATOS DEPORTIVOS Y DE GIMNASIA, SANDALIAS DE TIRAS Y DE CORREAS, TENIS, CUÑAS; GORROS; PAÑUELOS; BOINAS; GORRAS: GORRAS DE BÉISBOL; SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE ALA; BANDAS PARA LA CABEZA; CAPUCHAS (VESTIMENTA) Y VISERAS PARA LA CABEZA CON DOSEL DE PARASOL; TURBANTES; VISERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROPAGANDA Y DE PUBLICIDAD, DE ADMI-NISTRACIÓN DE EMPRESAS, DE ADMINISTRACIÓN DE NEGO-CIOS, DE TRABAJOS DE OFICINA, DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE VENTAS: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO, SERVICIOS DE TIENDAS POR DEPARTAMENTO, SERVICIOS DE VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET, A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, TELEVISIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE PREMIOS COMO INCENTI-VO PARA LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; OPERA-CIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA CLIENTES LEALES; SERVI-CIOS DE COMPRAS PERSONALES; CONSULTORÍA DE MODA; EXHIBICIONES DE DESFILE DE MODA CON FINES COMERCIA-LES; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES; EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REGALO Y TARJETAS DE REGALO QUE PUEDEN SER CANJEADOS POR BIENES Y/O SERVICIOS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; MO-DELAJE PARA LA PROMOCIÓN DE LA PUBLICIDAD O LAS VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009188-1

No. de Expediente: 2015147427 No. de Presentación: 20150224312 CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Michael Kors (Switzerland) International GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

MICHAEL KORS

Consistente en: las palabras MICHAEL KORS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; AGUA DE TOCADOR; LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR; COLONIAS Y FRAGANCIAS; LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, TÓNICOS, CREMAS HIDRATANTES, ESPUMAS Y AEROSOLES PARA EL CABELLO; LOCIONES, ACEITES, GELES Y CREMAS PARA EL BAÑO; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS: PINTURA BASE: LÁPIZ LABIAL INCLUYENDO LÁPIZ LABIAL PARA DAR VOLUMEN, BRILLO PARA LABIOS, DELINEADOR PARA LABIOS, PROTECTOR LABIAL, ACONDI-CIONADOR PARA LABIOS, PINTURA BASE PARA LABIOS Y REFUERZOS PARA LABIOS; CORRECTOR; BASES (MAQUILLA-JE); POLVO PARA LA CARA; ROJO PARA PULIR, RUBOR O COLORETE; BRONCEADOR; MÁSCARA DE PESTAÑAS; SOM-BRA; DELINEADOR DE OJOS; LÁPICES, CREMAS, CERAS, GELES Y POLVOS DE CEJAS; ESMALTE DE UÑAS INCLUYEN-DO ESMALTE DE UÑAS PARA CAPA SUPERIOR; REMOVEDOR DE ESMALTE DE UÑAS; FORTALECEDOR DE UÑAS; PREPA-RACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL SOL; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; PESTAÑAS POSTIZAS; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS É INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVA-MENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DE DISTRIBUCIÓN, DE TRANSFORMACIÓN, DE ACUMULACIÓN, DE REGULACIÓN O DE CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, DE TRANSMI-SIÓN O DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPOR-TES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, TARJETAS DE REGALO ELECTRÓNICAS; TARJETAS DE REGALO MAGNÉTICAMENTE CODIFICADA; TARJETAS DE DÉBITO Y DE CRÉDITO MAGNÉ-TICAMENTE CODIFICADA; SOPORTES PARA TARJETAS MAG-NÉTICAMENTE CODIFICADAS: DISCOS ACÚSTICOS: DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DI-GITALES; APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADO-RAS, MÁQUINAS DE CALCULAR ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; DISPOSITI-VO ELECTRÓNICO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, OR-DENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; MARCOS DE ANTEOJOS; ESTUCHES PARA GAFAS Y

GAFAS DE SOL; CADENAS Y CORDONES PARA GAFAS Y GA-FAS DE SOL; VISERAS PARA OJOS; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; LUPAS [ÓPTICA]; BINOCULARES; MONÓCU-LOS; BRÚJULAS; CÁMARAS; RADIOS; TELÉFONOS Y TELÉFO-NOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONO MÓVIL; CINTAS MÉTRICAS: RELOJES DE FICHAR (DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE TIEMPO): IMANES: COMPUTADORAS: ESTUCHES PARA TELÉFONO MÓVIL: CUBIERTAS PARA TELÉFONO MÓVIL: CUBIERTASPARA TELÉFONO (ESPECÍFICAMENTE ADAPTADO); DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES; REGISTROS QUE LLEVAN GRABACIONES SONORAS; REGISTROS QUE LLEVAN GRABACIONES DE VIDEO; APARATOS DIGITALES; COMPUTADORAS TABLETA; SOFTWARE DE ORDENADOR; HARDWARE PARA ORDENADOR; ESTUCHES, FUNDAS Y AC-CESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, ASISTENTES DIGITALES PERSO-NALES, COMPUTADORAS Y COMPUTADORAS TABLETA; PAQUETES DE CARGADORES Y BATERÍAS; AURICULARES; AUDÍFONOS; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS, COMPUTADORAS, Y COMPUTADORAS TABLETA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS MULTI-MEDIA QUE CONTIENEN TEXTO, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y/O VIDEO: PUBLICACIONES, LIBROS, BROCHURES, CATÁLOGOS Y FOLLETOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEA-CIONES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; ORO, EN BRUTO O BATIDO; PALA-DIO; PLATINO [METALES]; RODIO; RUTENIO; HILOS DE PLA-TA; PLATA, EN BRUTO O BATIDO; AZABACHE, EN BRUTO O SEMIACABADO; HILOS DE ORO; AMULETOS [JOYERÍA]; PEGA PARAJOYERÍA; JOYERÍA; PULSERAS, BRAZALETES, BROCHES, INSIGNIAS, ALFILERES, PENDIENTES, CADENAS, DIJES, RE-LICARIOS (JOYERÍA), COLLARES, MEDALLONES, COLGANTES, ANILLOS, JOYAS ESMALTADAS (CLOISONNÉ) PIEDRAS Y GEMAS PRECIOSAS; PIEDRAS Y GEMAS SEMIPRECIOSAS; DIAMANTES; PERLAS [JOYERÍA]; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; LINGOTES DE METALES PRECIOSOS; CUENTAS PARA CONFECCIONAR JOYAS; INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMÉTRICOS, INCLUYENDO: OTROS RELOJES E INS-TRUMENTOS DE CRONOMETRAJE EN ESTA CLASE; RELOJES, INCLUYENDO: RELOJES DE PÉNDULO, RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES CON CORREAS DE CUERO; RELOJES DE SOL; DES-PERTADORES; CARCASAS DE RELOJ; PULSERAS DE RELOJ, CORREAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJES; FIGURAS (ES-TATUILLAS), ADORNOS, DIJES, Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE O CON EL USO DE METALES PRECIOSOS O DE LATÓN O DE CHAPADO; BUSTOS DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; MONEDAS; MANCUERNAS (GEMELOS), ALFILERES DE CORBATA, ALFILERES DE BARRAS, PINZA PARA CORBATAS, ALFILERES PARA SOBREROS, INSIGNIAS DE ADORNO; ADORNOS [JOYERÍA]; ADORNOS PARA CALZA-DO; ESTUCHES Y SOPORTES DE JOYERÍA; ESTUCHES PARA RELOJES; PORTALLAVES, CADENA DE LLAVES Y LLAVEROS; MEDALLAS; TROFEOS; CAJAS DE PASTILLAS; SOPORTES PARA RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES DE ANIMALES; CUEROS DE ANIMALES; SOMBRILLAS; PARAGUAS Y BASTONES; FUSTAS; ARNESES Y GUARNICIONERÍA; ESTUCHES; EQUIPAJE, INCLUYENDO BAÚLES [EQUIPAJE], MALETAS; BOLSAS A SABER: CARTERAS, INCLUYENDO: CARTERAS TIPO SOBRE, BOLSOS DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA DE VIAJE Y MOCHILAS, BOLSOS CROSSBO-DY (BOLSOS TRANSVERSALES), BOLSOS DE MANO, BOLSO PARA LIBROS, MOCHILAS PARA LA ESCUELA BOLSOS DE NOCHE, BOLSOS TIPO TOTE, BOLSAS DE COSMÉTICOS (VEN-DIDOS VACÍOS), BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE PLAYA; CAJAS DE CUERO; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE CUERO; CAR-TERAS PARA BILLETES, BILLETERAS; MONEDEROS; ESTU-CHES Y PORTADORES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; MALE-TÍN DE TRANSPORTE; ESTUCHES PARA TARJETAS DE NEGO-CIOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA] Y MALETINES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES Y PORTADORES DE DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA LLAVES; PORTADOR DE PASAPORTES; PORTADOR DE CHEQUERA; ORGANIZADORES DE VIAJES; SOSTENEDORES DE CORBATAS; LLAVEROS; CA-DENAS DE LLAVES; ROPA PARA ANIMALES Y ACCESORIOS; CORREAS PARA MASCOTAS; COLLARES PARA MASCOTAS; SOBRES DE CUERO; FULARES PARE PORTABEBÉS; ESTUCHES PARA PORTAR VINOS; ESTUCHES; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO: PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; TRAJES DE BAÑO; ROPA DE PLAYA; BATAS DE BAÑO; CHAQUETAS; BLUSAS; ROPA INTERIOR; LEOTARDOS; CAL-ZONCILLOS TIPO BOXER; SUJETADORES; BRASIERES TIPO CORPIÑO; CAMISOLAS; CAPAS; ROPA DE CUERO; PRENDAS DE VESTIR DE IMITACIONES DE CUERO; ABRIGOS; PANTIS DE CORTE Y COCIDO ESPECIALMENTE MEDIAS Y CALCETI-NES; VESTIDOS; BATAS [SALTOS DE CAMA]; CAMISETAS SIN MANGAS; CALCETERÍA; CHAQUETAS (ROPA); PICHIS; MEDIAS HASTA LA RODILLA; LENCERÍA; PANTALONES VAQUEROS (JEANS); MALLAS [LEGGINGS]; CALENTADORES DE PIERNA; ROPA DE NOCHE; CAMISONES; ROPA EXTERIOR; BATAS [GUARDAPOLVOS]; PIJAMAS; BRAGAS; CALZONCILLOS; PANTIMEDIAS; PONCHOS; PULÓVERES; IMPERMEABLES; CAMISAS: CAMISA DE DORMIR, CAMISETAS Y TOPS CASUA-LES CONMANGAS LARGAS Y CORTAS, CAMISAS SIN MANGAS, CAMISAS DEPORTIVAS; CANESÚES DE CAMISA; PANTALONES CORTOS; FALDAS; ROPA DE ESQUÍ Y ROPA DE SNOWBOARD CHAQUETAS DE ESQUÍ; PANTALONES DE ESQUÍ; TRAJES DE ESQUÍ; PANTALONES LARGOS DE ESQUÍ; PANTALONES; CALZONCILLOS DE SNOWBOARD; PANTALONES LARGOS DE SNOWBOARD; CHAQUETAS DE SNOWBOARD; ABRIGOS DE-PORTIVOS; MEDIAS; TRAJES; SUÉTERES: CHALECOS; PANTA-LONES DEPORTIVOS; SUDADERAS; TRAJES DE BAÑO (BAÑA-DORES); MEDIAS HASTA EL MUSLO; TOPS PARA EJERCICIO; PANTALONES LARGOS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; TRAJES DE ETIQUETA; ROPA INTERIOR; ROPA INTERIOR PARA MUJERES; CENTROS; CHALECOS; TRAJES PARA CALENTA-MIENTO; ACCESORIOS DE ROPA DE VESTIR; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); CORBATINES; TIRANTES; PAÑUELOS; OREJERAS (PRENDAS DE VESTIR); GUANTES; MITONES; PA-ÑUELOS PARA EL CUELLO; PRENDAS DE VESTIR PARA CUE-LLO; FAJAS (PARA VESTIR); BUFANDAS; GORROS DE DUCHA; CALCETINES; TIRANTES; CORBATAS; PANTIES; PUÑOS PARA PRENDAS DE VESTIR; CALZADO: ZAPATOS DE ATLETISMO; CALZADO DE PLAYA; BOTAS A SABER BOTINES, BOTINES HASTA EL TOBILLO, BOTAS PARA EL MOTOCICLISMO, CAÑAS DE BOTAS, BOTAS DE ESCALADA (BOTAS DE MONTAÑA), BOTAS DE FÚTBOL, BOTAS DE GIMNASIA, BOTÍN, BOTAS DE MONTAÑA, PLANTILLAS PARA BOTAS, BOTAS DE ESQUÍ, BOTAS PARA LA NIEVE Y BOTAS DE SNOWBOARD, BOTAS DE CUERO, BOTAS DE LLUVIA, BOTAS DE CORRER, TACOS PARA BOTAS DE FÚTBOL (ZAPATOS), BOTAS DE FÚTBOL, BOTAS DE EXCURSIONISMO, BOTAS A PRUEBA DE AGUA, BOTAS DE CUERO IMPERMEABLES, BOTAS QUE REPELEN EL AGUA, BOTAS DE CUERO QUE REPELEN EL AGUA, VERDU-GONES PARA BOTAS, BOTAS DE CUÑA, BOTAS DE INVIERNO, BOTAS DETRABAJO; ALPARGATAS, ZAPATILLAS, CHANCLAS,

TACONES; PLATAFORMAS, ZAPATILLAS CON TACÓN, SAN-DALIAS, ZAPATOS, PANTUFLAS, ZAPATOS DEPORTIVOS Y DE GIMNASIA, SANDALIAS DE TIRAS Y DE CORREAS, TENIS, CUÑAS; GORROS; PAÑUELOS; BOINAS; GORRAS: GORRAS DE BÉISBOL; SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE ALA; BANDAS PARA LA CABEZA; CAPUCHAS (VESTIMENTA) Y VISERAS PARA LA CABEZA CON DOSEL DE PARASOL; TUR-BANTES; VISERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROPAGANDA Y DE PUBLICIDAD, DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, DE TRABA-JOS DE OFICINA, DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE VENTAS: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO, SER-VICIOS DE TIENDAS POR DEPARTAMENTO, SERVICIOS DE VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET, A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, TELEVISIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE PREMIOS COMO INCENTIVO PARA LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA CLIENTES LEALES; SERVICIOS DE COM-PRAS PERSONALES; CONSULTORÍA DE MODA; EXHIBICIONES DE DESFILE DE MODA CON FINES COMERCIALES; ORGANI-ZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES; EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REGALO Y TARJETAS DE REGALO QUE PUEDEN SER CANJEADOS POR BIENES Y/O SERVICIOS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; MODELAJE PARA LA PROMOCIÓN DE LA PUBLICIDAD O LAS VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009191-1

No. de Expediente: 2016149999 No. de Presentación: 20160229506

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MABE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MABE, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ATLAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS DE ROPA, INCLUYENDO, MÁQUI-NAS PARA LAVAR ROPA; LAVAVAJILLAS; MOTORES PARA

LAVADORAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS (EXCEPTO AQUÉLLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES), INCLUYENDO HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN INCLUYENDO APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009193-1

No. de Expediente: 2016149847 No. de Presentación: 20160229062

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra STAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009194-1

No. de Expediente: 2015146535

No. de Presentación: 20150222929

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Energizer Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EVEREADY

Consistente en: la palabra EVEREADY, cuya traducción al castellano por separado de Ready es Listo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN. REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009197-1

No. de Expediente: 2016150602 No. de Presentación: 20160230641

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Toña LITE y diseño, la palabra LITE se traduce como Ligero, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009199-1

No. de Expediente: 2012122639 No. de Presentación: 20120176264

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de High Falls Licensing Co, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Genesee BEER y diseño, traducida al castellano como: genesee cerveza, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, ESPECIALMENTE CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO, CERVEZA AGUADA, CERVEZA FUERTE Y CERVEZA NEGRA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009202-1

No. de Expediente: 2016150422 No. de Presentación: 20160230331

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras # 7 Golden Ale y diseño, donde la palabra Golden se traduce al castellano como: dorado, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA DORADA ARTESANAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009203-1

No. de Expediente: 2016150421 No. de Presentación: 20160230330

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase MANO ROJA RED ALE, la palabra red se traduce al castellano como rojo, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto no sobre las palabras aisladamente consideradas, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA ROJA ARTESANAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009206-1

No. de Expediente: 2016150424 No. de Presentación: 20160230333

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras BUHO AMBER BOCK y diseño, donde la palabra Amber se traduce al idioma castellano como ámbar. Sobre el uso de la palabra AMBAR que compone la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA ÁMBAR ARTESANAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETÁRIO.

3 v. alt. No. C009208-1

No. de Expediente: 2016150430 No. de Presentación: 20160230339

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Produc-

tora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LAGARTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA ARTESANAL CON CARAMELO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009210-1

No. de Expediente: 2015145720

No. de Presentación: 20150221539

CLASE: 09, 16, 20, 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Coppel, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Nevox y diseño, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTI- COS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑAN-ZA: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRI-BUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABA-CIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁ-GENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO: CAJAS REGISTRADORAS, MAOUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, OR-DENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; BOCINAS, CARTU-CHOS DE VIDEO JUEGOS, COMPUTADORAS, GRABADORAS DE VIDEO, PANTALLAS DE VIDEO, PROCESADORES (UNIDA-DES CENTRALES DE PROCESO), REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTILES, TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, APA-RATOS TELEFÓNICOS Y ACCESORIOS CONSISTENTES EN AURICULARES, CONTESTADORES, KITS DE MANOS LIBRES: AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS CELU-LARES; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELU-LARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, INCLUYENDO: FUNDAS PARA TELÉFONOS CE-LULARES, ESTUCHES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA TELÉFONOS CELULARES; PROTECTORES PARA TELÉFONOS CELULARES; GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS CELULARES; TECLADOS PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TE-LÉFONOS CELULARES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNI-COS PARA TELÉFONOS CELULARES; MELODÍAS DE LLAMA-DA Y GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS CELU-LARES; TONOS DE LLAMADA Y GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS CELULARES; LENTES PARA ANTEOJOS [GAFAS]; ANTEOJOS [ÓPTICA], INCLUYENDO: GAFAS [ANTE-OJOS] DE DEPORTE, ANTEOJOS 3D, GAFAS DE SOL PARA ADULTOS Y NIÑOS; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; AUDÍFONOS, AURICULARES, RADIOS, MICRÓFONOS; REPRO-DUCTORES DE MP3; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE SONIDO E IMÁGENES: MICAS PROTECTORAS DE PANTALLAS PARA TELÉFONOS CELULARES; PORTA CELULARES; SACOS (BOLSOS) ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TELÉFONOS CE-LULARES; GOGLES PARA DEPORTE; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; MEDIDORES DE CALORÍAS QUEMADAS; TELEVISORES, APARATOS RECREATIVOS CONSISTENTES EN APARATOS DE VIDEO Y APARATOS DE PROYECCIÓN QUE SE UTILICEN CON PANTALLA DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS FIJOS; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TABLETAS ELEC-TRÓNICAS, AURICULARES CONMICRÓFONO PARA TABLETAS

ELECTRÓNICAS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TABLETAS ELECTRÓNICAS: CORDONES PARA TABLETAS ELECTRÓNI-CAS: CORREAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS: ESTUCHES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS: FUNDAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROTECTORES PARA TABLETAS ELECTRÓ-NICAS; GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TABLETAS ELEC-TRÓNICAS; TECLADOS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA VEHÍCULOS: DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TA-BLETAS ELECTRÓNICAS; ESTUCHES ESPECIALMENTE DISE-ÑADOS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS: SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; MELODÍAS DELLAMADA Y GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; TONOS DELLAMADA Y GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; MICAS PROTECTORAS DE PANTALLAS PARA TABLETAS ELECTRÓ-NICAS; PORTA TABLETAS ELECTRÓNICAS; SACOS (BOLSOS) ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TABLETAS ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA: ARCHIVADORES [ARTÍCULOS DE OFICINA]: BANDERAS DE PAPEL; MATERIAL DE ENCUA-DERNACIÓN; FUNDAS PORTA DOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PLANTILLAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARPETAS PARA HOJAS SUELTAS; ADHESI-VOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; POSTERS; LIBROS; MA-TERIAL PARA ARTISTAS; CINTAS DE PAPEL; HOJAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PINCELES; CIRCULARES; MÁ-QUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); BOLETINES INFORMATIVOS; MANUALES; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); GOMAS DE BORRAR; MARCA PÁGINAS; REGLAS DE DIBUJO; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA, POSA BOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; CUADERNOS; PLUMAS PARA ESCRIBIR Y LÁPICES; ESCUADRAS DE DIBUJO; FORMULARIOS; PLUMAS DE DIBU-JO; SUJETA LIBROS; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES): FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; CARAC-TERES DE IMPRENTA; PAPEL MULTICOPIA; GOMAS DE BO-RRAR; IMPRESOS GRÁFICOS; FOLLETOS; REVISTAS, INCLU-YENDO: REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; CLICHÉS DE IMPRENTA; VOLANTES [FOLLETOS]; BOLSAS DE PAPEL PARA LA COMPRA; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAJE; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS [SO-BRES, BOLSITAS] DE PLÁSTICO O PAPEL PARA EMBALAR MERCANCÍAS; CAJAS DE CARTÓN; CARTÓN DE EMBALAJE; CAJAS DE CARTÓN PARA EMBALAJE PLEGABLES; CAJAS DE

CARTÓN PARA REPARTO DE MERCANCÍAS; IMPRESIONES; PUBLICACIONES, INCLUYENDO: PUBLICACIONES IMPRESAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; CUADERNOS; RECETARIOS (LIBROS CON RECETAS PARA COCINAR); POSAVASOS PARA CERVEZA; PORTALÁPICES; POSA BOTELLAS DE POSAVASOS DE PAPEL; RETRATOS; TABLEROS DE DIBUJO; TABLILLAS PARA ESCRIBIR; TOALLAS DE PAPEL; TUBOS DE CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, INCLUYENDO: ESPEJITOS DE MAQUILLAJE, ESPEJOS DE MANO [ESPEJOS DE TOCADOR], ESPEJOS PARA AFEITARSE, VIDRIO PLATEADO [ESPEJOS], MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; CAMAS; PLACAS DE VIDRIO PARA ESPEJOS; GANCHOS NO METÁLICOS PARA COLGAR ESPEJOS; ALMOHADAS, INCLUYENDO: ALMOHADAS DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COJINES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COLCHONES, INCLUYEN-DO: COLCHONES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COLCHONETAS PARA PARQUES DE BEBES; COLCHONETAS PARA CORRALES DE BEBES; PRODUCTOS DE EBANISTERÍA; GANCHOS NO METÁLICOS PARA PERCHEROS; MÓVILES [OBJETOS DE DECORACIÓN]; COLCHONCILLOS DE CUNA PARA EVITAR GOLPES; CORRAL, CUNAS, SILLAS ALTAS, CAJAS PARA JUGUETES, ANDADORES PARA NIÑOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO: DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PU-BLICIDAD EXTERIOR; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COLOCACIÓN DE CARTELES, RECOPILACIÓN DE ESTADÍSTI-CAS; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; ANALISIS DEL PRECIO DE COSTO; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO (COMERCIA-LIZACIÓN) DE: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRI-CULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS OUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS. MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MA-DERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NA-TURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, PRE-PARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PER-FUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES

CAPILARES, DENTÍFRICOS, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMPOSICIONES PARA ABSOR-BER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (IN-CLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARA-CIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBI-CIDAS, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIA-LES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉC-TRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁ-LICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS, MINERALES METALÍFEROS, MÁ-QUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLA-MIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVA-MENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMU-LACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉ-TICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APA-RATOS E INSTRUMENTOS OUIRÚRGICOS. MÉDICOS. ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE ALUMBRADO, CALE-FACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERA-CIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INSTALACIONES SAN ITARIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y PROYECTILES, EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS,

ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRI-COS. INSTRUMENTOS MUSICALES, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍ-CULOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCU-LOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELE-RÍA O PARA USO DOMESTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICI-NA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS. PIELES DE ANIMALES. BAÚLES Y MALETAS. PARAGUAS Y SOMBRILLAS. BASTONES. FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLI-CAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CE PILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPA-ÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS PARA DORMIR, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATE-RIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA, ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y COR-DONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADOR-NOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD, TODA CLASE DE ALIMEN-TOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO, TODA CLASE DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS, ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE ENTRETENIMIENTO, EQUIPO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TARJETAS DE PREPAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SER-

VICIOS, LINEA BLANCA, COLCHONES, LLANTAS, ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DEL HOGAR; ARTÍCULOS DECORA-TIVOS PARA TELÉFONOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COM-PRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVÉS DE ALMACENES DE MAYOREO, MENUDEO, POR CATALOGO Y DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO: TRANSMISIÓN (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES) DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE DIFU-SIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIOFÓNICOS, EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN (SERVICIOS DE TELECOMUNI-CACIONES) DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTER-NET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEB), AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS), SERVICIOS DE TRANSMISIÓN (SERVICIOS DE TELECOMUNI-CACIONES) DE NOTICIAS Y ACONTECIMIENTOS DIARIOS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE TELEFÓNICAS, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, SERVICIOS DE ENCAMI-NAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES, INFOR-MACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES, RADIOTELEFONÍA CELULAR, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPU-TADORA, SERVICIOS DE PUENTEO PARA CONEXIÓN [TELE-COMUNICACIÓN]; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓ-NICA]; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; ACCESO A IMÁGENES DE TELÉFONOS CELULARES; ACCESO A TONOS DE TIMBRE DE TELÉFONOS CELULARES; SERVICIOS DE RECARGA DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES; PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES: PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA COMUNICACIONES: RUTEO Y ENLACE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE VIDEO POR IN-TERNET [WEBCASTING]; SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE A TRAVÉS DE TARJETAS TELEFÓNICAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015147344

No. de Presentación: 20150224179

CLASE: 09, 16, 35, 36, 37, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Hewlett Packard Enterprise Development LP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: un diseño identificado como "Logo de elemento" (color), que servirá para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTI-COS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACU-MULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES MAGNÉTICOS DEDATOS, DISCOS ACÚSTICOS; MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES INCLUYENDO: SERVIDORES PARA ORDENADOR, SERVIDORES DE ALMACE-NAMIENTO INFORMÁTICO, (SAN) SERVIDORES DE RED DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE COMPRENDE HARDWARE DEORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO, SISTEMAS INFORMÁTICOS INTE-GRADOS IT QUE COMPRENDEN ORDENADOR CONVERGENTE, ALMACENAMIENTO Y HARDWARE Y SOFTWARE DE RED, SISTEMAS OPERATIVOS DE ORDENADOR, SERVIDORES DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE ORDENADOR; APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; HARD-WARE PARA ORDENADOR; SERVIDORES DE RED; SERVIDORES DE INTERNET; REDES DE COMPUTADORAS Y HARDWARE DE COMUNICACIONES; CENTROS DE RED DE ORDENADORES, ENRUTADORES (ROUTERS), CONTROLADORES, CONMUTA-DORES Y PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICO; HARDWARE DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO; HARDWARE DE AL-MACENAMIENTO CONECTADO A LA RED INFORMÁTICA (NAS); HARDWARE DE ORDENADOR Y HARDWARE DE CO-

MUNICACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE REDES DE ÁREA; HARDWARE DE COPIA DE SEGURIDAD EN DISCO; DISCO DURO; DISCOS DUROS CONJUNTOS Y RECINTOS; MA-TRIZ REDUNDANTE DE DISCOS CONTROLADORES INDEPEN-DIENTES (RAID); ADAPTADOR DE BUS DEL ANFITRIÓN (HOST); SISTEMAS MODULARES IT; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; SEÑALIZACIÓN DIGITAL; UNIDADES DE CINTA MAGNÉTICA PARA ORDENADORES; CINTAS EN BLANCO PARA EL ALMA-CENAMIENTO DE DATOS DE ORDENADOR; CHIPS DE MEMO-RIA; SEMICONDUCTORES, TARJETA DE CIRCUITOS IMPRESOS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE Y FIRMWARE DE ORDENADOR PARA OPERAR HARDWARE Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; SOFTWAREDE SERVIDOR; SOFTWAREDE RED; SOFTWARE EN LA NUBE; SOFTWARE PARA BASE DE DATOS, CENTRO DE DATOS Y DEPÓSITO DE DATOS; SOFTWARE DE ALMACENAMIENTO; SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN; SOFT-WARE DE ORDENADOR PARA LA CONFIGURACIÓN, SUMI-NISTRO, IMPLEMENTACIÓN, CONTROL, GESTIÓN Y VIRTUA-LIZACIÓN DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS DE ALMACE-NAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE RED INFORMÁTICA, GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y VIRTUA-LIZACIÓN; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA REDES DEFI-NIDAS POR SOFTWARE; SOFTWARE OPERATIVO DE RED DE ÁREA LOCAL (LAN); SOFTWARE OPERATIVO DE RED DE ÁREA AMPLIA (WAN); SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONECTAR SISTEMAS INFORMÁTICOS DISPARES, SERVIDORES Y DISPO-SITIVOS DE ALMACENAMIENTO; SOFTWARE PARA LA GES-TIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA EJECUTAR APLICACIONES BASADAS EN LA NUBE INFORMÁTICA; SOFT-WARE EN LA NUBE INFORMÁTICA PARA SU USO EN APLICA-CIONES EMPRESARIALES, GESTIÓN DE BASE DE DATOS Y ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA NUBE, WEB Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT), GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS IT, GESTIÓN A DIS-TANCIA DE INFRAESTRUCTURAS IT, GESTIÓN DE ACTIVOS E INVENTARIO IT, AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS IT, GES-TIÓN DE CICLO DE VIDA DEL DISPOSITIVO IT, SEGURIDAD INFORMÁTICA IT. INFORMES Y PREVISIÓN IT. FALTA DE INFRAESTRUCTURA IT Y SUPERVISIÓN DEL RENDIMIENTO, Y SOFTWARE DE SERVICIO Y AYUDA DE ESCRITORIO IT; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LOS DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROVEER SE-GURIDAD A LAS COMPUTADORAS, REDES Y COMUNICACIO-NES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN Y SEGURI-DADDELARED; SOFTWAREINFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE ACCESO Y LA ACTIVIDAD DE LA RED INFORMÁTICA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD DE APLICACIONES: SOFTWARE DE CIFRADO Y DESCIFRADO DE DOCUMENTOS Y DATOS; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN DE USUA-RIOS DE ORDENADOR; SOFTWARE PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, INFOR-MES Y ANÁLISIS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE SEGURI-DAD IT Y GESTIÓN DE RIESGO; SOFTWARE DE COPIA DE SEGURIDAD, RECUPERACIÓN Y ARCHIVO DE DATOS; SOFT-WARE PARA LA DEDUPLICACIÓN DE DATOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA LEER Y EVALUAR EL CONTENIDO LOCA-LIZADO EN LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, BASES DE DATOS Y/O REDES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA APLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE BASES DE DATOS; SOFT-WARE DE BÚSQUEDA; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA DE ORDENADOR; SOFTWARE PARA LA BÚSQUEDA DE BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA CREACIÓN DEBASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS QUE PUEDEN SER BUSCADOS; SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE DEPÓSITO DE BASE DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE CENTRO DE OPERACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN; SOFTWARE INFORMÁ-TICO PARA ACCEDER, CONSULTAR Y ANALIZAR LA INFOR-MACIÓN ALMACENADA EN BASES DE DATOS Y DEPÓSITO DEDATOS; SOFTWAREPARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO; SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; SOFTWARE INFORMÁTICO QUE PROPORCIONA EN TIEMPO REAL, INTELIGENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL INTEGRADA MEDIANTE LA COMBINACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIFERENTES BASES DE DATOS; SOFTWARE DE NEGOCIO Y ANÁLISIS DE DATOS GRANDES; SOFTWARE QUE AUTOMA-TIZA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTRUCTURADA, SEMI-ESTRUCTURADA Y NO-ESTRUCTURADA DE ALMACE-NAMIENTO DE DATOS EN REDES INFORMÁTICAS Y DE IN-TERNET; SOFTWARE DE VISIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO; SOFTWARE DE GESTIÓN DE RELACIONES CON CLIENTES (CRM); SOFTWARE DE RECURSOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE

LA EMPRESA; SOFTWARE DE GESTIÓN DE PROYECTOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REGISTROS; SOFTWARE DE CO-MERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE DESARROLLO E IM-PLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE APLI-CACIONES DE INTERNET MÓVIL Y LAS INTERFACES DEL CLIENTE: SOFTWARE DE PRUEBA Y ENTREGA DE APLICA-CIONES; SOFTWARE DE MANEJO DE LA APLICACIÓN Y CICLO DE VIDA DEL DISPOSITIVO; SOFTWARE DE INFRAESTRUC-TURA DEFINIDA POR SOFTWARE (SDS); SOFTWARE DE OR-DENADOR QUE PROPORCIONA ACCESO BASADO EN LA WEB A LAS APLICACIONES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTE-MA OPERATIVO WEB O INTERFAZ DE PORTAL; SOFTWARE PARA AUTOMATIZAR Y GESTIONAR LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES Y FAC-TURACIÓN; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IM-PRENTA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EX-CEPTO APARATOS); MATERIAL IMPRESO EN EL CAMPO DE LA INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; FOLLETOS SOBRELOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, GUÍAS DE REFERENCIA IMPRESAS, BOLETINES TÉCNICOS, HOJAS DE DATOS Y CATÁLOGOS IMPRESOS DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA DE LA INFOR-MACIÓN; GUÍAS DE OPERACIÓN Y SERVICIO DEL FUNCIO-NAMIENTO DEL PRODUCTO PARA COMPUTADORAS Y PERI-FÉRICOS DE COMPUTADORAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE EM-PRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIO EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT); SER-VICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE LA MEJORA DE PROCESOS DE NEGOCIO Y SUBCONTRATA-CIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIO EN EL CAMPO DE LA ARQUITECTURA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN IT Y EMPLEO DE PERSONAL LABORAL PARA PROYECTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA IT; SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS IT; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVI-CIOS DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA Y SERVICIOS DE PEDI-DOS A TRAVÉS DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS

DEORDENADOR; SERVICIOS DENEGOCIOS, A SABER, A YUDAR A OTROS EN LA NEGOCIACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIA-CIONES EMPRESARIALES Y ALIANZAS EMPRESARIALES; SERVICIOS DE MERCADEO Y PROGRAMAS DE PROMOCIÓN EN EL CAMPO DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES: SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO: SERVICIOS DE TAXONOMÍA, A SABER, CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DATOS CON FINES DE GESTIÓN DE RE-GISTROS: PROVEER UN SITIO WEB PRESENTANDO UN MER-CADO EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE ORDENADORES Y BIENES Y SERVICIOS IT; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE DATOS DE NEGOCIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS Y ASUNTOS MONETARIOS, INCLUYENDO: SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO DE COMPRA Y ARRENDAMIENTO, PROCESAMIENTO, GESTIÓN Y ADMI-NISTRACIÓN DE PLANES DE SALUD DE LOS EMPLEADOS Y BENEFICIOS SOCIALES, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE PRO-CESAMIENTO DE TRANSACCIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE RE-CLAMOS DE SEGUROS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERA PARA LA ORGANI-ZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES BANCA-RIAS Y FINANCIERAS, GESTIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE FACTURACIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO; REPARACIÓN INCLUYENDO: REPARACIÓN DE COMPUTADORAS, REDES DE TRABAJO Y HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES; SERVI-CIOS DE INSTALACIÓN INCLUYENDO: INSTALACIÓN DE COMPUTADORAS REDES DE TRABAJO Y HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, REDES DE TRABAJO Y HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES, Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DETELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNI-CACIÓN INALÁMBRICAS Y DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PROVISIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓ-NICA SEGURA EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE UNA RED IN-FORMÁTICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REDES PRIVA-DAS VIRTUALES, A SABER, COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PRIVADA Y SEGURA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA PRIVADA O PÚBLICA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LAS

COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE SALAS DE CONVERSACIONES EN LÍNEA, TABLONES DE ANUNCIOS Y FOROS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN LOS CAMPOS DE LA INFORMÁTICA, SOFTWARE, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EL INTERÉS GENERAL; TRANSMISIÓN DE AUDIO Y MATERIAL DE VIDEO EN INTERNET: SERVICIOS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38. Para: AM-PARAR:: SERVICIOS DE EDUCACIÓN SERVICIOS DE FORMA-CIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN, A SA-BER, LA REALIZACIÓN DE CLASES, TALLERES, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS EN EL CAMPO DE LOS ORDENADORES, SOFTWARE, COMERCIO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE COMPUTADORAS, SOFTWARE, COMERCIO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ELLO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E IN-VESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE SOFTWARE, SERVICIOS DE NUBE Y SERVICIOS DE TEC-NOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTA-CIÓN; ANÁLISIS, PLANIFICACIÓN, INTEGRACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; INTEGRACIÓN DE SISTE-MAS Y REDES INFORMÁTICAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTE-MAS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; ALQUILER Y ARREN-DAMIENTO (LEASING) DE HARDWARE INFORMÁTICO Y PE-RIFÉRICOS DE COMPUTADOR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; ASESORÍA EN DISEÑO, SELECCIÓN Y USO HARDWARE INFORMÁTICO Y SISTEMAS; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA DE SERVICIOS PARA TERCEROS EN LA SELECCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSUL-TORÍA EN EL ÁREA DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT); SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE IT Y TRANS-FORMACIÓN, INTEGRACIÓN, MODERNIZACIÓN, MIGRACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, OPTI-MIZACIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE APLICACIONES; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE INFORMÁTICA DE NUBE Y

GRAN INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE INFRA-ESTRUCTURA DE NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE ARQUITECTURA DE CENTRO DE DATOS, SO-LUCIONES INFORMÁTICAS DE NUBE PRIVADA Y PÚBLICA, Y EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA DE IN-TERNET Y SERVICIOS; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SEGU-RIDAD DE INFORMACIÓN, MANEJO EMPRESARIAL Y CUM-PLIMIENTO; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SEGURIDAD COMPUTACIONAL Y DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE RIES-GO IT; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE MOBILIDAD IT Y SER-VICIOS EN EL LUGAR DE TRABAJO; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES UNIFICADAS; CONSULTORÍA CON RESPECTO A LOS ASPECTOS IT DE LOS PROCESOS DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SOLUCIONES IT PARA GESTIÓN DE RELACIÓN CON EL CLIENTE, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, NÓMINA Y PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS: CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE GESTIÓN DE ENTREGA DE APLICACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE OPTIMIZACIÓN DE MERCADEO; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SISTEMAS IT CONVERGENTES; CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE INFRA-ESTRUCTURA DE IT CONVERGENTE E IT HIPERCONVERGEN-TE; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SERVICIOS DE LA INDUS-TRIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES Y FACTU-RACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TEC-NOLÓGICOS, A SABER, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN EL ÁREA DE HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS Y ARQUITECTURA PARA CENTRO DE DATOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE ARQUITECTURA PARA CENTROS DE DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DEMIDDLEWARE (SOFTWARE INTERMEDIO) NO DESCARGA-BLE EN LÍNEA PARA EL SUMINISTRO DE UNA INTERFAZ ENTRE APLICACIONES DE SOFTWARE Y SISTEMAS OPERATIVOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE NUBE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA USO EN GESTIÓN DE BASE DE DATOS Y ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARD-WARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE PROGRA-MACIÓN INFORMÁTICA; DESARROLLO DE SOFTWARE DE CONTROLADOR (DRIVER) Y SISTEMA OPERATIVO; DESARRO-LLO, MODERNIZACIÓN DE APLICACIÓN DE SOFTWARE E INTEGRACIÓN DE NUBE; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; PRUEBA DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORES, RE-

DES Y SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE DE TECNO-LOGÍA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SER-VICIOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADOR PARA TERCE-ROS EN EL ÁREA DE GESTIÓN DE CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL ÁREA DE APLICACIONES MÓVILES: ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE A TRAVÉS DE ACTUALIZACIONES EN LÍNEA, ME-JORAS Y PARCHES; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO; INFOR-MES. ASISTENCIA TÉCNICA Y SERVICIOS DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS PARA INFRAESTRUCTURA IT, HARDWARE IN-FORMÁTICO, SOFTWARE INFORMÁTICO, PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICOS, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS BAJO LA FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, MIGRACIÓN DE CENTRO DE DATOS, SERVIDOR Y APLICA-CIONES DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, MONITOREO DE COMPUTADORAS, SISTEMAS DE RED, SERVIDORES Y RED Y APLICACIONES PARA BASE DE DATOS, Y NOTIFICACIÓN DE EVENTOS RELACIONADOS Y ALERTAS; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, SERVI-CIOS INFORMÁTICOS EN TIEMPO REAL REMOTOS Y DE MONITOREO DE RED; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, SERVICIOS REMOTOS Y EN SITIO DE MANEJO DE INFRAESTRUCTURA PARA MONITOREO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN IT DE NUBE Y DE APLICACIÓN, PRIVADOS Y PÚBLICOS; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT); SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SERVIDOR DE RED. DESARROLLO DE RED Y PÁGINAS WEB EN LÍNEA PERSONALIZADAS PARA OTROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE NUBE; SERVICIOS DE PRO-VEEDOR DE NUBE: APLICACIONES DE SOFTWARE DE SERVI-DOR PARA TERCEROS: SERVIDOR DE NUBE DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE SERVIDOR DE INFRA-ESTRUCTURA DE RED. NUBE Y COMPUTADOR: SUMINISTRO DE SERVIDORES DE CAPACIDAD VARIABLE PARA TERCEROS; RENTA DE INSTALACIONES PARA COMPUTADOR Y ALMA-CENAMIENTO DE DATOS DE CAPACIDAD VARIABLE PARA TERCEROS; SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA COMO UN SERVICIO (IAAS), A SABER, SUMINISTRO DE HARDWARE DE COMPUTADOR, SOFTWARE DE COMPUTADOR, PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR A TERCEROS POR SUSCRIPCIÓN O EN BASE

A USO; SERVICIOS DE VIRTUALIZACIÓN DE CLIENTE; INTE-GRACIÓN DE AMBIENTES INFORMÁTICOS DE NUBEPRIVADOS Y PÚBLICOS; GESTIÓN REMOTO Y EN EL SITIO DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN (IT) Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TERCEROS; COMPUTACIÓN DE NUBE, CA-RACTERIZADA POR SOFTWARE PARA USO EN GESTIÓN DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, A SABER, HOSPEDAJE, GESTIÓN, APROVISIONAMIENTO, EFICACIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO, ASEGU-RAMIENTO, ENCRIPTACIÓN, DECRIPTACIÓN, REPLICACIÓN Y REFUERZO DE BASES DE DATOS PARA TERCEROS; GESTIÓN DE CENTROS DE DATOS. SEGURIDAD IT. COMPUTACIÓN DE NUBE, TECNOLOGÍA DE SITIO DE TRABAJO, REDES COMPU-TACIONALES, COMUNICACIONES UNIFICADAS Y SERVICIOS IT DE EMPRESA PARA TERCEROS: SERVICIOS DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE CENTRO DE DATOS Y DEPÓSITO DE DATOS: SERVICIOS DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS: SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE REFUERZO DE DATOS Y RESTAURACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO Y DESCIFRAMIENTO DE DATOS; COMPUTACIÓN DE NUBE, CARACTERIZADA POR SOFTWARE PARA USO EN GESTIÓN DE BASE DE DATOS Y DEPÓSITO DE DATOS; ALMA-CENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE CONTENIDO DIGITAL, A SABER, IMÁGENES. TEXTO, VIDEO E INFORMACIÓN DE AUDIO; SERVICIO DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS); SERVICIO DE PRO-VEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP); SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO UN SERVICIO (PAAS); SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA COMO UN SERVICIO (IAAS); USO TEM-PORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA OPERACIÓN DE COMPUTADOR Y RED, GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN, VIRTUA-LIZACIÓN, CONFIGURACIÓN, PROVISIÓN, IMPLANTACIÓN Y CONTROL; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MANEJO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN (IT), MA-NEJO DE INFRAESTRUCTURA IT, MANEJO DE INFRAESTRUC-TURA IT REMOTA, MANEJO E INVENTARIO DE RECURSOS IT, PROCESO DE AUTOMATIZACIÓN IT, MANEJO DE CICLO DE VIDA DE DISPOSITIVO IT, SEGURIDAD IT, REPORTE Y PRO-NÓSTICO IT, MONITOREO DE FALLAS DE INFRAESTRUCTURA IT Y FUNCIONAMIENTO IT, Y FUNCIONES DE INFORMES Y ASISTENCIA TÉCNICA IT; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROTECCIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS Y APLICACIÓN DE COMPUTADOR Y SEGURIDAD DE RED; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE

PARA CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE SEGURIDAD DE IN-FORMACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA MONITOREO DE ACCESO A RED INFORMÁTICA Y ACTIVIDAD; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA ENCRIPTAMIENTO Y DESCIFRAMIENTO, CRIP-TOGRAFÍA, AUTENTICACIÓN DE USUARIO DE COMPUTADOR Y MONITOREO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD DE IN-FORMACIÓN, REPORTE Y ANÁLISIS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REFUERZO DE DATOS, RECUPERACIÓN, ARCHIVO Y DEDUPLICACIÓN; USO TEMPO-RAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MANEJO DE INFRAESTRUCTURA DE NUBE Y AUTOMATIZACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MONI-TOREO DE NUBE, RED Y FUNCIONAMIENTO DE APLICACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA BASE DE DATOS Y MANEJO DE BASE DE DATOS, OPERACIÓN DE DEPÓSITO DE DATOS Y AUTOMATIZACIÓN, OPERACIÓN DE CENTRO DE DATOS Y AUTOMATIZACIÓN, APLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE BASE DE DATOS, TRANSMISIÓN DE DATOS, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN, Y PARA ACCESO, CONSULTA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ALMAÇENADA EN BASES DE DATOS Y DEPÓSITO DE DATOS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS, COMPRENSIÓN DE PROCESO DE NEGOCIOS, ANÁLISIS DE DATOS, MANEJO DE INFORMA-CIÓN, MANEJO DE CONOCIMIENTO, MANEJO DE RELACIÓN CON EL CLIENTE Y MANEJO DE RECURSOS EMPRESARIALES Y DE RIESGO; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA ALMACENAR, MANEJAR, RASTREAR Y ANALI-ZAR DATOS DE NEGOCIOS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE MOTORES DE BÚSQUEDA Y SOFTWARE PARA PROYECTOS Y MANEJO REGISTROS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DESARROLLO DE SOFTWARE, IMPLANTACIÓN, PRUEBA, ENTREGA Y MANEJO DE CICLO DE VIDA DE APLICACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SISTEMAS CONVER-GENTES IT; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE INFRAESTRUCUTRA DEFINIDA EN SOFTWARE (SDS); USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA IT CONVERGENTE E HIPERCONVER-GENTE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO, A SABER. NUBE DE HOSPEDAJE Y SOFTWARE DE INFRAESTRUC-TURA DE CENTRO DE DATOS PARA USO DE TERCEROS PARA USO EN MANEJO DE BASE DE DATOS Y DESARROLLO DE APLICACIÓN: USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA AUTOMATIZACIÓN Y MANEJO DE SERVICIOS,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

OPERACIONES Y FACTURACIÓN DE INDUSTRIA DE SERVICIOS PÚBLICOS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL MANEJO DE LICENCIAS DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009217-1

No. de Expediente: 2015143859 No. de Presentación: 20150218109

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Nutri eskimo y diseño la palabra eskimo se traduce esquimal, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, INCLUYENDO SUERO DE LECHE Y FORMULA LACTEA NO DE USO MEDICO, MEZCLA DE PRODUCTO LACTEO CON GRASA VEGETAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C009247-1

No. de Expediente: 2016150931 No. de Presentación: 20160231332

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ALBERTO GUERRA DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ISTMOFERT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISTMOFERT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

NITRO SULF PLUSS

Consistente en: las palabras NITRO SULFPLUSS, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES PARA TODO TIPO DE CULTIVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2015146657

No. de Presentación: 20150223173

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERA-DO de The Absolut Company Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra ABSOLUT y diseño, que se traduce al castellano como: ABSOLUTO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ventiuno de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva el condominio, se encuentra asentada el Acta Número TRES de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de Abril de dos mil dieciséis, en la que consta que en su Punto cuarto, relativo a la de elección de nueva Junta Directiva y Administrador de dicho Centro Comercial. La tunta General ACUERDA: nombrar la Nueva Junta Directiva y Administrador de dicho Centro Comercial, para el periodo de Tres años, contados a partir de día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, quedando integrada de la siguiente manera:

- Resultando electos para la Primera Junta Directiva: Presidente: CALLEJA S.A. DE C.V., representada por la Licenciada Carmen Patricia Villeda Pacheco; Vicepresidente: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., representada por la señora Mirna Luz Mancia de Erroa; Secretario: OMNISPORT, S.A. DE C.V., representado por Juan Antonio Galindo Segovia, VOCAL UNO: JOSE ROBERTO PEREZ MARCHANT NOVOA; VOCAL DOS: BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, representado por Oscar Alfredo Laínez Montoya; y VOCAL TRES: Wen Pin Huang. Quienes permanecerán en sus cargos por el período de tres años, contados a partir de este día, venciendo el dieciocho de abril de dos mil diecinueve.
- b) Se eligió a CLAUDIA MARIBEL CASTILLO RIVERA, como Administradora del Centro Comercial.
 Quienes han aceptado expresamente el cargo para el cual han

Y para que conste expido y firmo la presente certificación en San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis.

sido nombrados.

JUAN ANTONIO GALINDO SEGOVIA, OMNISPORT, S.A. DE C.V.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CI-VIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ CORTEZ, al fallecer el día cinco de septiembre de dos mil quince en Calle Principal a Cantón Jocote Dulce, Ozatlán, siendo Ozatlán, departamento de Usulután su último domicilio de parte del señor MELVIN OMAR CORTEZ RAMIREZ en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA EMMA DIAZ CORTES o EMMA CORTEZ como madre sobreviviente del causante y de las señoras EVELIN PATRICIA CORTEZ RAMIREZ y ELIZABETH ARACELY CORTEZ DE SILVA o ELIZABETH ARACELY CORTEZ RAMIREZ como hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado el el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y veinte minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009122-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catoce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de Inventario de parte de: MAURICIO ALEXANDER PORTILLO DIAZ, de 33 años de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento Morazán, con DUI Número 02100644-3, y NIT Número 1314- 200982- 101-3; de la herencia que en forma

Intestada dejó el Causante SANTOS PORTILLO, quien fue de 80 años de edad, Viudo, Comerciante, Originario de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Dominga Portillo, y padre ignorado; quien falleció a las 18 horas y 30 minutos del día 14 de Septiembre de 2013, en la Colonia Morazán de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Fibrosis Pulmonar Severa" siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondián al señor VIRGILIO PORTILLO CHICA, COMO HIJO DEL REFERIDO CAUSANTE.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA DE DICHA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herenciayacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a las catorce horas y cinco minutos del día once de Marzo de Dos Mil Dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1º INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009129-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cinco minutos del día quince de enero de dos mil dos, en el Cantón Loma Larga de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; dejó el señor JOSÉ LUIS SALINAS PÉREZ, de parte del señor ARGELIO AUGUSTO VICTORIANO GONZÁLEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Yolanda del Carmen Salinas de García, Sandra Esmeralda Salinas de Victoriano, en concepto de hijas del causante, y José Salinas, en concepto de padre del causante.

Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANIBERICALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026183-2

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, Emilio Antonio López Franco, quien falleció el día 18 de junio del año 2015, de 38 años de edad, a consecuencia de herida penetrante de cráneo y perforantes de tórax, causadas por proyectiles disparados por arma de fuego, originario de San Matías, La Libertad, salvadoreño, hijo de Juan Antonio López Guzmán y María Isabel Franco de López, con último domicilio en Colonia Valle Dorado, Caserío "El Tigre", Cantón Ateos, Sacacoyo, La Libertad, de parte de Margarita Estela Callejas Estrada, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Isabel Franco de López, Fernando Antonio López Callejas y Juan Carlos López Callejas, la primera como madre y los segundos como hijos sobrevivientes del causante y como representante legal de sus menores hijos Edgar Neftalí, Jakeline Jasmin y Jefferson Alexis, todos de apellidos López Callejas.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026188-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de marzo del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ISABEL CRISTIANI GOODALL, CELESTINO ALFREDO CRISTIANI GOODALL, JOSEFINA MAGADALENA CRISTIANI GOODALL, MARIO ANTONIO CRISTIANI GOODALL, ANA ELIZABETH CRISTIANI DE SUAREZ, y SILVIA MARIA CRISTIANI GOODALL, todos como hijos del causante, y esta última en su carácter personal y como curadora especial de la señora MARIA ELENA CRISTIANI DE TONA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO JACOBO IGNACIO CRISTIANI, de sesenta y un años de edad, originario y del domicilio de esta Ciudad, quien falleció el día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en San Salvador, siendo éste su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de hijos del referido causante y la señora SILVIA MARIA CRISTIANI GOODALL, en calidad de hija del causante y como curadora especial de los derechos que le corresponden a la señora MARIA ELENA CRISTIANI DE TONA, de conformidad a lo establecido en los artículo 988 y 1167 C.C..

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.-LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026206-2

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMILIANO COTO LEON, quien falleció a las diecisiete horas del día trece de junio de dos mil quince, en el Cantón El Morro, Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio; de parte los señores ANA GRACIELA COTO LOPEZ, JUAN DE DIOS COTO LOPEZ, LUIS GUSTAVO COTO LOPEZ y CARLOS OLIVERIO COTO LOPEZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucestón, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA - LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026215-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2), DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de mayo de dos mil quince, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor GUILLERMO ADONAY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA CARLOTA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, en su calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ PLATERO, padre del causante, las menores CARLOTA MARGARITA RODRÍGUEZ ABREGO y VERONICA DANAY RODRÍGUEZ ABREGO, en su calidad de hijas del causante representadas legalmente por YENI YAMILET ABREGO SEGURA, madre de las solicitantes, y el menor GUILLERMO ERNES-TO RODRÍGUEZ SIGUENZA, representado legalmente por su madre LEA RAQUEL SIGUENZA DE RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a su representante legal en concepto de cónyuge sobreviviente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla las menores CARLOTA MARGARITA RODRÍGUEZ ABREGO y VERONICA DANAY RODRÍGUEZ ABREGO, por medio de su madre la señora YENLYAMILET ABREGO SEGURA, en calidad de representante legal, y el menor GUILLERMO ERNESTO RODRÍGUEZ SIGUENZA, por medio de su madre LEA RAQUEL SIGUENZA DE RODRÍGUEZ, en calidad de representante legal.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026247-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

a su defunción dejó la causante CARMELINA AYALA VIUDA DE FRANCO, quien falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de JAQUELINE DINORA FRANCO AYALA y CLAUDIA MARINA FRANCO DE MOLINA, en concepto de hijas de la referida causante.

Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026278-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil once, en Cantón Ashapuco, Cooperativa Zacamil, Polígono B-dos, número cuatro, Caserío Los Bonitos, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor MARIO ATILIO MARTÍNEZ MOLINA, conocido por MARIO ATILIO MARTÍNEZ, de parte de los señores MERCEDES MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, ANA SILVIA MARTÍNEZ DE CORNEJO, MERCEDES DEL CARMEN MARTÍNEZ DE CLARA, LUIS HUMBERTO, MARIO ENRIQUE, JOSÉ MIGUEL, RAFAEL ARTURO, MARIA ISABEL JUAN CARLOS, GERARDO ATILIO, OSCAR MAURICIO, JULIO CESAR, y MAYRA GUADALUPE, estos últimos de apellidos MAR-TÍNEZ MARTÍNEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CRISTIAN BENJAMÍN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026308-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMMA ALISIA RODEZNO AGUILLON, C/P ENMA ALICIA RODEZNO AGUILLON y por EMMA ALICIA RODEZNO y por EMMA ALICIA RODEZNO AGUILLON, quien falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, a la edad de sesenta y un años, soltera, empleada, originario y del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo estos mismos su último domicilio, de parte de los señores NATALIE BEATRIZ MONGE RODEZNO y GERMAN ORLANDO CASTRO RODEZNO, con números de identificación tributaria números la primera: 0518-220889-101-3 y el segundo: 0518-041084-101-7, cesionarios de los derechos hereditarios que como hermanos de la referida causante les correspondían a los señores: 1) MARGOT BEATRIZ RODEZNO AGUILLON, 2) EDGARDO VICTORINO RODEZNO AGUILLON, 3) DIANA JULIETA RODEZNO VALDEZ; y 4) ROMEO FERNANDO RODEZNO VALDEZ. Lo anterior según cuatro Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios todos otorgados en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ante los oficios notariales de la Licenciada EVELYN MARÍA MELGAR ARGUMEDO, en el respectivo orden el primero: a las catorce horas con treinta minutos del día dos, el segundo: a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres, el tercero: a las trece horas del día cuatro, y el cuarto: a las once horas del día siete, todas las fechas del mes de diciembre del año dos mil quince; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de

conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026349-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas del día veintidos de diciembre de dos mil nueve, en la Colonia Casa Blanca, pasaje número uno, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante GUADALUPE SANTOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, jornalero, de parte de la señora ENMA ALICIA TORRES DE CARDONA, en su calidad de hija del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Wendollyn María Delgado Martínez, en calidad de representante procesal de la señora María Ester Tovar Ortíz, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José David Martínez Molina, quien falleció el día trece de marzo de dos mil cinco, siendo su último domicilio Cantón Ayuta, municipio y departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Vilma Mercedes Aguirre Burgos, ahora de Marroquín.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO SANCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026367-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro ocho ocho seis-nueve, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EDWIN RENE GOMEZ CARRANZA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro siete

uno tres cuatro siete-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve-cero uno cero cinco ocho nueve-uno cero dos-dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Arriba, de esta ciudad, de la extensión superficial según ficha catastral de OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: mide doce punto ochenta y cinco metros, colinda con resto de terreno del señor Jesús Paniagua, cerco de alambre de por medio. AL SUR: mide diez punto cuarenta y ocho metros, colinda con Marcos Gómez, pared de ladrillo de por medio del colindante; AL ORIENTE: mide siete ochenta y cinco metros, colinda con el señor Santos López, Calle Pública que de Guatajiagua conduce hacia el Cantón Maiguera de por medio; AL PONIENTE: mide siete punto veintiún metros, colinda con resto de terreno, existe construido un cuarto de sistema mixto, paredes de bloke, techo de lámina, piso de ladrillo, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Inmueble que valúa por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo ha adquirido por posesión material por más de veinte años consecutivos, de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que no está en proindivisión con nadie.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- CARLOS ISAIAS PEREZ GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL INTO.- LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL:

3 v. alt. No. F026345-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro ocho ocho seis-nueve, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MIRIAN GLORIBEL CAMPOS DE VELIS, conocida tributariamente por MIRIAN GLORIBEL CAMPOS, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de

Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho siete cuatro seis dos seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve- cero dos uno dos siete seis-uno cero dosseis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Arriba, de esta ciudad, de la extensión superficial según ficha catastral de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de quince punto cero siete metros; colindando con terrenos de Marta Campos, con mojones de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero nueve grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando con terrenos de José Antonio Pérez Hernández, con pared del colindante de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y ocho grados doce minutos veintisiete egundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Héctor Mauricio Campos, con mojones de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero cinco grados cero tres minutos cero dos segundos con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Noreste cero dos grados veintinueve minutos quince segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de Santana Martínez, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo ha adquirido por posesión material por más de veinte años consecutivos, de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que no está en proindivisión con nadie.

Y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril del año de dos mil dieciséis.- CARLOS ISAIAS PEREZ GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL INTO.- LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEYSI DEL CARMEN MEJIA OSORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora EMILIA DEL CARMEN PINEDA DE GUILLEN, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, segregado del Lote número Uno, del Block "C", de la Lotificación El Jícaro, situado en el Cantón Mogotes, propiedad con orientación de Oriente a Poniente, la cual tiene forma triangular y termina en punto, por lo cual únicamente tiene tres rumbos y tiene una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, y que mide y linda: AL NORTE: mide setenta y tres metros setenta centímetros linda con resto del inmueble general de donde se desmembra el que se describe, de propiedad del señor Raymundo Guillen Lobos. AL PONIENTE: mide treinta y siete metros sesenta centímetros linda con Lote nueve del Block "C" propiedad del señor Luis Melara y con Lote dieciséis del Block "A" propiedad de Cruz García. AL SUR: mide ochenta y dos metros noventa y ocho centímetros linda con Mauricio Cornejo antes hoy con Francisco Antonio Villalobos, Río Tepemicho de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa que le hiciera a la señora DOLORES DE JESUS GUILLEN RIVERA, el día catorce de julio del año dos mil cinco, pero es el caso que carece del instrumento de compraventa, por lo que no tiene Título de Dominio escrito, y en consecuencia por tal razón no se encuentra inscrito ni es inscribible por haberse agotado la cabida registral del inmueble, general de donde se desmembró, y que posee en forma quieta e ininterrumpida el inmueble antes descrito, asimismo no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

TÍTULO DE DOMINIO

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MAYNOR LEE GOMEZ GOMEZ, en calidad de apoderado de la señora MARIA FRANCISCA ALVARENGA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Las Vueltas y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y dos-siete, con Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos catorce-ciento once mil doscientos treinta y seis-ciento uno-uno, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Fátima, Final Pasaje tres, sin número, del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide ocho metros, colindando con propiedad de Víctor Manuel Rosa, quebradita de por medio; AL NORTE, mide diez metros, colinda con resto del inmueble del cual se desmembró, mojones de piedra de por medio; AL PONIENTE, mide ocho metros, colindando con propiedad de José Tobar, calle vecinal de por medio; y AL SUR, mide diez metros y colinda con propiedad de Doroteo Menjívar, dividido por pared de ladrillo propia del colindante. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. En este inmueble existe construida una casa sistema mixto sobre paredes de ladrillo y techo de tejas, goza de los servicios de agua potable y energía eléctrica y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES, de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Teófilo Alas, en escritura pública número quince, en la ciudad de Chalatenango, otorgada a las nueve horas del día cuatro de Octubre del año de mil novecientos ochenta y tres, posesión que unida al de su antecesor son más de treinta años, de poseerle en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, ejerciendo actos de verdadera dueña.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a veintiuno días del mes de abril del dos mil dieciséis.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ROSA YESENIA MAJANO RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderada del señor VICTOR ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos dos guión cinco, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Quince de Septiembre, número cuatro, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cinco metros cero tres centímetros, colinda con inmuebles propiedad de la señora María Martínez, cerco de piedras propiedad del solicitante; AL ORIENTE: mide dieciocho metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Inés Asencio de Sánchez, cerco de alambre de púas propiedad del solicitante; AL SUR: mide cinco metros cero ocho centímetros, colinda con inmuebles propiedad de la señora Gladis López, Calle Quince de Septiembre de por medio; y AL PONIENTE: mide dieciocho metros ochenta y ocho centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Dolores Parada Prudencio, cerco de alambre de púas propiedad del solicitante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Compra Venta verbal de la posesión material que le otorgó a su favor la señora DOMINGA DE JESUS AMAYA, (ya fallecida) quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en el año dos mil once, según declaración jurada que presenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicitio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril del añodos mil dieciséis.-LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026208-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada SEL-VA EUNICE ROMERO ORELLANA, en su calidad de Apoderada del señor ALONSO RODRIGO VILLALOBOS MONTOYA, de setenta y nueve años de edad, Sastre, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro guión cuatro, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Avalos, Pasaje Santo Domingo, número dieciséis, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS VEINTIDOS DECIMETROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide quince metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Clara Granados García, muro de piedra propiedad de la colindante; AL ORIENTE: mide veintiún metros ochenta y dos centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Antonio Larín, muro de piedra propiedad del colindante; AL SUR: mide diez metros veinticuatro centímetros, Pasaje Santo Domingo de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Sandra Maritza Franco Hernández, muro de ladrillo y lámina propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: mide veintidós metros veintiséis centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa Mirna Jiménez de Gómez, muro de ladrillo y lámina propiedad del solicitante. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora MARIA CONSUELO VELASQUEZ CASTELLON, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, en esta ciudad a las once horas del día seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del notario Cristóbal López. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de veintinueve años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026353-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151429 No. de Presentación: 20160232189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO LUNA GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DE INVERSIONES LUNA, SOCIEDAD ANO-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BRAINKARE y diseño; se traduce al castellano como: CUIDADO DE LA MENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ACTIVIDADES CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009118-2

No. de Expediente: 2015146789 No. de Presentación: 20150223345

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de PATRICIA CAROLINA RUIZ MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GOLDEN SILVER

Consistente en: las palabras GOLDEN SILVER traducidas al castellano como DORADO PLATEADO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A: VENTA DE MERCADERIA Y BISUTERIA VARIADA DE ORO, PLATA, ACERO Y METALES SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026285-2

No. de Expediente: 2016150181 No. de Presentación: 20160229861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de ASEGURADORA STATETRUST LIFE AND ANNUITIES LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra STATETRUST y diseño traducida al castellano como STATETRUST VIDA Y ANUALIDADES, LIMITADA, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A: DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEGURO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad LIEBES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva con fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta minutos del día lunes treinta de mayo del año dos mil dieciséis. Dicha Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número Veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Conocer la Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del

Auditor Externo, del ejercicio 2015.

SEGUNDO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios

TERCERO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea Veintidós mil ochocientas cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quorum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día Martes Treinta y Uno de Mayo del año dos mil Dicciséis, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

MIRNA DEL CARMEN BONILLA VDA. DE JIMENEZ, $\mbox{DIRECTORA SECRETARIA}, \\ \mbox{LIEBES, S.A. DE C.V.}$

La Junta Directiva de la sociedad EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE CV., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva, con fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las once horas con treinta minutos del día lunes treinta de mayo del año dos mil dieciséis. Dicha Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número Veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Conocer la Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, El Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio 2015.

SEGUNDO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

TERCERO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

CUARTO: Reestructuración de Junta Directiva.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea, Ochocientas ochenta y siete mil novecientos cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día Martes Treinta y uno de Mayo del año dos mil dieciséis, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

MIRNA DEL CARMEN BONILLA VDA. DE JIMENEZ,
DIRECTORA SECRETARIA,
EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

HOLDING GROUP, S. A. DE C. V.

Por medio de la presente, la sociedad HOLDING GROUP, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, lo convoca en su calidad de accionista a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, Número Un mil Ciento Cincuenta y Cinco, Barrio Santa Anita, Ciudad y Departamento de San Salvador.

La Agenda a conocer es la siguiente:

- 1. Comprobación del Quórum Legal;
- Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas;
- Lectura del Acta Anterior de Junta General de Accionistas a efecto de ratificar o no su contenido;
- 4. Aumento de Capital en la Parte Variable mediante aportaciones posteriores de los accionistas;
- 5. Puntos Varios.

El Quórum mínimo legal para celebrar la sesión en primera convocatoria será de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (1,691,643) acciones, equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO del capital social. En caso de no haber Quórum a la hora y fecha señálada, por este mismo medio se convoca para el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a la misma hora y mismo lugar, para desarrollar la misma agenda. El Quórum legal en segunda convocatoria será con el número de acciones presentes o representadas. En ambas convocatorias, será necesario para tomar acuerdos el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes o representadas que conformen el Quórum.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO, REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Parque Jardín Las Flores, S. A. de C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 27 de Mayo del presente año, en las oficinas Administrativas situadas en 7^a. Calle Poniente, entre 2^a. y 4^a. Avenida Sur #9, de esta Ciudad, a partir de las quince horas en adelante, bajo la siguiente agenda:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior.
- 3- Lectura de Memoria de Labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2015.

Balance General al 31 de Diciembre de 2015.

Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2015.

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de Diciembre de 2015.

- 4 Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, ejercicio económico 2015.
- 5- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2015 y acumulados.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2016.
- 7- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio económico 2016.
- 8- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se convoca para el siguiente día, a las dieciséis en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 1,251 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los veintisiete días del mes abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO JOSE LUNA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

El Administrador Unico Propietario de la junta directiva de la Sociedad Grupo de Bienes y Servicios, S. A. de C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 27 de Mayo del presente año en las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle Poniente entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur #9, de esta Ciudad, a partir de las dieciséis horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Lectura de Memoria de Labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2015.

Balance General al 31 de Diciembre de 2015.

Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2015.

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de Diciembre de 2015.

- 4- Lectura del Informe del Auditor Externo, ejercicio económico del 01 de Enero al 31 Diciembre de 2015.
- 5- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2015 y acumulados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2016.
- 7- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se convoca para el siguiente día, a las diecisiete horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 2,145 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los veintisiete días del mes abril del año dos mil dieciséis.

MARIA ALICIA LUNA,
ADMINISTRADOR UNICO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE SOCIOS

El infrascrito Director con funciones de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASOHOL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores socios para celebrar una Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día 24 de mayo de 2016, en Calle Los Castaños, número 33, Colonia San Francisco, San Salvador y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día 25 de mayo de 2016. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS DE AGENDA:

- I. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.
- II. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CION DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
- III. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO ECO-NOMICO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios son las tres cuartas partes del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios en cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año 2016.

MARCO RENE MARTINEZ ESTRADA,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

GASOHOL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

La Directora Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES ALPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-RIABLE", que se abrevia "INALPA, S. A. DE C. V.", de este domicilio y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas décima sexta, décima octava y vigésima de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos sesenta y cinco, todos del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, a las trece horas y en segunda convocatoria para el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Veinticinco Avenida Sur, número setecientos sesenta y tres, San Salvador.

La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva.
- 3- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y destino de utilidades, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2015.
- 4- Informe de Auditoría y nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2016; y,
- 5- Fijación de emolumentos a Directores y Auditores

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quorum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

MARIA ELENA GUADALUPE AVILES DE AISENBERG, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

AVILÉS PACAS HERMANOS, S. A. DE C. V.

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "AVILÉS PACAS HERMANOS, S. A. DE C. V.", que se abrevia "APACHE, S. A. DE C. V.", de este domicilio y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas décima sexta y décima séptima de la escritura de constitución de la sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos sesenta y cinco, todos del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, a las ocho horas y treinta minutos y en segunda convocatoria para el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Veintieinco Avenida Sur, número setecientos sesenta y tres, San Salvador.

La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- Establecimiento del quórum.
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva.
- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y destino de utilidades, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2015.
- 4- Informe de auditoría externa y nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2016.
- 5- Fijación de emolumentos a Directores y Auditores.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

MARIA ELENA GUADALUPE AVILES DE AISENBERG, DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Directora Presidente de la sociedad ACERO CENTRO AVILES, S. A. DE C. V.", o "ACAVISA DE C. V.", convoca a sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año en curso, en las instalaciones ubicadas en Veinticinco Avenida Sur, número setecientos sesenta y tres, San Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

- 1- Establecimiento del quorum;
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva;
- 3- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2015, destino y distribución de utilidades;
- Informe de Auditoría y nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2016;
- 5- Elección y nombramiento de miembros de la Junta Directiva de la sociedad; y
- 6- Fijación de emolumentos a Directores y Auditores;

La Junta General se convoca con base al Art. 223 numeral 2º del Código de Comercio y la Cláusula Décima Séptima del Pacto Social.

De conformidad a la Cláusula Décima Séptima del Pacto Social, se considera legalmente instalada la Junta General Ordinaria, al encontrarse presentes y representados la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considera constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

Dado a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

> MARIA ELENA AVILES DE AISENBERG, DIRECTORA PRESIDENTE. ACERO CENTRO AVILES, S. A. DE C. V.

> > 3 v. alt. No. C009149-2

CONVOCATORIA

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad "GRU-PO SALTEX, S. A. DE C. V.", por este medio CONVOCA a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Boulevard del Hipódromo, #473, Col. San Benito, de esta ciudad, el día martes 24 de Mayo de 2016, de las 16.00 horas en adelante.

En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Lectura del Acta anterior.
- 2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- 4. Informe del Auditor.
- Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
- 6. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
 - Todos los electos y los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de sus respectivos cargos.
- 8. Aplicación de Resultados

San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

Licda. CARMEN MARIA GRASSL DE ALVAREZ, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día jueves veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad y en segunda convocatoria a las doce horas del día viernes veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los ternas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2015.
- Aplicación de Resultados.
- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.
- Elección de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5.716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Atentamente,

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2016.

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES,

ADMINISTRADOR UNICO.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TECOMAPA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día jueves veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad y en segunda convocatoria a las once horas del día viernes veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2015.
- 4) Aplicación de Resultados.
- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.
- Elección de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Atentamente,

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2016.

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES,

ADMINISTRADOR UNICO.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad ORLONA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día jueves veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día viernes veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum;
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
- Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2015;
- Aplicación de Resultados;
- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016;
- Elección de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2016.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO VÁSQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F026230-2

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CHUCUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día jueves veintiséis de mayo del año dos mil dieciseis, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día viernes veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum;
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
- Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2015;
- 4) Aplicación de Resultados;

- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016;
- Elección de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2016.

Atentamente.

ENRIQUE HUMBERTO VÁSQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F026231-2

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CALICHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día jueves veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día viernes veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum;
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
- Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2015;
- 4) Aplicación de Resultados;
- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016;
- Elección de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de Abril de 2016.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO VÁSQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

AVESTA, S. A. DE C. V.

El Administrador Único de la Sociedad AVESTA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas a celebrarse a partir de las 10 horas del día veintiséis de Mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia y Calle La Mascota No. 221, San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador único y de los Estados Financieros del Ejercicio contable 2015 e Informe del Auditor Externo.
- 4- Nombramiento del Auditor Externo, propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 5- Aplicación de resultados.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintisiete de Mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
AVESTA. S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F026280-2

SISTEMAS HIDROPONICOS, S.A. DE C.V.

El Administrador Úmco de la Sociedad SISTEMAS HIDROPONICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas a celebrarse a partir de las 11 horas del día veintiséis de Mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia y Calle La Mascota No. 221, San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador único y de los Estados Financieros del Ejercicio contable 2015 e Informe del Auditor Externo.
- 4- Nombramiento del Auditor Externo, propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 5- Aplicación de resultados.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintisiete de Mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
SISTEMAS HIDROPÓNICOS,

.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F026282-2

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "CARAV, SOCIE-DAD ANÓNIMA" que se abrevia "CARAV, S.A.", de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas octava, décima y décima sexta literal h) de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos sesenta y cinco todos del Código de Comercio por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, a las doce horas, y en segunda convocatoria para el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en veinticinco avenida sur, número setecientos sesenta y tres, San Salvador. La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva;
- 3- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y destino de utilidades, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2015;
- 4- Informe de Auditoría y nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2016; y,
- 5- Fijación de emolumentos a Directores y Auditores.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y en la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones representadas.

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

MARIO EDUARDO AVILÉS ERB, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO. SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, se ha presentado la propietaria del Certificado del Depósito a Plazo Fijo Número 0424 de la cuenta No. 48-00-0002299-2 emitido el día 18 de Julio de 2010, para el plazo de 360 días prorrogables solicitando reposición por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de la tercera y última publicación de este aviso, la Caja no recibe oposición alguna al respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Alejo, 06 de Abril de 2016.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F026197-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Dr. José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas, agencia Ilobasco, se ha presentado la señora MARIA GLORIA CANEZA ESCOBAR, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-410-404960 emitido en agencia Ilobasco, el día 09 de octubre de 2012, por el valor de CINCO MIL DO-LARES EN MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a un plazo de 181 días, con tasa de interés del 4.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, a los veintiocho días, del mes de abril del año dos mil dieciséis.

> LIC. CLAUDIA LORENA MEJÍA, GERENCIA LEGAL, ACODIAR DE R.L.

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Dr. José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR

COMUNICA: Que a sus oficinas, agencia Ilobasco, se ha presentado la señora MARIA GLORIA CANEZA ESCOBAR, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-410-404842 emitido en agencia Ilobasco, el día 12 de septiembre de 2012, por el valor de ONCE MIL DOLARES EN MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 4.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, a los veintiocho días, del mes de abril del año dos mil dieciséis.

50 PARI LIC. CLAUDIA LORENA MEJÍA, GERENCIA LEGAL. ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F026286-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Dr. José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas, agencia Ilobasco, se ha presentado la señora MARIA GLORIA CANEZA ESCOBAR, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-410-405115 emitido en agencia Ilobasco, el día 13 de noviembre de 2012, por el valor de OCHO MIL DOLARES EN MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 4.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, a los veintiocho días, del mes de abril del año dos mil dieciséis.

> LIC. CLAUDIA LORENA MEJÍA, GERENCIA LEGAL, ACODIAR DE R.L.

BALANCE DE LIQUIDACION

DR. JORGE ALBERTO ARAUJO Y CIA. DE C.V. Usulután, El Salvador, C.A.

(Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

		DO III	~					
CTIVOS CORRIENTES							\$	25,547.46
EFECTIVO Y EQUIVALENTES					\$	25,547.46		
Efectivo en Bancos			\$	25,547.46				A.
Scotiabank El Salvador, S.A.	\$	25,547.46			_		Y	
TOTAL DE	L ACT	OVI				als!	\$	25,547.46
		PASIVO Y P	ATRIM	IONIO		Ò,		
ATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS							\$	25,547.46
CAPITAL SOCIAL				0	\$	25,547.46		
Capital Social Suscrito			\$	25,547.46				
Dr. Jorge Alberto Araujo	\$	6,386.87		SIGN				
Hilda Alicia Romero de Araujo	\$	6,386.87		0 6				
Héctor Ulises Araujo Romero	\$	3,193.43			•			
Socorro del Carmen Araujo Romero	\$	3,193.43						
Jorge Gonzalo Araujo Romero	\$	3,193.43						
Graciela Edelmira Araujo Romero	\$	3,193.43					=	
TOTAL PASI	VO Y	PATRIMONI			Ŧ.		\$	25,547.46
					1/2	CELIRA	_	
	٠.١	D			A C	ONTADOR		
Longe Grains						IRA: 87174	0	12
Long estracións			-		1	ALVADOR CT	(10	AUDUUU
RY JORGE AMBERTO ARAUGO			1		,	ANA	-	EYYRAMIREZ
Liquidador		x 1	1	1			Co	ntador
Over		1) /	1	1				/
Santiago Antonio		110	11					
(Some Allon)	1	W	/	UELLAR CORT			1	
LIČ	SAN	HAGO ANTE	ONIO C	UELLAR CORT	t.Z		(

InscripcionAucitor Externo, Reg. Nº 295 C.V.P.C.P.A.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146419 No. de Presentación: 20150222786

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras DANCE FEST y diseño, se traduce al castellano como: festival de danza, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. (CONCURSO DE CORIOGRAFIAS). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009128-2

No. de Expediente: 2015147854 No. de Presentación: 20150225160

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, en su calidad de APODERADO de LO-

GICA INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOGIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras NECTAR TECHNOLOGIES y diseño, cuya traducción al castellano es: NECTAR TECNOLOGÍAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS; SERVICIOS DE ANALISIS É INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026182-2

No. de Expediente: 2016150607

No. de Presentación: 20160230647

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RICARDO AMAYA CHORRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL LOMITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL LOMITO, S.A. DE C.V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

VARIABLE que se abrevia: EL LOMITO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras EL LOMITO PANES CON CARNE y

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de

Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REALIZACIÓN

Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS. Clase: 41.

diez de marzo del año dos mil dieciséis.

Consistente en: Las palabras EL LOMITO PANES CON CARNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAU-RANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, SOL EGAI once de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026212-2

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ.

No. de Expediente: 2016150606

No. de Presentación: 20160230646

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RICARDO AMAYA CHORRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL LOMITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL No. de Expediente: 2016150643 No. de Presentación: 20160230705

CLASE: 37.

dieciséis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EBEL LEONARDO LOPEZ BERRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras ALL CAR SERVICE y diseño, cuya traducción al castellano es: SERVICIO PARA TODO VEHICULO; de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: REPA-RACIÓN DE VEHICULOS COMO PARTE DE LOS SERVICIOS DE AUXILIO MECÁNICO; SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016149292 No. de Presentación: 20160227781

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COGNITIVA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Cognitiva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN IN-DUSTRIALES; DISEÑO, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFOMÁTICOS Y DE SOFTWARE, CONSULTORIA EN SOFTWARE: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFT-WARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026322-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2016151085

No. de Presentación: 20160231623

CLASE: 44.

EL INFRA HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLAINA DEL CUA SALMERON BELLI, de nacionalidad NICARAGUENSE y DAYSI EDITH OSORIO ALVARADO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra GAIA y diseño; la palabra GAIA que se traduce al castellano como MADRE TIERRA, que servirá para: AMPA-RAR: CONSULTORIA EN PSICOLOGIA INTEGRAL; SERVICIO DE PSICOLOGIA INDIVIDUAL O EN GRUPO; ORIENTACIÓN SOBRE LA PSICOLOGIA HOLISTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el dla treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

116

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026323-2

No. de Expediente: 2016150182

No. de Presentación: 20160229862

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de ASE-GURADORA STATETRUST LIFE AND ANNUITIES LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras STATETRUST Life and Annuities y diseño cuya traducción al castellano es STATETRUST Vida y Anualidades, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026335-2

No. de Expediente: 2016150183

No. de Presentación: 20160229863

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de ASE-GURADORA STATETRUST LIFE AND ANNUITIES LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras GRUPO STATETRUST y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150546 No. de Presentación: 20160230519

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANGEL VICENTE DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de OFERTAS Y DESCUENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OFERTAS Y DESCUENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como OFFER PLUS, que servirá para: AMPARAR: SISTEMA DE SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C009117-

No. de Expediente: 2015143826 No. de Presentación: 20150218060

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de IMPRESSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FUJITOYO

Consistente en: la palabra FUJITOYO, que servirá para: AMPA-RAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACO- PLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS; Y ESPECIALMENTE FILTROS DE ACEITES, FILTROS DE AIRE DE MOTOR, FILTROS DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA), FILTROS DE TRANSMISION AUTOMATICA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS Y ESPECIALMENTE FILTROS PARA CABINA DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHICULO, FILTROS DE AGUA PARA SISTEMA DE ENFRIAMIENTO O REFRIGERANTE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009119-2

No. de Expediente: 2016150570

No. de Presentación: 20160230584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

OCENTOL

Consistente en: la palabra OCENTOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009133-2

No. de Expediente: 2016150637 No. de Presentación: 20160230699

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Pietrán y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CARNICOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009134-

No. de Expediente: 2015148884

No. de Presentación: 20150227003

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de Industrias Inca S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra AZZORTI SIEMPRE ALGO NUEVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CATÁLOGOS, REVISTAS

(PUBLICACIONES PERIODICAS), IMPRESOS, INCLUYENDO: FORMULARIOS IMPRESOS, PUBLICACIONES IMPRESAS, ETI-QUETAS DE PAPEL IMPRESAS, RÓTULOS DE PAPEL IMPRESOS, PANELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE PAPEL O CARTÓN, CAJAS DE CARTÓN, CAJAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009135-2

No. de Expediente: 2016150156

No. de Presentación: 20160229822

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

LIVEXO

Consistente en: La palabra LIVEXO, que servirá para: AMPARAR: ECTOPARASITICIDAS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009136-2

No. de Expediente: 2016150255 No. de Presentación: 20160229954

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A., de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Zenú y diesño, que servirá para: AM-PARAR: CÁRNICOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009137-2

No. de Expediente: 2016149716

No. de Presentación: 20160228668

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTTERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Petit Caseritas y diseño, que se traduce al castellano como Pequeñitas caseritas, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026253-2

No. de Expediente: 2016150294 No. de Presentación: 20160230050

CLASE: 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNA TERESA SANDOVAL DE JUAREZ, mayor de edad, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de la sociedad CORPORACION JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Programa Vida Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis

. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCÍN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026279-2

No. de Expediente: 2016149930 No. de Presentación: 20160229292

CLASE: 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA TE-RESA SANDOVAL DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Lupito Juárez y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026281-2

No. de Expediente: 2016149293 No. de Presentación: 2016022778

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COGNITIVA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra COGNITIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, Y SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

🕏 v. alt. No. F026321-2

No. de Expediente: 2015146581 No. de Presentación: 20150223030

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTIAGO FEDERICO PACAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEJEMET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Café Brujo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ DE CUALQUIER TIPO Y PRESENTACION; GALLETAS, CARAMELOS, CHOCOLATES Y CREMAS, TODOS ELABORADOS DE CAFÉ; TÉS; CACAO; SUCEDANEOS DEL CAFÉ: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026363-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día ocho de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las siete horas del día quince de noviembre del año dos mil ocho, en Cantón Papalambre, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante Fidel Romero Velásquez conocido por Fidel Romero, a favor de la señora Paula Hernández viuda de Romero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009067-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las quince horas del día catorce de febrero del año mil novecientos ochenta, en el Cantón Copetillos, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara la causante Santos Benítez, a favor de la señora Irma Salmerón de Benítez o Yrma Salmerón de Benítez, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores José Marcelo Benítez Benítez y Vicenta Benítez, como hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009069-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las trece horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil quince, en Segunda Calle Oriente, Barrio El Convento frente a Almacén El Baratón, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante Isaac Ramón Ventura, a favor de los menores Yeimy Carolina Ventura Parada y Carlos Yovani Ventura Parada, en concepto de hijos sobrevivientes, representados por medio de su madre la señora Iris Carolina Parada, de los señores Isaac Edenilson Ventura Parada, Omar Antonio Ventura Flores y Roxana Yanira Ventura Flores, como hijos sobreviviente, y de la señora Mayra Alejandra Ventura Flores, en concepto de hija del causante antes mencionado, representada ésta por medio del Curador Especial Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 al 4, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 33. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una hora del día seis de julio del año dos mil quince, en el Cantón El Rebalse, Caserío Loma Atravezada, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Adriana Herrera de Bonilla, conocida por Adriana Herrera, y por María Adriana Herrera, de parte de los señores José Ángel Bonilla Herrera, Juan Antonio Bonilla Herrera, José Martín Bonilla Herrera, José Francisco Bonilla Herrera, Rufino Bonilla Herrera, María Juana Bonilla de Turcios, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil y como Cesionarios del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor José Ismael Bonilla Herrera, quien es hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009077-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA RAQUEL ROMERO DE LOVATO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Verapaz, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres dos tres dos dos-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trece-cero setenta mil cuatrocientos setenta y ocho-ciento uno-cinco, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERIBERTO ROMERO BARAHONA, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y siete-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trece-doscientos noventa mil trescientos cincuenta y cuatro-ciento uno-

ocho, fallecido el día tres de julio del año dos mil quince, en el Cantón San Antonio Jiboa, jurisdicción de Verapaz, de este departamento el lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora María Rosa Barahona viuda de Romero conocida por Rosa Barahona como madre del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVILINTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO:

3 v. alt. No. F025814-3

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ENRIQUE MARQUEZ MACHADO, de cuarenta y nueve años de edad, Transportista, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero dos seis tres cuatro cuatro tres siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-cero seis cero siete seis cinco-cero cero uno-ocho, la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora CLAUDIA LEONOR MACHADO DEMARQUEZ conocida por CLAUDIA LEONOR MACHADO RIVAS siendo Mejicanos su último domicilio, quien falleció el día once de marzo de dos mil seis, a la edad de sesenta años de edad, casada con el señor JOSE MERCEDES MARQUEZ ya fallecido, hija de TEÓDULA RIVAS e ISIDORO MACHADO, ambos ya fallecidos, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos- cero seis uno uno tres cuatro-uno cero uno-dos, en concepto de hijo de la causante.

Confiérase al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS (2).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO de parte de las señoras MARIA ANTONIETA FLORES DE MENDOZA, c/p. MARIA ANTONIETA MACAY DE MENDOZA, de 81 años de edad, Profesora de Educación Media; del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00565407-4, y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1312-050334-001-6; y ROSA LINA FLORES MACAY DE MAYORGA, conocida por ROSALINA MACAY DE MAYORGA, ROSALINA FLORES MACAY y ROSALINA MACKAY, de 75 años de edad, Contador Público, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00501157-7 y Número de Identificación Tributaria 1312-090340-001-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante PAULA GUILLERMINA FLO-RES MACAY, conocida por PAULA GUILLERMINA MACAY, quien fue de 85 años de edad, Jubilada o Pensionada, originaria y con residencia en el Barrio El Centro de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores EDUARDO FLORES MACAY y RUBENIA MORALES, quien falleció a las 09 horas y 30 minutos del día 11 de FEBRERO, del año 2016, en el Hospital Regional del ISSS de San Miguel, a consecuencia de Sepsis Abdominal, Secuelas de ACV, Encaramiento Prolongado, Hipertensión Crónica y Anemia; con asistencia médica; siendo Cantón el Barrio El Centro, de Jocoro, Departamento de Morazán, el lugar su último domicilio; en concepto de HERMANAS de la referida causante. Confiérasele a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ARMIDA DEL CARMEN RODRIGUEZ VENTURA, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad personal número: cero cuatro tres cinco tres tres uno seis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciséis-cero diez mil trescientos setenta y cinco-ciento tres-nueve; Representada por su Apoderada General Judicial Licenciada Blas Emelina Ventura Flores, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Picacho, Cantón Mojones, jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: LINDERO NORTE, consta de siete tramos así: de tramo uno, mide veintinueve punto noventa y siete metros, tramo dos, veintiséis punto diez metros, tramo tres, dos punto cero cinco metros, tramo cuatro, uno punto ochenta y siete metros, tramo cinco, veintiuno punto cuarenta y čuatro metros, tramo seis, tres punto ochenta y tres metros, tramo siete, veintinueve punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno de Santos Baudilio Ventura, con cerco de púas y callejón de por medio de uno punto setenta metros aproximadamente de ancho y cerco de púas propio; LINDERO ORIENTE, formado por trece tramos así: tramo uno, ocho punto cuarenta y siete metros, tramo dos, cinco punto setenta y ocho metros, tramo tres, dos punto catorce metros, tramo cuatro siete punto veintiún metros, tramo cinco, nueve punto sesenta y siete metros, tramo seis, dos punto setenta y nueve metros, tramo siete, cuatro punto veintitrés metros, tramo ocho, seis punto quince metros, tramo nueve, cuatro punto seis metros, tramo diez, cinco punto catorce metros, tramo once, tres punto cuarenta y cinco metros, tramo doce, uno punto cero un metros, tramo trece, cuatro punto trece metros, colindando con Fermina Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio de la solicitante; LINDERO SUR, está formado por diecisiete tramos así: tramo uno, mide siete punto cincuenta y seis metros, tramo dos, tres punto doce metros, tramo tres, tres punto treinta y siete metros, tramo cuatro seis punto ochenta y tres metros, tramo cinco, siete punto setenta y nueve metros, tramo seis, nueve punto cuarenta y ocho metros, tramo siete, tres punto noventa y siete metros, tramo ocho, tres punto treinta y cuatro metros, tramo nueve, dieciséis punto cuarenta y tres metros, tramo diez, tres punto veinticuatro metros, tramo once, tres punto treinta y nueve metros, tramo doce, dos punto sesenta y cinco metros, tramo trece,

dos punto ochenta y siete metros, tramo catorce, siete punto diecisiete metros, tramo quince, doce punto noventa y un metros, tramo dieciséis, seis punto diecinueve metros, tramo diecisiete, dos punto treinta y seis metros, colindando con Paulo Álvarez, con cerco de alambre propio de por medio; LINDERO PONIENTE, formado por diecisiete tramos así: tramo uno, mide dos punto cero siete metros, tramo dos, cuatro punto cincuenta y cinco metros, tramo tres, diez punto ochenta y seis metros, tramo cuatro, tres punto cero cinco metros, tramo cinco, dos punto noventa y dos metros, tramo seis, cinco punto setenta y siete metros, tramo siete, cero punto noventa y seis metros, tramo ocho, nueve punto ochenta y dos metros, tramo nueve, uno punto cuarenta metros, tramo diez, cero punto noventa y cuatro metros, tramo once, uno punto cero seis metros, tramo doce, dos punto setenta y ocho metros, tramo trece, cero punto noventa y cuatro metros, tramo catorce, cinco punto diez metros, tramo quince, tres punto cero nueve metros, tramo dieciséis, cero punto ochenta metros, tramo diecisiete, cuarenta punto ochenta y tres metros, colindando con José Álvarez, y Carmela Sorto, con cerco de púas propio y callejón de dos punto cincuenta metros aproximadamente de ancho, existe construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, con instalación de energía eléctrica. Valúa el referido inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra hecha a la señora María Estanislada Rodríguez, el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales del Licenciado Oscar Fernando Mendoza Viera.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de abril de dos mil dieciséis. - LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009068-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE AGUSTIN CABEZAS, como Apoderado General Judicial del señor SAMUEL ALFREDO ESCOBAR GONZALEZ, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situados en el Caserío El Centro del Cantón Guachipilín de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS; de la medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Ciento sesenta y cuatro metros con sesenta centímetros, con terreno del señor Natividad Fernández Rodríguez; AL ORIENTE: Diecisiete Metros con noventa centímetros, con propiedad de la señora María Angela Escobar de González; AL SUR: Ciento sesenta y nueve metros, con terreno de Martín Rodríguez Ferrufino; y AL PONIENTE: Treinta metro, callejón de por medio, con terreno del señor Luis Alonso Ferrufino Ferrufino; existe una casa paredes de adobe, techo de tejas y un pozo artesanal. Valorando el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Inmueble lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hizo al señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ SOSA.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025828-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151420

No. de Presentación: 20160232176

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROMEO AGUILAR CUESTAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Sihuapilapa Villas BEACH & RESORT que se traduce al castellano como Sihuapilapa Villas playas y descanso, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: HOTELES, VILLAS, CLUBS DE PLAYA.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C009043-3

No. de Expediente: 2016149370

No. de Presentación: 20160227929

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SECURITY, (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GENERAL SECURITY "Hacemos de su mundo un lugar seguro" y diseño, en donde GENERAL SECURITY se traduce al castellano como: SEGURIDAD GENERAL. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE EQUIPO DE SEGURIDAD (CAMARA DE VIDEO, SCANER, RAYOS X, MAQUINA DETECTORA DE METALES, DETECTORES DE METAL), EQUIPOS DE HUELLAS DACTILARES; SOFTWARE TODO TIPO; EQUIPO FORENSE; CONTADORES DE BILLETES; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS FUGAS DE GAS/ CLORO; EQUIPO INFORMATICO.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009055-3

No. de Expediente: 2016151421 No. de Presentación: 20160232177

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX REYNALDO MARTINEZ REYNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras All American English Center y diseño, traducidas al castellano como Centro de Inglés Todo Americano, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICACO A SERVICIOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad de JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINA-RIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 23 de mayo de 2016, en primera convocatoria, en sus oficinas ubicadas en la 15 calle poniente No. 4470, en la Colonia Escalón de esta ciudad a partir de las 10:00 horas en adelante.

AGENDA

Puntos de Agenda de JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1 Comprobación de Quórum.
- 2 Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 3 Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- 4 Lectura y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, e informe del Auditor Externo.
- 5 Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, Titular y Suplente y fijación de sus emolumentos.
- 6 Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- 7 Distribución de Utilidades.
- 8 Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar.

Quórum necesario para la primera convocatoria: la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social o sea 544,373 acciones (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES).

Quórum para la segunda convocatoria: cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

JARDINES INMUEBLES, S.A. DE C.V.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

ALFONSO TOMÁS CARBONELL CARBIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009045-3

La Junta Directiva de CENTRAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la Colonia José Manuel Arce, Avenida Artillería No. 51, San Salvador, a las diez horas del día Viernes 27 de mayo del año dos mil dieciséis, conforme a la siguiente agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de labores de la administración año 2015.
- 3) Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Económico 2015.
- 4) Conocimiento del informe de Auditor externo año 2015.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2016.
- 6) Elección de Junta Directiva.
- Varios.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos el 50% más uno de las acciones actualmente emitidas. De no haber quórum en la fecha y hora indicada por este medio se hace segunda convocatoria para elaborar esta junta con la misma agenda en el mismo lugar anteriormente señalados el mismo día a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones de esta junta se tomará por mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 25 de Abril de 2016.

LICDA. MARIA DEL CARMEN MARENCO, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

3 v. alt. No. C009053-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad PROFESIONALES ACADÉ-MICOS S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus Accionistas a sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en 7ª. Calle Poniente No. 4626, Col. Escalón, de la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis. Agenda de Sesión de Junta Ordinaria y Extraordinaria:

Puntos Ordinarios:

- 1) Establecimiento de Quórum.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- Acordar base de precio de venta de inmuebles propiedad de la sociedad Profesionales Académicos, S.A. de C.V., utilizados por UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER (USAM).
- Acordar revisión de Préstamo Mercantil de UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER (USAM), en BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.
- Informe general del desarrollo de la sociedad y Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2015;
- 6) Aprobación del Balance General del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015;
- Informe del Auditor Externo.
- Aplicación de utilidades de ejercicios anteriores y al 31 de diciembre de 2015, si las hubiere.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- 10) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- 11) Varios.

Puntos Extraordinarios

 Revocar punto número cinco de acta número treinta y seis de Junta de General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

Para que haya quórum en la primera fecha de convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, la junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar y a la misma hora, del día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis.

San Salvador, 20 de abril de 2016.

LIC. JESSICA URIARTE DE GRANILLO,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,
PROFESIONALES ACADÉMICOS S.A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES ACTIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERACTI, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en el inmueble ubicado en Boulevard del Ejército, Kilómetro 4 1/2, Soyapango, San Salvador.

AGENDA

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS

- I. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- II. Presentación y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio dos mil quince de la Junta Directiva.
- III. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.
- IV. Aplicación de Resultados del ejercicio dos mil quince.
- Lectura y aprobación del informe y dictamen del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social de "INVERSIONES ACTIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERACTI, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en las instalaciones de las oficinas centrales de

"INVERSIONES ACTIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERACTI, S.A. DE C.V." en el inmueble ubicado en Boulevard del Ejército, Kilómetro 4 1/2, Soyapango, San Salvador.

San Salvador, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

CARMEN ELENA GONZALEZ DE CALDERON,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009072-3

La Administración de la Sociedad EL PIREO, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL PIREO, S.A. DE C.V., del domicilio de Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en primera convocatoria el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, a las nueve horas, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador en la dirección siguiente: 12 Calle Poniente, # 2517, Colonia Flor Blanca, para lo cual es necesario que asistan a la misma o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social; en caso de no haber quorum en la primera fecha de la convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, para el día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, a las nueve horas, en la misma dirección ya señalada, y se considerará válidamente constituida la Junta General Ordinaria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1. Verificación del quórum y firma de la lista de asistencia.
- 2. Aprobación de Agenda.
- 3. Lectura y aprobación de acta anterior.
- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de la Administradora Única Propietaria y de los Estados Financieros del año 2015.
- 5. Informe de Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditor Externo para el año 2016 y fijación de sus emolumentos.
- 7. Aplicación de utilidades.

- Reposición de Libros de Actas.
- Puntos varios que de forma unánime decidan tratar las accionistas.

En la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

NORMA ORELLANA DE ROSALES,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C009081-3

La Administración de la Sociedad SAN JOSE EL BEBEDERO, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAN JOSE EL BEBEDERO, S.A. DE C.V., y el BEBEDERO S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en primera convocatoria el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador en la dirección siguiente: 12 Calle Poniente, #2517 Colonia Flor Blanca, para lo cual es necesario que asistan a la misma o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social; en caso de no haber quorum en la primera fecha de la convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, para el día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas, en la misma dirección ya señalada, y se considerará válidamente constituida la Junta General Ordinaria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1. Verificación del quórum y firma de la lista de asistencia.
- 2. Aprobación de Agenda.
- 3. Lectura y aprobación de acta anterior.
- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de la Administradora Única Propietaria y de los Estados Financieros del año 2015.
- 5. Informe de Auditor Externo.
- 6. Nombramiento de Auditor Externo para el año 2016 y fijación de sus emolumentos.
- 7. Aplicación de utilidades.
- 8. Reposición de Libros de Actas.

 Puntos varios que de forma unánime decidan tratar las accionistas

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

NORMA ORELLANA DE ROSALES,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C009082-3

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que se abrevia CONCRETERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día lunes veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día martes veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2015.
- 4) Aplicación de Resultados.
- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.
- Elección de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.

Los puntos de carácter ordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes

y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 25 de Abril de 2016.

DOLORES DEL CARMEN PRADO MARENCO, ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. F025822-3

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA MIXTO LISTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONCRETERA MIXTO LISTO, S.A. DE C.V. para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevara a cabo a las nueve horas del día lunes veintitrés de mayo del año dos mil dieciseis, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día martes veinticuatro de mayo del año dos mil dieciseis, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2015.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.
- Elección de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.

Los puntos de carácter ordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes

y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 25 de Abril de 2016.

130

Antiguo Cuscatlán, 25 de Abril de 2016.

DOLORES DEL CARMEN PRADO MARENCO, ADMINISTRADORA ÚNICA.

DOLORES DEL CARMEN PRADO MARENCO, ${\bf ADMINISTRADORA~\acute{U}NICA}.$

3 v. alt. No. F025823-3

3 v. alt. No. F025825-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HOLCIM CONCRETOS, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día lunes veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día martes veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

La Junta Directiva de la Sociedad ACADEMIA EUROPEA SAL-VADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las trece horas el día Miércoles veinticinco de Mayo de dos mil dieciséis, en las instalaciones del Colegio, ubicado sobre Km. 143 1/2 carretera a El Cuco, en la ciudad de San Miguel, para conocer los asuntos incluidos en la agenda siguiente:

AGENDA

Agenda de Junta General Ordinaria:

1) Verificación del Quórum.

 Elección de Presidente y Secretario para esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

2. Verificación de quórum.

Lectura del Acta anterior.

- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizo el 31 de diciembre de 2015.
- 4. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, Estado de Resultados, Estado de cambio en el patrimonio y el informe de los auditores externos, todo correspondiente al ejercicio terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.

4) Aplicación de Resultados.

- Nombramiento de los Auditores Externos para el ejercicio dos mil dieciséis.
- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.
- Nombramiento de los Auditores Fiscales para el ejercicio dos mil dieciséis.
- Elección de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2016.
- Emolumentos correspondientes a los Auditores Externos y Fiscales para el ejercicio dos mil dieciséis.

Los puntos de carácter ordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes

- 8. Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal dos mil quince.
- 9. Varios.

Para que la Junta General se considere legítimamente reunida para conocer asuntos de carácter Ordinario, en la primera fecha de la

convocatoria, deberá estar presente por lo menos el ochenta por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

En caso que no hubiera quórum a la hora y fecha señalada, se cita por SEGUNDA VEZ a las trece horas el día jueves veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria. Para establecer el quórum es necesario que estén presentes el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

San Miguel, 25 de Abril de dos mil dieciséis.

RICARDO OSMIN CANALES. REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F025885-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARI. "ASOCIACION CLUB SHRINER DE EL SALVADOR"

EI PRESIDENTE de la "ASOCIACION CLUB SHRINER DE EL SALVADOR" a sus asociados convoca a la junta general extraordinaria, a celebrarse en las instalaciones de la Asociación ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, avenida río Mississipi casa número 32, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad ésta se celebrará a las dieciocho horas (18:00 pm) del día VIERNES Veinte de Mayo del dos mil dieciséis, primera convocatoria si existiera las tres cuartas partes de asociados. De no haber quórum en la hora señalada, se convocará para las dieciocho horas y treinta minutos (18:30 pm) en segunda convocatoria, en el mismo lugar con los asociados que estuvieran presentes.

La agenda a desarrollar, será la siguiente:

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Elección de nueva junta directiva.
- Presentación de Informe Financiero y del Auditor.
- 4. Puntos varios

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán de estar presentes las tres cuartas partes de los asociados. En segunda convocatoria, con los miembros que asistan y en ambos casos, las soluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril dos mil dieciséis.

JOSE OTHMARO APONTES, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F025954-3

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCILIO NA-CIONAL O CONVENCIÓN DIOCESANA.

La Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, por conducto del Representante Legal, Reverendísimo Juan David Alvarado Melgar, convoca al Concilio Nacional o Convención Diocesana, a celebrarse los próximos 20 y 21 de mayo de 2016, en las instalaciones de la Congregación San Juan Evangelista, ubicado en 63 Av. Sur y Calle Olímpica de esta ciudad. La primera convocatoria será a las 4:00p.m. y en caso de no contar con el Quórum Legal, se realizará con los presentes en segunda convocatoria una hora después.

ORDEN DEL DÍA

- Establecimiento de Quórum.
- Aprobación de agenda.
- Mensaje de apertura.
- 4. Lectura y aprobación de acta anterior.
- Elecciones.
- Presentación y aprobación de informes.
- Aprobación del Presupuesto Anual de gastos.
- Presentación y aprobación de resoluciones.
- Mensajes de cortesía.
- Puntos varios y cierre.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

> RVDMO. DAVID ALVARADO, OBISPO DE LA IGLESIA EPISCOPAL ANGLICANA DE EL SALVADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ª. Calle Oriente, #1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número #0335, Serie CCCH, por \$10,000.00, constituido el 04-02-2011, a 360 días prorrogables, con una tasa de interés del cinco por ciento anual (5.00%), manifestando que ha extraviado dicho certificado, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Ciudad Arce, 26 de abril 2016.

Caja de Crédito de Ciudad Arce.

3 v. alt. No. C009056-3

AVISO

La Sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V., por este medio.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la tenedora del Certificado de Acciones Número 126, el cual ampara CINCO MIL NOVECIENTAS CUARENTA (5,940) Acciones comunes y nominativas de la Sociedad antes indicada, numeradas de la CUARENTA Y CUA- TRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO a la CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS, solicitando la reposición del mencionado Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, por lo que transcurridos TREINTA DÍAS después de la fecha de la TERCERA PUBLICACION del presente aviso y de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

> JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, DIRECTOR PRESIDENTE

y última publicación guno a este respecto, nado.

AVISO

La Sociedad PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., por este medio.

COMUNICA: Que a suc a tante Legal a tante Legal a tante Legal a tante Legal a suc a tante Legal a tante Legal a suc a tante Legal a tant cual ampara UN MIL OCHOCIENTAS (1,800) Acciones comunes y nominativas de la Sociedad antes indicada, numeradas de la CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO a la CIEN-TO SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA, solicitando la reposición del mencionado Certificado por haberse extraviado.

> En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, por lo que transcurridos TREINTA DÍAS después de la fecha de la TERCERA PUBLICACION del presente aviso y de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

> San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

> > JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, DIRECTOR PRESIDENTE.

> > > 3 v. alt. No. C009079-3

AVISO

La Sociedad PROYECTOS INDUSTRIALES, S. A. de C. V., por este medio.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la tenedora del Certificado de Acciones Número 280, el cual ampara CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (4,950) Acciones comunes y nominativas, de la Sociedad antes indicada, numeradas de la CIENTO SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UNO a la CIENTO SESENTA Y OCHO MIL, solicitando la reposición del mencionado Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil
iséis.

3 v. alt. No. F

JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

AVISO

3 v. alt. No. C009080-3

EL BANCO HIPOTECADA en general para los efectos legales del caso, por lo que transcurridos TREINTA DÍAS después de la fecha de la TERCERA PUBLICACION del presente aviso y de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

dieciséis.

AVISO

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado WILLIAM REYNALDO MELENDEZ PINEDA, manifestando que han extraviado el certificado número 1487, el cual se encontraba inscrito bajo el Folio

número 314 del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de WILLIAM REYNALDO MELENDEZ PINEDA.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 11 de noviembre de 2015.

3 v. alt. No. F025896-3

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150072024 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 15/07/2011 a un plazo de 60 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.85% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de abril de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025926-3

AVISO

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SANSALVADOR, SE HA PRESENTADO LA SEÑORA BELLADINA AYALA GUZMÁN, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES NO. 22007, POR LA CANTIDAD DE 15 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 27 DE MARZO DE 2000. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PAR AEFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 26 DE ABRIL DE 2016.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAÚL OSVALDO LLARULL LLINAS conocido por RAÚL LLARULL LLINAS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser originario de Argentina y de nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, manifestó ser de sesenta años de edad, sexo masculino, divorciado, periodista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, lugar donde nació el día quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Siendo sus padres los señores: Raúl Llarull y Noemi Mirella Martina Llinas, ambos de nacionalidad argentina, fallecidos.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador ahora Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Romero", el día veinticinco de mayo de dos mil nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016150654 No. de Presentación: 20160230726

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX JOSUE ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MANUEL DE JESUS ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra SETEMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAJAS FUERTES, ASESORIA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE RESGUARDO DE VALORES EN CAJAS FUERTES Y SISTEMAS SIMILARES ANALOGOS O DIGITALES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009074-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015148025 No. de Presentación: 20150225406

CLASE: 09, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MAR- VEL CHARACTERS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

BIG HERO 6

Consistente en: las palabras BIG HERO 6, que se traduce al castellano como Grande Héroe 6, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ÓPTICOS DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSE-ÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINA DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADO-RES; EXTINTORES; DISCOS DE AUDIO; GRABACIONES DE AUDIO; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; PARLANTES DE AUDIO; BINOCULARES (GEMELOS [ÓPTICA]); CALCU-LADORAS; DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM); MECANISMOS DE ARRASTRE DE DIS-COS [INFORMÁTICA] (CD-ROM DRIVES); QUEMADORES DE DISCOS [INFORMÁTICA] (CD-ROM WRITERS); TELÉFONOS CELULARES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ES-TUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS] QUE CONTENGAN GRABACIONES MUSICALES, CARÁTULAS PARA TELÉFONOS CELULARES: REPRODUCTO-RES DE DISCOS COMPACTOS; REGISTRADORES DE DISCOS COMPACTOS; DISCOS COMPACTOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS; CARTUCHOS Y DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS; ORDENADORES, COMPUTADORAS; EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS (HARD-WARE); TECLADOS DE ORDENADORES; MONITORES PARA COMPUTADORAS; RATONES PARA COMPUTADORAS; DIS-**QUETERAS PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE ORDE-**NADOR REGISTRADOS, SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; IMANES DECORATIVOS; DVDS; REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVDS); GRABADORES DE DVD; DISCOS VERSÁTILES DIGITALES; DIS-COS DE VIDEO DIGITALES: DISCOS PREGRABADOS ÓPTICOS Y MAGNETO-ÓPTICOS; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS Y MAGNETO-ÓPTICOS Y GRABADORAS DE AUDIO, VIDEO Y DATOS DE ORDENADORES: CABLES ELÉCTRICOS Y ÓPTICOS: AGENDAS ELECTRÓNICAS PERSONALES; ESTUCHES PARA LENTES; LENTES, ANTEOJOS; REGLAS CALIBRADAS PARA OFICINA Y PAPELERÍA; CASCOS (DE MÚSICA) [AUDÍFONOS]; APARATOS DE KARAOKE; MICRÓFONOS; REPRODUCTORES DE SONIDO MP3; MÓDEMS; ALFOMBRILLAS PARA RATONES

DE COMPUTADORAS; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; GRA-BACIONES MUSICALES: DISPOSITIVOS DE BUSCA PERSONAS: WALKMAN; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; IMPRE-SORAS; RADIOS; GAFAS DE SOL; APARATOS TELEFÓNICOS; APARATOS DE TELEVISIÓN; GRABADORES DE CASSETTES DE VIDEO; REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; CARTU-CHOS DE VIDEO-JUEGOS; DISCOS PARA JUEGOS DE VIDEO; CASSETTES DE VIDEO; VIDEO-TELÉFONOS; GRABACIONES DE VIDEO; RADIOTELÉFONO PORTÁTIL [WALKIE-TALKIES]; ALMOHADILLAS PARA APOYAR LA MUÑECA Y EL BRAZO PARA USAR CON LAS COMPUTADORAS. Clase: 09. Para: AMPA-RAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MUÑECOS CON MOVIMIENTO Y SUS ACCESO-RIOS, JUEGOS DE MESA, CARTAS PARA JUEGOS [TARJETAS], JUGUETES PARA ACTIVIDADES MÚLTIPLES, ESTUCHES DE JUEGOS DE BÁDMINTON, GLOBOS, PELOTAS PARA LA PLAYA, JUGUETES PARA EL BAÑO, FIGURAS RELLENAS DE BOLITAS QUE SIRVEN PARA JUGAR, MUÑECOS DE TRAPO, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], BOLAS DE BOLICHE, ESTU-CHES DE PALETAS (BURBUJEROS) Y SOLUCIÓN PARA HACER BURBUJAS, COSMÉTICOS DE JUGUETE PARA NIÑOS, FIGURAS DE JUGUETE PARA COLECCIONAR, MÓVILES PARA CUNAS, JUGUETES PARA CUNAS, JUGUETES EN FORMA DE DISCOS PARA LANZAR, DISCOS VOLANTES, MUÑECOS, VESTIDOS DE MUÑECOS, ACCESORIOS DE MUÑECOS, SETS DE JUEGOS PARA MUÑECOS, JUGUETES ELÉCTRICOS DE ACCIÓN, ESTUCHES VENDIDOS COMO UNIDADES PARA JUEGOS DE CARTAS, APA-REJOS DE PESCA, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES O DE MANO; JUGUETES INFLABLES; ROMPECABEZAS, CUERDAS PARA SALTAR, PISCUCHAS, JUEGOS DE TRUCOS MÁGICOS, CANICAS PARA JUGAR, JUEGOS DE MANIPULEO, JUGUETES MECÁNICOS, CAJAS DE MÚSICA DE JUGUETE, JUGUETES MU-SICALES, JUEGOS DE SALÓN, OBSEQUIOS PARA FIESTAS, EN LA FORMA DE JUGUETES PEQUEÑOS, JUEGOS PARA FIESTAS, JUEGOS DE CARTAS [NAIPES], JUGUETES DE PELUCHE, MA-RIONETAS, TÍTERES, BOLAS O GLOBOS DE NIEVE, PELOTAS DE GOMA, MONOPATINES, PEONZAS [JUGUETES], JUGUETES QUE SE COMPRIMEN, JUGUETES AFELPADOS, JUEGOS DE PUNTERÍA, OSOS DE PELUCHE, FIGURAS DE JUGUETE CON MOVIMIENTO, JUEGO DE PALAS Y CUBETAS DE JUGUETE, MÓVILES [JUGUETES], VEHÍCULOS DE JUGUETE, MONOPATI-NETAS NO MOTORIZADAS, PATINETES, CARROS DE JUGUETE, ESTUCHES DE JUGUETE CON MODELOS DE MANUALIDADES, FIGURITAS (ESTATUILLAS) DE JUGUETE, ALCANCÍAS DE JUGUETE, CAMIONES DE JUGUETE, RELOJES DE JUGUETE, JUGUETES QUE TIRAN CHORROS DE AGUA, JUGUETES DE CUERDA, YO-YOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO BATES PARA JUGAR BÉISBOL, PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE BÉISBOL, GUANTES DE BÉISBOL, JUEGOS DE AJEDREZ. PELOTOS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF, PUCKS DE HOCKEY (QUE SE USAN EN

EL JUEGO DE HOCKEY EN VEZ DE PELOTAS), PELOTAS DE BOXEO, PATINES DE RUEDA, TABLAS (SNOWBOARDS), PELO-TAS DE FÚTBOL, MESAS PARA PING -PONG [TENIS DE MESA, PELOTAS DE TENIS; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD INCLUYENDO ADORNOS EN FORMA DE MEDIAS O CALCETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JUGUETE). Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS EN LINEA [DESDE UNA RED INFORMÁTICA]; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; SERVICIOS DE PRODUC-CIÓN, PRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RENTA DE PROGRA-MAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RENTA DE GRABACIONES DE SONIDO Y VÍDEO; SERVICIOS INFORMATIVOS SOBRE ESPARCIMIENTO; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO EN LINEA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO Y PROGRAMAS INTERACTIVOS PARA DISTRIBUIRSE VÍA TELEVISIÓN, CABLE, SATÉLITE, MEDIOS DE AUDIO Y VIDEO, CARTUCHOS, DISCOS LÁSER, DISCOS PARA COMPUTADORAS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS; SER-VICIOS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ESPARCIMIENTO, NOTICIAS E INFORMACIÓN VÍA REDES DE COMUNICACIÓN Y REDES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS; PRO-VISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO RE-LACIONADOS O PRESTADOS EN O CON PARQUES TEMÁTICOS; PRESENTACIONES ESCÉNICAS EN VIVO: PRESENTACIONES DE ACTUACIONES EN VIVO; PRODUCCIONES TEATRALES; SERVICIOS DE ANIMADORES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009042-3

No. de Expediente: 2015148908

No. de Presentación: 20150227028

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COPA SUNDAE CHOCOLATE RIO SOTO y diseño, en donde SUNDAE se traduce al castellano como HELADO. Sobre las palabras COPA SUNDAE CHOCOLATE que forman parte de la marca, no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009046-3

No. de Expediente: 2015148915 No. de Presentación: 20150227035

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Rio Soto MARAÑÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciseis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009047-3

No. de Expediente: 2015148912 No. de Presentación: 20150227032

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COPA SUNDAE FRESA RIO SOTO y diseño, en donde SUNDAE se traduce al castellano como HELADO. Sobre las palabras COPA SUNDAE FRESA que forman parte de la marca, no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

138

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2015148240

No. de Presentación: 20150225837

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Rio Soto ARRAYAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009049-3

No. de Expediente: 2015148236

No. de Presentación: 20150225831

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA SOTO RAMIREZ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y

REPRESENTANTE de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las plabras NIEVE DE FRUTAS (ZAPOTE) RIO SOTO y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos NIEVE DE FRUTAS ZAPOTE que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C009050-3

No. de Expediente: 2015148916

No. de Presentación: 20150227036

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SONIA SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rio Soto paleta de TAMARINDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARA

3 v. alt. No. C009051-3

No. de Expediente: 2015148919

No. de Presentación: 20150227039

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de



Consistente en: las palabras Rios Soto Paleta de Zapote. Sobre el uso de los elementos denominativos Paleta de Zapote que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009052-3

No. de Expediente: 2016150108 No. de Presentación: 20160229738

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de DOBAC INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase KASHIMA...Todo en Frenos! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS DE FRENO, ZAPATAS

DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO, DISCOS O ROTORES DE FRENO, PARTES HIDRÁULICAS (MASTER DE FRENO, MASTER DE CLUTCH, ESCLAVOS DE CLUTCH, CILINDROS DE RUEDA), UTILIZADAS EN SEDANES, PICK UP, MICROBUSES Y TODO TIPO DE VEHICULOS LIVIANOS Y SEMI-PESADO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C009057-3

No. de Expu

No. de Presei

CLASE: 03.

EL INFRASCRI

HACE

HACE SABER: Que a esta oficine

LIZABETH PINEDA, en su c

IMPORTADORA

RIARI

No. de Expu

No. de Presei

CLASE: 03. VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ALLURING MIST traducidas al castellano como NIEBLA SEDUCTORA, que servirá para: AMPARAR: LOCIÓN, AGUA DE FRAGANCIA Y CREMA PARA CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009058-3

No. de Expediente: 2016150790

No. de Presentación: 20160230981

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ELIZABETH PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

KI FANCOLOR

Consistente en: la palabra KLEANCOLOR, que servirá para: AMPARAR: SOMBRAS DE COLORES PARA OJOS, LÁPICES DELINEADORES, MASCARAS PARA PESTAÑAS, DELINEADO-RES LÍQUIDOS PARA OJOS, CORRECTORES PARA OJERAS E IMPERFECCIONES DEL ROSTRO, LABIALES SÓLIDOS Y LÍQUI-

141

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Mayo de 2016.

DOS LÁPICES DELINEADORES DE LABIOS, BASES SÓLIDAS, LIQUIDAS Y CREMOSAS PARA ROSTRO, POLVO COMPACTO PARA ROSTRO, COLORANTES PARA ROSTRO, ESMALTES PARA PINTAR UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

3 v. alt. No. C009059-3

No. de Expediente: 2013129164 No. de Presentación: 20130188308

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de XTI FOOTWEAR, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

REFRESH

Consistente en: la palabra REFRESH, traducida al castellano como: refrescante, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil trece.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009075-3

No. de Expediente: 2016150805 No. de Presentación: 20160231100

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHYA MARIA CARRANZA DE ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

July Carry

Consistente en: la palabra BY KATHYA CARRANZA; BY se traduce al castellano POR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS; JABONES; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE SALA DE BELLEZA Y SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

> MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

(SECCION DOCUMENTOS OFICIALES)

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 98-2013/101-2013/102-2013/103-2013 Ac, fue promovido por el ciudadano Guillermo Alexander Parada Gámez, a fin que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos: (i) 7 letra B, número 3, apartado g, sección k, sub apartados a y b de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales de Nueva Concepción, emitida por Decreto Municipal número 22, de 9/12/2009, publicado en el Diario Oficial número 239, tomo 385, de 21/12/2009 –Inc. 98-2013-; (ii) 7 sección 2.10.2 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, emitida por Decreto Municipal número 1/2011, de 16/2/2011, publicado en el Diario Oficial número 86, tomo 391, de 11/5/2011 Inc. 101-2013-; (iii) 6 sección 2.8.1.15 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de Ciudad Barrios, San Miguel, emitida mediante Decreto Municipal número 2, de 5/7/2010, publicado en el Diario Oficial número 142, tomo 388, de 28/7/2010 –Inc. 102-2013; y (iv) 6 secciones 6.13.108 y 6.13.109 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, emitida mediante Decreto Municipal número 18. de 14/9/2012, publicado en el Diario Oficial número 179, tomo 396, de 26/9/2012, por la supuesta vulneración a los arts. 131 ord. 6º y 204 ord. 1º de la Constitución. En dicho proceso acumulado el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente DICE;

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis.

Los presentes procesos constitucionales acumulados han sido promovidos por el ciudadano Guillermo Alexander Parada Gámez, quien solicitó la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos: (i) 7, letra B, n° 3, apartado g, sección k, sub apartados a y b de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales de Nueva Concepción (emitida por Decreto Municipal nº 22, de 9-XII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 239, tomo 385, de 21-XII-2009 [en lo que sigue "D.M. 22/2009"]) -Inc. 98-2013-; (ii) 7 sección 2.10.2, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador (adoptada por Decreto Municipal nº 1/2011, de 16-II-2011, publicado en el Diario Oficial nº 86, tomo 391, de 11-V-2011 [en lo sucesivo "D.M. 1/2011"]) -Inc. 101-2013-; (iii) 6 sección 2.8.1.15, de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de Ciudad Barrios, San Miguel (emitida por Decreto Municipal n° 2, de 5-VII-2010, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 388, de 28-VII-2010 [o "D.M. 2/2010"]) -Inc. 102-2013-; y, (iv) 6 secciones 6.13.108 y 6.13.109 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel (adoptada por Decreto Municipal n° 18, de 14-IX-2012, publicado en el Diario Oficial n° 179, tomo 396, de 26-IX-2012 ["D.M. 18/2012" en adelante]); todos por la aparente alteración constitucional de los artículos 131 ord. 6° y 204 ord. 1° de la Constitución de la República (o "Cn.").

Han intervenido en el proceso, además del actor, los Concejos Municipales de Apopa y Ciudad Barrios y el Fiscal General de la República; no así el Concejo Municipal de Nueva Concepción, por no haber rendido el informe respectivo, mientras que el Concejo Municipal de San Miguel lo hizo de manera extemporánea.

El contenido exacto de los preceptos municipales cuestionados es el que sigue:

Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador. "Art. 7

b. Bancos Nacionales cada uno al año.....\$2,500.00".

 [...]
 2.10.2 Licencia por operar dentro del Municipio, sean Bancos, Financieras, Cooperativas e Instituciones, cada una al año".

\$3,000.00

Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. "Art. 6

2.8.1.15 Por operar dentro del municipio sean bancos, financieras, casas de préstamo e instituciones de crédito, al año

\$4,000.00".

Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel.

"Art. 6
[...]
Licencias.
Expedición de Licencias:

\$24,000.00

\$12,000.00".

Analizados los argumentos, y considerando:

I. 1. Básicamente, los argumentos del accionante en todos los procesos de inconstitucionalidad radican en, lo dicho por la jurisprudencia de esta Sala que ha determinado la exigencia de que se cumplan los requisitos constitucionales de la carga tributaria; es decir, que los tributos decretados estén dentro de la competencia de las autoridades, tanto en sus caracteres intrínsecos como en su proceso de formación. Lo cual está en consonancia con los principios de regularidad del sistema jurídico, de legalidad y de igualdad.

A. Ahora bien –arguyó–, en cuanto a los impuestos, estos constituyen tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho generador deriva de circunstancias que ponen de manifiesto capacidad contributiva por parte del sujeto pasivo. Se caracterizan por su imperiosidad y por el elemento objetivo del hecho imponible; de tal forma, son tributos no vinculados, pues no hay conexión entre el obligado y alguna actividad estatal que lo singularice o beneficie de manera particular, y la cuota tributaria se gradúa de conformidad con los criterios que se consideren más idóneos para expresar en cifras concretas la dimensión justa de la obligación. Para sustentar este punto citó lo resuelto en los procesos constitucionales con referencias Amp. 134-2005 e Inc. 27-2005.

En cambio –apuntó–, acerca de las tasas, la jurisprudencia constitucional ha establecido que son tributos cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado, divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada con el contribuyente.

Así añadió— las tasas se caracterizan porque: (i) son una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio; (ii) son creadas por ley; (iii) su hecho imponible lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; (iv) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización; (v) el producto de la recaudación es exclusivamente destinado al servicio o actividad respectiva; y, (vi) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir que el Estado debe cumplirlo porque nadie más está facultado para ello.

De las características anteriores, afirmó que las notas distintivas de las tasas son que debe haber una contraprestación realizada por el Estado o el municipio, que se particulariza en el contribuyente, y que no puede ser efectuada por un ente privado.

Tales tributos –afirmó–, son aprobados por los municipios a través de ordenanzas que se sujetan a lo preceptuado por los arts. 131 ord. 6° y 204 inc. 1° Cn.

Por otro lado –indicó–, la jurisprudencia de este Tribunal –sentencia de 8-II-2012, Amp. 561-2009– ha establecido que para que una entidad bancaria ejerza su actividad financiera, le autoriza la Superintendencia del Sistema Financiero, "la cual también autoriza la apertura de agencias bancarias, de conformidad con el art. 22 de la Ley de Bancos, relacionado con el art. 86 inc. 5° de la Ley de Registro de Comercio". En ese sentido, tampoco se evidencia contraprestación alguna por parte del municipio a favor del contribuyente, por lo que el tributo impugnado no es una tasa, sino un impuesto; potestad tributaria que le corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa.

B. Con base en lo anterior, el demandante concluyó que los preceptos municipales impugnados quebrantan el principio de reserva de ley contemplado en el art. 131 ord. 6° Cn., el cual determina que solo el Órgano Legislativo es competente para decretar impuestos, y excluye así a los municipios.

De este modo, explicó que para analizar las disposiciones objetos de control es oportuno referir que el elemento diferenciador entre los impuestos y las tasas, el cual se encuentra en la distinta naturaleza del presupuesto de hecho: el impuesto se conecta con una situación que constituye una manifestación de capacidad económica referida a la persona obligada, sin relación alguna con la actividad del ente impositor. El hecho generador de la tasa, en cambio, consiste en una situación que necesariamente se relaciona con el desenvolvimiento de una actividad del ente público requirente que se refiera a la persona del obligado.

Entonces –acotó–, las disposiciones impugnadas resultan inconstitucionales por cuanto quebrantan el principio de reserva de ley, pues, pese a pertenecer a una ordenanza, crea un tributo con las características de un impuesto. Y aunque en nuestro sistema rija el principio de reserva de ley relativa, en tanto que los municipios pueden crear tasas, no tienen cobertura constitucional para crear impuestos.

C. Asimismo –apuntó–, el art. 204 ord. 1° Cn. señala que la autonomía municipal comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, dentro de los límites que una ley general establezca. Tal precepto constitucional también resulta conculcado por la disposición impugnada, pues esta "establece una licencia disfrazándola de tasa, sin contraprestación, en cuya virtud se debe pagar una suma de dinero anual, de parte de todos los bancos, financieras y cooperativas e instituciones que operen dentro del municipio", pero el art. 204 ord. 1° Cn. habilita a las municipalidades únicamente para crear tasas.

Además –argumentó–, los municipios tienen determinada su actuación no solo en virtud del principio de reserva de ley en materia de impuestos, sino que también carecen de una potestad regulatoria excesiva o arbitraria. En el presente caso, al analizar el tributo en cuestión se advierte que no es una tasa, pero en caso de que se aceptara que lo es, debe existir una genuina correlación entre el hecho generador del tributo y su base imponible, es decir, considerarse el *quantum* a partir de cuánto le cuesta a la municipalidad brindar la contraprestación, luego de determinar el hecho que genera al cobro. Que, en caso de serlo, el costo de la sola expedición de la licencia –aserto rechazado por el peticionario– no guarda relación con el monto previsto por el tributo.

Por lo tanto, –alegó–, en este caso no puede soslayarse la Constitución y el bloque de legalidad en materia tributaria al momento de aprobar un tributo, pues hacerlo implica violar el precepto constitucional en mención, ya que los Concejos Municipales, subrepticiamente, han creado un impuesto –licencia– presentado como una tasa; y con ello ha transgredido la Constitución e incluso la ley que la desarrolla.

 Corresponde describir los principales argumentos expuestos por las autoridades demandadas, a efecto de justificar la constitucionalidad de las disposiciones municipales impugnadas.

En ese orden: (i) en el proceso de Inc. 98-2013, mediante auto de 25-IX-2013, notificado mediante oficio n° 2328, el 10-X-2013, se ordenó la intervención del Concejo Municipal de Nueva Concepción; (ii); por otra parte, en el proceso de Inc. 101-2013, por resolución del 27-IX-2013, notificada mediante oficio n° 2297, el 27-I-2014, se ordenó la intervención del Concejo Municipal de Apopa; (iii) en esa línea, en el proceso de Inc. 102-2013 por medio del auto proveído el 27-IX-2013, notificado mediante oficio n° 2298, el 27-I-2014, se ordenó la intervención del Concejo Municipal de Ciudad Barrios; y, finalmente, (iv) en el proceso de Inc. 103-2013, por el auto emitido el 27-IX-2013, notificado mediante oficio n° 2296, el 28-I-2014, se ordenó la intervención del Concejo Municipal de San Miguel; requiriéndose a dichas autoridades municipales, el informe al que se refiere el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (en adelante "LPrCn"), confiriéndoseles un plazo de diez días hábiles para cumplir con lo ordenado por este Tribunal.

No obstante, pese a que les fue otorgado el plazo anteriormente descrito, el Concejo Municipal de Nueva Concepción no presentó el informe requerido, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para tal efecto, mientras que el Concejo Municipal de San Miguel lo hizo de forma extemporánea.

A. Al respecto, esta Sala estima ineludible desarrollar algunas consideraciones acerca del principio de preclusión y los efectos producidos en el proceso de inconstitucionalidad.

Tal como se indicó en la resolución de 9-I-2013, Inc. 87-2012, el proceso constitucional está destinado a brindar una protección objetiva a la Constitución, y se concreta por medio de una serie de etapas relacionadas entre sí, de tal manera que cada una de ellas es presupuesto de la siguiente y esta, a su vez, de la posterior, las cuales están destinadas a realizar determinados actos procesales. Dicho aspecto justifica la idea de preclusión, con arreglo a la cual los actos procesales deben llevarse a cabo dentro de la oportunidad señalada por la ley o por resolución judicial para que produzcan los efectos que están llamados a cumplir.

Al respecto, esta Sala en la resolución del 23-10-2013, Amp. 373-2010, estableció que el principio de preclusión está íntimamente relacionado con la necesaria aceleración del proceso, así como con la lealtad procesal de las partes, pues a través de él van quedando firmes las distintas etapas del proceso, sin posibilidad de hacerlo retroceder injustificadamente o con claras intenciones de perjudicar el derecho de la otra parte.

Precisamente, aquí es donde cobra importancia, en toda su extensión, la noción de las cargas procesales, ya que, de no realizar el acto respectivo en el momento establecido por el

legislador o el juez, se pierde la posibilidad de hacerlo después. Lo que se prohíbe es el retroceso en la estructura del proceso.

Para lograr un desarrollo eficaz en un proceso regido también por los principios de economía, celeridad y perentoriedad, es posible identificar, sin ánimo de exhaustividad, tres formas en que la preclusión puede operar: (i) por el vencimiento del plazo tipificado en la ley o establecido por medio de una decisión judicial dentro del cual debe ejercerse un derecho o carga procesal; (ii) por la realización de una actuación incompatible con la que está pendiente de ser realizada (v. g., el cumplimiento de una prestación impuesta por una sentencia cuando aún está pendiente el plazo para impugnarla hace perder la oportunidad para recurrirla); y (iii) por la ejecución de una facultad procesal antes del vencimiento del plazo legal para ello (por ejemplo, presentar un escrito de subsanación o de revocatoria en el primer día cuando aún faltan dos para que el plazo correspondiente expire) (Sentencia de 13-II-2015, Inc. 21-2012).

En tales circunstancias el acto de parte que ha sido realizado tendrá que mantenerse como válido, aunque no surtirá los efectos que con él se pretendían obtener, debido a que, al haber precluido la oportunidad para llevarlo a cabo, el operador jurídico tendrá que abstenerse de considerar lo que por medio de aquel se solicitaba. En ese sentido, si el órgano emisor de la norma impugnada no presentó de forma oportuna —pero sí extemporánea— el informe justificativo de la constitucionalidad del objeto de control, no se tomará en cuenta.

- B. Por todo lo antes expuesto, de acuerdo con el art. 5 inc. 2° LPrCn y el principio de preclusión procesal, los procesos de inconstitucionalidad 98-2013 y 103-2013 continuaron con su trámite previsto, tal como se resolvió en los autos de 18-XII-2013 y 19-III-2014, respectivamente; en consecuencia, teniendo en consideración la falta de diligencia oportuna por parte del Concejo Municipal de San Miguel, para la presentación del informe a que se refiere el art. 7 LPrCn, en el presente caso no se cuenta directamente con ninguna argumentación para justificar la constitucionalidad de la normativa objetada, ya que el informe justificativo fue presentado extemporáneamente.
- C. Por su parte, en el proceso de inconstitucionalidad 101-2013, el Concejo Municipal de Apopa, por medio de su apoderada, licenciada Lilian Marcela Monterrosa Castro, presentó oportunamente el informe justificativo, en el que expuso:
- a. En primer lugar, señaló los datos de aprobación y publicación en el Diario Oficial, del D.M. 1/2011; así como el contenido normativo del art. 7 sección 2.10.2 de la mencionada ordenanza municipal.
- b. Luego, la citada profesional recordó que las municipalidades se encuentran regidas por el Código Municipal (en lo que sigue "CM"), cuerpo legal que le confiere "[a]utonomía propia" en su carácter de "... ente elegido por el soberado...", es decir, por los "... ciudadanos que pertenecen al [m]unicipio" (sic).
- c. Por último, luego de transcribir los arts. 1, 2 y 3 n° 1 CM, la abogado Monterrosa Castro afirmó que "... en ningún momento le están vulnerando [d]erechos [p]rotegidos por la [Cn.]..." porque en su opinión, el D.M. 1/2011 es "... un [i]nstrumento [j]urídico el cual tiene aplicabilidad vigente y en ese sentido el cobro se hace apegado a [D]erecho" (sic).

- D. En lo que corresponde al Concejo Municipal de Ciudad Barrios, tal autoridad demandada presentó su informe justificativo por medio de su apoderada, licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, el cual fue rendido en los siguientes términos:
- a. Inicialmente, la profesional mencionada arguyó que, de conformidad a lo prescrito en los arts. 90 ord. 2°, 131 inc 2° y 143 de la Ley General Tributaria Municipal ("LGTM" en lo sucesivo), se crea la obligación de solicitar, por escrito, a la Municipalidad respectiva, las licencias o permiso previo para la instalación de establecimientos y locales comerciales.

Y es que, a su juicio, un establecimiento "... es un espacio donde se atiende al público; un espacio físico donde se ofrecen bienes económicos..."; así, en el caso *sub iúdice*, "... los bancos, financieras, casas de préstamo e instituciones de crédito, ofrecen servicios al público [...] mediante operaciones activas o pasivas...".

Ante ello, "... para que el administrado puede desplegar cualquier actividad comercial, incluso la transferencia de servicios financieros, es necesario, por mandato legal obtenga la respectiva licencia o permiso previo".

- b. Posterior a la cita de cierta doctrina y jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, referente a la autorización y los efectos jurídicos que ello representa, el Concejo Municipal de Ciudad Barrios aseveró que lo prescrito en el art. 22 de la Ley de Bancos ("LB"), "... no deslegitima la actuación del Gobierno Local, para autorizar el funcionamiento de tal establecimiento comercial", ya que el ordenamiento jurídico puede someter a nuevas condiciones la conservación y eficacia del derecho, que en el presente caso, se encuentra reconocido –en opinión de la apoderada–, en los arts. 203 Cn. y 4 n° 12 CM, los cuales permiten que la municipalidad pueda someter a una nueva condición el funcionamiento de un establecimiento comercial.
- c. Finalmente, el Concejo Municipal de Ciudad Barrios manifestó que la "... autonomía de que goza el [m]unicipio, se extiende también a lo tributario..." posibilitándose con ello la creación de tasas, según se interpreta de los arts. 204 ord. 1° Cn., 90 ord. 2°, 129, 142 y 143 LGTM.
- 3. Al contestar el traslado que le fue conferido tal y como lo establece el art. 8 LPrCn, el Fiscal General de la República, en los procesos de inconstitucionalidad acumulados, opinó lo siguiente:
- A. Preliminarmente, el citado interviniente desarrolló algunas consideraciones generales relativas a la función del municipio en el Estado y su autonomía; dentro de éste último tópico explicó la noción de potestad municipal tributaria e indicó de manera amplia, el marco jurídico aplicable a ésta. Desde tal perspectiva, con la cita de cierta doctrina y jurisprudencia constitucional, el Fiscal General de la República se refirió a los límites del poder tributario con especial referencia al *principio de reserva de ley*.

Así, al analizar las disposiciones objetadas, el interviniente explicó: (i) la relación que existe entre los tributos y los ingresos públicos, y la definición legal de éstos últimos, conforme a lo prescito en el art. 11 del Código Tributario ("C.Tr."), en relación con el art. 3 inc. 1° LGTM; (ii) la contraprestación como elemento diferencial entre el impuesto –arts. 13 CTr. y 4

LGTM- y la tasa -arts. 14 CTr y 5 LGTM-; (iii) la posibilidad que las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios puedan ser afectadas por impuestos municipales -art. 125 LGTM-; y finalmente, (iv) las características propias de las tasas municipales.

B. Con base en tales premisas, el Fiscal General de la República apuntó que "[l]a supuesta contraprestación que justifica la emisión de las [tasas impugnadas] es la licencia de funcionamiento [u operación] en el municipio...", sin embargo, los objetos de control "crea[n] un tributo, bajo el argumento de que se extenderá una licencia para operar en la compresión municipal [...]; lo cual constituye un impuesto".

En este punto, citó la sentencia pronunciada por este Tribunal, el 7-06-2013, Amp. 56-2009, para aseverar que la "... contraprestación de las licencias otorgadas por los Concejos Municipales está íntimamente relacionada con el beneficio obtenido por el sujeto pasivo".

C. Conforme a lo anterior, el interviniente manifestó los agentes económicos que se dedican a realizar determinados giros sociales, además de cumplir las obligaciones que les impone el Derecho Mercantil, deben cumplir con otros "requisitos especiales" dada la relevancia e impacto de ciertas actividades económicas dentro del mercado.

De este modo, se refirió a los bancos, los cuales deben satisfacer los requerimientos legales que impone el ordenamiento jurídico para el inicio de operaciones de este tipo de personas jurídicas; entre los que se encuentran, la habilitación o "licencia" que otorga a la Superintendencia del Sistema Financiero; en apoyo a su argumento, transcribió el análisis concreto sobre este punto, efectuado en la sentencia pronunciada el 8-II-2012, Amp. 561-2009.

Adicionalmente, en lo relativo al *quantum* de las tasas objetadas, el Fiscal General de la República argumentó que, a partir de los estandares fijados en el art. 130 incs. 1° y 2° LGTM, los municipios "... no se encuentran vinculados a una relación de correspondencia financiera entre [el] servicio y la prestación, gozando de discrecionalidad para cuantificarlo" (sic). Y es que, existen otros parámetros como "el beneficio que presta a los usuarios" y la "realidad socioeconómica de la población" que pueden, incluso, llevar a establecer tasas inferiores al costo que genera prestar los servicios.

- D. A partir de todo lo expuesto, el interviniente opinó que los objetos de control constitucional violan los siguientes contenidos de la Ley Fundamental:
- a. En primer lugar, la seguridad jurídica, ya que a su juicio, cada entidad bancaria se constituye con las reglas establecidas en diferentes leyes, no obstante, la creación de las tasas objetadas, representa una "... obligación extraña a la regulación bancaria, y por lo tanto, un cambio inspirado en las reglas del juego para la prestación de servicios financieros...".
- b. En cuanto al principio de reserva de ley, porque "... la autorización para prestar servicios financieros, corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero y no a ninguna Municipalidad, por lo tanto, la creación de una supuesta licencia para operar, claramente carece de una contraprestación que justifique su supuesta naturaleza de tasa...".
- c. Al principio de legalidad, dado que las autoridades demandadas se han excedido de sus facultades –art. 86 inc. 3º Cn.–.

d. Al principio de proporcionalidad porque, según su opinión, el montón o *quatum* "... no guarda relación alguna con el costo que genera [expedir la licencia]..."; por lo tanto, arguyó que "... si en el fondo no hay un servicio real que pueda prestar, entonces cualquier tasa que se pretenda cobrar deviene en desproporcional y carente de objeto...".

Por todo lo anterior, el Fiscal General de la República pidió la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos municipales objetados.

- II. Expuestos los argumentos de los sujetos intervinientes en el presente proceso, en este apartado se enunciará el esquema de análisis de la pretensión planteada. Para hacerlo, es necesario identificar previamente el problema jurídico que debe ser resuelto a la vista de los motivos de inconstitucionalidad argüidos por el demandante y los argumentos de las autoridades demandadas –según corresponda– y la opinión del Fiscal General de la República.
- 1. Previo a avanzar en el análisis propuesto, este Tribunal ha fijado una línea jurisprudencial, relativa a la inconstitucionalidad derivada o por conexión. Esta figura se presenta para aquellos supuestos de supervivencia de las disposiciones jurídicas hacia las cuales se extiende el pronunciamiento estimatorio por ser incompatibles con éste, y sobre todo con las finalidades que con la misma se han querido alcanzar, ya sea por contener el mismo reproche de inconstitucionalidad, o por constituir preceptos, cuya única razón de ser es emitir una regulación instrumental o complementaria (Sentencias de 23-X-2010 y 22-VII-2015, Incs. 35-2002 y 139-2013).

Dicho esto, el motivo de inconstitucionalidad alegado se fundamenta en analizar desde un punto de vista constitucional, la naturaleza jurídica de los tributos que se encuentran regulados en las disposiciones objeto de enjuiciamiento constitucional, es decir, originalmente solo han sido impugnados las letras a. y b. del primero de los artículos objetados; y, los sub apartados 6.13.108 y 6.13.109 del último de los objetos de control; pero ello no debe ser un obstáculo para la efectividad de una eventual sentencia estimatoria, pues el reproche alegado también predicable de los artículos: (*i*) 7, letra B, n° 3, apartado g, sección k, sub apartado c D.M. 22/2009; y, (*ii*) 6 sección 6.13.110 D.M. 18/2012; que por su orden, literalmente establecen:

```
Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales de Nueva Concepción.

"Art. 7

[...]

B/SERVICIOS DE OFICINA.

[...]

N° 3.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

[...]

g. LICENCIAS

[...]

k. Licencias para operar en el municipio:

c. Financieras y Asociaciones de Ahorros y Crédito cada una al año....... $2,500.00".
```

Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel.

```
"Art. 6
[...]
Licencias.
Expedición de Licencias:
[...]
```

Así las cosas, se observa que el trato impositivo municipal establecido en los diferentes objetos de control, es similar a la situación jurídica prevista en los artículos anteriormente transcritos, lo cual constituye un supuesto de inconstitucionalidad por conexión; en otros términos, todos los sujetos normativos descritos en las disposiciones objetadas se encuentra en situaciones equiparables desde un punto de vista material, debido que se encuentran obligados al pago de un tributo del que se cuestiona su constitucionalidad.

Sobre este tema, debe recordarse que la inconstitucionalidad por conexión o derivada tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellas disposiciones cuya ilegitimidad constitucional se deriva por compartir el mismo vicio de inconstitucionalidad alegado (*Cfr.* con Sentencia de 29-VII-2010, Inc. 61-2009).

Sin ánimo de taxatividad, la inconstitucionalidad por conexión o derivada puede presentarse cuando: (i) la declaración de inconstitucionalidad se extiende hacia otras disposiciones que coinciden con la impugnada en el efecto considerado como inconstitucional; y, (ii) la supervivencia de las disposiciones con respecto a las cuales se extiende el pronunciamiento plantee una incompatibilidad con la resolución estimatoria, sobre todo con las finalidades que con la misma se han querido alcanzar, ya sea por contener el mismo reproche de inconstitucionalidad o por constituir disposiciones que son una regulación instrumental o complementaria de la que es declarada inconstitucional (Sentencia de 21-IX-2012, Inc. 60-2005).

- 2. Por tanto, el *problema jurídico* a resolver es determinar si los artículos: (i) 7, letra B, n° 3, apartado g, sección k, sub apartados a, b y c del D.M. 22/2009; (ii) 7 sección 2.10.2 del D.M. 1/2011; (iii) 6 sección 2.8.1.15 del D.M. 2/2010; y, (iv) 6 secciones 6.13.108, 6.13.109 y 6.13.110 del D.M. 18/2012, configuran impuestos y no tasas municipales, especie fiscal que solo puede ser creada mediante ley en sentido formal, de manera que su configuración por parte de una municipalidad implica una vulneración al principio de reserva de ley; ello, por cuanto el hecho generador del tributo no constituye una contraprestación brindada por las municipalidades requirentes, ya que la emisión de una licencia para que opere una entidad bancaria en la localidad no es admisible como la contraprestación requerida en las tasas, y además, porque el *quantum* de dicho tributo es arbitrario, pues el monto cobrado por la emisión de la licencia no es proporcional al costo que genera expedirla.
- 3. A partir de lo anterior, para tratar de manera coherente los motivos de inconstitucionalidad admitidos, la presente decisión seguirá el siguiente *iter*: (III) en una primera etapa se enunciarán algunas nociones relativas a la intermediación financiera y su importancia en el orden económico nacional; (IV) después se abordará uno de los límites formales de poder tributario: el principio de reserva de ley; se desarrollarán ciertas consideraciones acerca de los diferentes elementos de los tributos; y, a continuación se expondrán algunas nociones constitucionales sobre la autonomía municipal y la potestad tributaria que esta tiene. Finalmente, a razón de conocer si lo que nos ocupa es una tasa, (V) se relacionarán los argumentos planteados con los tributos cuestionados y el marco regulatorio para la autorización para el ejercicio de la intermediación financiera; concluida la cuestión, (VI)

se determinarán los efectos de la presente sentencia y, (VII) se emitirá el fallo que según la Constitución corresponda.

III. 1. A. La Ley Fundamental ha regulado dentro de su texto una multiplicidad de áreas que conciernen al desarrollo de la persona humana, entre ellas, la económica; y es que, de acuerdo con el art. 1 inc. 3°, en relación con los arts. 101 inc. 2° y 102 Cn. se ha determinado que uno de los fines del Estado es alcanzar el "bienestar económico" de los habitantes de la República, lo que ineludiblemente obliga a asegurar –entre otros aspectos– la "libertad económica" y la defensa de los intereses de los consumidores (*Cfr.* con Sentencia de 19-VII-1996, Inc. 1-92).

Es así como surge el denominado, para unos, "Derecho Constitucional Económico" y, para otros, la "Constitución Económica", que puede definirse como el conjunto de preceptos de rango constitucional sobre la ordenación de la vida económica (*Cfr.* con Sentencia de 26-VIII-1999, Inc. 2-92).

Esta parte del Derecho Constitucional encuentra su principal fundamento en el Título V la Constitución, el cual contiene las normas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica (*Cfr.* con Sentencias de 10-IV-2013, Inc. 9-2010).

B. En cuanto a la libertad económica, este Tribunal ha dicho que ésta no es si no una manifestación más del derecho general de libertad, entendido como la posibilidad de obrar o de no obrar, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos –libertad negativa– así como la real posibilidad de las personas de orientar su voluntad hacia un objetivo, es decir, la facultad de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros, incluido el Estado, denominada clásicamente libertad positiva, autodeterminación o autonomía (línea jurisprudencial que se retrotrae hasta la Sentencia del 14-XII-95, Inc. 17-95).

Así pues, la Constitución no contiene ninguna norma expresa que defina un determinado sistema económico, vale decir, que forzosamente se impone el principio de "neutralidad económica de la Constitución". Sin embargo, la ideología de libertad que inspira y da contenido a la misma obliga a sostener que en materia económica debe existir un espacio suficiente de libertad para la actividad privada, que quede exento de intervencionismo y dirigismo estatales. Las medidas ordenadoras de la actividad económica han de ser suficientemente razonables y moderadas, fundadas en claros fines de bienestar general, y orientadas por el llamado "principio de subsidiaridad", según el cual el Estado debe ayudarlos, pero no destruirlos o absorberlos (Sentencia 13-XII-2005, Inc. 8-2004).

A partir de lo anterior, si bien el Estado debe garantizar el pleno y efectivo ejercicio de la libertad económica, esto no implica que la misma pueda ser absoluta e ilimitada, dado que el Estado pueda intervenir en el mercado, por medio de la amplia gama de alternativas normativas –límites, regulaciones, etc.— que la Constitución y el orden jurídico permitan, a fin de asegurar su ejercicio armónico y congruente con la libertad de los demás y con el interés y el bienestar de la comunidad.

C. En relación con el contenido normativo de la libertad en el orden económico, este Tribunal ha elaborado un sólido cuerpo jurisprudencial en el que se advierte que la misma se encuentra en relación directa con el proceso económico que vive un país; dicho proceso que puede ser considerado de forma fraccionada o en su conjunto comprende tres grandes etapas: la primera relativa a la iniciativa de producción de bienes y servicios destinados a satisfacer necesidades humanas; la segunda vinculada a la distribución de esos bienes y servicios puestos al alcance de los consumidores en la cantidad y en el tiempo que son requeridos; y, la tercera dirigida al consumo o uso, utilización y aprovechamiento de esos bienes o servicios.

De este modo, la libertad reconocida en el art. 102 inc. 1º Cn. configura y abarca un amplio y diverso conjunto de agentes económicos y actividades en el proceso, dentro del cual los productores satisfacen las necesidades económicas de los consumidores y éstos retribuyen tal satisfacción de necesidades, lográndose así un círculo que se completa con la producción, comercialización y consumo de lo producido. Cuando todo este proceso opera sin estorbos, sin más regulaciones que las necesarias para garantizar la libre elección de la iniciativa privada y lograr así los fines y metas del Estado, se dice que existe "libertad económica".

- D. A partir del punto de vista planteado, el desarrollo de las actividades antes enunciadas, en determinadas casos, conlleva la necesidad de contar con un flujo monetario que permita costear y financiar la realización de las diferentes fases o etapas del proceso productivo, el cual puede provenir de diversas fuentes, entre ellas, la denominada intermediación financiera.
- 2. Para abordar tal tópico, es necesario enunciar algunas acotaciones que informan sobre el contenido, estructura y alcance de tal actividad económica.
- A. Inicialmente, dado el margen definitorio que tiene el legislador en materia económica, la intermediación financiera puede ser definida, sin ánimo de exhaustividad, a partir de: (i) un criterio material; (ii) de elementos definitorios positivos y negativos (u operacionales); y, (iii) de un criterio de naturaleza orgánica.

El *primero* atiende a la naturaleza misma de la actividad, lo que equivale a sostener que la actividad financiera es la que se despliega a través de la intermediación; por otro lado, en relación con el *segundo*, la intermediación financiera será aquella realizada a través de las operaciones jurídicas que conforme al ordenamiento jurídico constituyen tal actividad económica; en consecuencia, de forma negativa, no será intermediación financiera la ejecutada en aquellos negocios jurídicos que no sean reconocidos como tales por el marco regulatorio aplicable; y, en virtud del *tercero*, será intermediación financiera la realizada por ciertos entes jurídicos previamente definidos legalmente.

B. Así, desde un punto de vista jurídico - económico, en términos generales y de forma flexible y cambiante, la intermediación financiera puede ser concebida como el proceso por medio del cual un agente económico, de manera masiva, habitual y con carácter profesional, capta fondos de los agentes excedentarios de moneda a fin de otorgar flujos de efectivo presentes a los agentes deficitarios para cubrir sus necesidades actuales y futuras, por medio de diferentes instrumentos y operaciones jurídicas a través de las cuales se realiza el manejo,

aprovechamiento e inversión del ahorro público; obteniendo un rendimiento basado en la asunción del riesgo en caso de impago y en el resultado diferencial entre el interés pagado por las operaciones pasivas de crédito y el interés cobrado por las operaciones activas de crédito.

Ahora bien, en el proceso descrito, el Estado tiene un rol fundamental, ya que a partir del ejercicio de sus facultades de autorización, supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción, coadyuva en la tutela de los diversos intereses económicos involucrados.

Planteada así, la citada actividad constituye un género de tráfico cuya peculiaridad ha sido reconocida legislativamente –con la adopción de leyes que regulan la intermediación financiera—, pero que además exige ciertas determinaciones del legislador que respondan adecuadamente a su particular importancia en la economía; por lo tanto, la intermediación financiera es de interés general, porque en ella se advierte la relación entre el ahorro y la inversión, la cual tiene un papel fundamental en el desarrollo económico de los países; es por ello que toda actividad que directa o indirectamente implique intermediación de recursos o la captación del ahorro del público debe ser regulada y supervisada por el Estado; y es que, como debe recordarse, constitucionalmente el Estado debe garantizar el bienestar y el orden económico, sin que ello, represente una anulación o afectación de los derechos fundamentales de los sujetos de Derecho que se dediquen a tal actividad económica; razón suficiente para justificar la especial tutela estatal sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora (entre otras) y, cualquier otra que implique captación de ahorro de manos del público.

C. Sentado lo anterior, se colige que, para el adecuado desarrollo operativo del sistema financiero, es indispensable de una legislación singular que responda a la importancia que reviste el funcionamiento de las entidades de crédito para el conjunto de la economía, dada su posición central en los mecanismos de pago. En consecuencia, el ordenamiento jurídico debe someter a estas entidades a una regulación y supervisión administrativa, mucho más intensas que las que soportan la mayor parte de los restantes sectores económicos, y cuyo designio esencial consiste en asegurar la confianza en ellas, lo que es sin duda un factor imprescindible para la buena marcha de la economía.

- D. Por lo tanto, la autorización previa, supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción de los agentes económicos que deseen participar en el mercado como intermediarios financieros, debe quedar a cargo de una institución independiente, autónoma y técnica, que vele por la estabilidad, transparencia, eficiencia y adecuado desarrollo del sistema financiero, velando por la seguridad y solidez de los integrantes del mismo.
- IV. 1. A. Por otra parte, en términos generales, el art. 131 ord. 5° Cn. establece que corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa *crear, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias*. Así, el precepto constitucional citado contempla una competencia legislativa *general* a favor del aludido ente.

Lo anterior, a su vez, se fundamenta en la idea de distribución de competencias en tres órganos fundamentales: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; de manera que surge una zona de *reserva* de cada órgano, que comprende un margen de competencias propias y exclusivas que no pueden ser interferidas por otro; hay, así, una zona de *reserva de ley*—que corresponde a

la Asamblea Legislativa—; una zona de reserva de la administración —o del Ejecutivo—; y una zona de reserva judicial (Sentencia de 26-II-2002, Inc. 19-98).

De entre los referidos órganos, al Legislativo se le concibe como el "órgano de representación del pueblo" (art. 125 Cn.), "bajo el supuesto de que todos los ciudadanos, mediante el ejercicio del sufragio, le delegan la potestad principal de emitir la normatividad que habrá de vincular a la generalidad" (Inc. 19-98, ya citada).

En este contexto, la reserva de ley es una técnica de distribución de potestades normativas a favor de la Asamblea Legislativa, en relación con ciertas esferas de especial interés para los ciudadanos. Y es así como a partir del art. 131 ord. 5° Cn., la Asamblea Legislativa está llamada a regular diferentes ámbitos jurídicos *a través de leyes secundarias* –es decir, leyes producto del proceso constitucional de formación de la ley–, siendo entonces, la única autoridad habilitada constitucionalmente para reformar, derogar e interpretar auténticamente ese tipo de instrumentos normativos.

Ahora bien, la existencia de un área de reserva de ley significa que hay un conjunto de materias que, por mandato constitucional, deben ser reguladas exclusivamente por la Asamblea Legislativa. Por tanto, no implica que la Asamblea Legislativa sea el único órgano del Estado con competencia para dictar normas, puesto que existen otros órganos y entes públicos a los que la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico también reconocen potestad normativa (*Cfr.* con Sentencia de 26-VI-2009, Inc. 26-2008).

B. Conforme a lo anterior, en principio, la reserva de ley no es absoluta, sino que la aplicación de tal mandato obliga matizarlo según las propias prescripciones constitucionales.

En ese orden, una vez se identifica por cualquier vía que una materia, de acuerdo a la Constitución, está reservada a la ley en sentido formal, debe determinarse el grado de pureza que presenta dicha reserva, ya que ésta esegún lo ha admitido este Tribunal— puede ser *absoluta* o *relativa*.

En el primer caso, implica que la regulación de todos sus aspectos de la materia reservada debe hacerse por ley formal, de tal suerte que queda completamente exenta de la acción de los demás órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución, y en consecuencia, de sus productos normativos; en cambio, en el segundo supuesto, la ley no regula exhaustivamente la materia, sino que se limita a lo esencial y, para el resto, se remite a la normativa infraconstitucional, a la que ordena o habilita a colaborar en la regulación (*Cfr.* con Sentencia de 1-IV-2011, Inc. 1-2006).

Con lo expuesto, se debe aclarar que la Constitución no contiene una enumeración taxativa de las materias reservadas a la ley, así como tampoco aclara si las reservas son absolutas o relativas, de manera que, forma parte del mismo esfuerzo interpretativo dilucidar si una materia está reservada o no, y precisar —en caso positivo— el grado de pureza.

2. Ahora bien, el art. 131 ord. 6º [primera parte] Cn. establece que es una atribución del Órgano Legislativo, "[d]ecretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa...", refiriéndose tal disposición jurídica, a los tributos de carácter nacional o local según corresponda.

Desde tal punto de vista, tal como se dijo en la sentencia de 26-VI-2015, Inc. 46-2012, en principio, una de las materias reservadas a la ley formal, es la denominada *materia tributaria, fiscal o impositiva*, la cual tiene como finalidad, por un lado, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual); y por otro lado, garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido (dimensión colectiva).

Entonces, el reparto de la carga tributaria dependerá del órgano estatal que, por los principios que rigen su organización y funcionamiento, asegura de mejor manera la conciliación de intereses contrapuestos en dicho reparto (Sentencia de 22-V-2013, Inc. 25-2009).

A. A partir de una faceta *positiva*, el ejercicio de dicha competencia legislativa está supeditado al respeto y cumplimiento de los límites que emanan de la condicionante que el constituyente prescribió en la disposición jurídica citada para el sistema tributario y, así, realizar el ideal de justicia en el reparto de la carga tributaria, ya que debe recordarse que los tributos no son fines en sí mismos, sino meros instrumentos que conforman un sistema que va a permitir la contribución generalizada para el sostenimiento de los gastos públicos; en cambio, desde una faceta *negativa*, el art. 131 ord. 6º Cn. determina que será la Asamblea Legislativa, por regla general, la única que podrá decretar impuestos, tasas y contribuciones especiales, lo cual denota un interés por parte del constituyente para que los tributos sean creados por el Órgano del Estado con mayor representatividad democrática.

En efecto, así es como surge el Derecho Constitucional Tributario, el cual pone en juego derechos fundamentales de carácter económico –v. gr. el de propiedad (arts. 2, 103 y 106 Cn.)— y está vinculado con aspectos vitales de la comunidad política organizada –como el financiamiento de los gastos públicos (arts. 224 ord. 4° Cn. y XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)—; en esa línea, estos aspectos justifican directamente el carácter constitucional de los límites formales y materiales al poder tributario del Estado, los cuales implican la existencia de principios jurídicos que deben ser desarrollados y respetados por el legislador y demás autoridades públicas cuando ejercen la facultad normativa en materia fiscal, dado que tienen la función de constituirse en garantías para los derechos fundamentales económicos de los contribuyentes; estos principios son los que le dan contenido a la exigencia de equidad del sistema tributario, conforme lo prescribe el art. 131 ord. 6° Cn. (Cfr. con Sentencias del 15-XI-2013 y 17-IV-2015, Inc. 18-2012 y 98-2014, respectivamente).

B. La "justicia" o "equidad" de los tributos no puede ser objeto de un enjuiciamiento abstracto, sino que, en esencia, su análisis debe efectuarse mediante la verificación de si el sistema completo cumple con los mandatos concretos que la Constitución establece en materia impositiva. Dentro de estos –en lo que al caso *sub examine* se refiere–, la equidad del sistema tributario o de un tributo en particular, se caracteriza por la observancia de los límites formales: principios de legalidad y de reserva de ley (*Cfr.* con Sentencia de 9-VI-2010, Inc. 35-2009).

En consecuencia, el tributo que la Constitución de la República exige, independiente si es de carácter nacional o local, es aquel que no transgrede los límites formales y materiales en torno a la configuración y determinación del mismo, y que a su vez, tenga por objeto ser un medio efectivo de financiamiento para el Estado o para las municipalidades; por lo tanto, si un impuesto, tasa o contribución especial, de alcance general nacional o municipal, viola los principios constitucionales del Derecho Tributario o infringe las garantías de los derechos fundamentales, deberá ser declarado inconstitucional (Cfr. con Sentencia de 17-IV-2015, Inc. 98-2014 –ya citada—).

3. A. Siguiendo el esquema propuesto, y dado que en el presente caso se discute la estructura jurídica de los tributos impugnados, corresponde abordar algunos aspectos generales de los tributos.

De forma concreta, la jurisprudencia de este Tribunal ha sostenido –reiteradamente—que los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Esta clasificación –compartida por la doctrina— ha tenido recepción tanto a nivel constitucional como legal –arts. 131 ord. 6° Cn. y 12 del Código Tributario— (*v. gr.* en Sentencias de 9-VII-2010 y 15-II-2012, Incs. 35-2009 y 66-2005, respectivamente).

a. En atención a lo anterior, en la precitada Inc. 35-2009, se indicó que el impuesto es el tributo cuyo hecho generador es definido sin referencia alguna a servicios o actividades de la Administración. Por ende, el impuesto es el tributo por antonomasia: se paga porque se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con actividad administrativa alguna.

Por tal razón, se le ha calificado como un tributo no vinculado, ya que no existe conexión del obligado con actividad estatal alguna que se singularice a su respecto o que lo beneficie, pues –se insiste– el hecho generador consiste en una situación que, según la valoración del legislador, tiene idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva (Inc. 66-2005, ya relacionada).

b. En cambio, la tasa es el tributo cuyo hecho generador consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo. Desde tal perspectiva, las tasas muestran las siguientes características: (i) su hecho generador lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; lo que comúnmente es denominado *contraprestación*; (ii) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización; y (iii) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir que nadie más que el Estado está facultado para realizarla (Sentencias de 30-VI-2014 y 26-VI-2015, Incs. 21-2009 y 46-2012).

c. Por último, la contribución especial es el tributo cuyo hecho generador consiste en la obtención de un beneficio por parte de los sujetos pasivos, como consecuencia de la realización de obras o actividades especiales del Estado, encaminadas a la satisfacción de intereses generales. Respecto de este tributo resulta irrelevante que el sujeto pasivo obtenga o no, en el

caso concreto, el beneficio previsto, pues basta que la obra o actividad pública de que se trate sea idónea para producir dicho beneficio en él o en su patrimonio –Inc. 35-2009, ya citada–.

B. Habiéndose reseñado, de manera general, las peculiaridades de los tributos, se señalarán sus diferencias en función de su *hecho generador*.

En primer lugar, esta Sala ha entendido que el impuesto se diferencia de las tasas y las contribuciones especiales porque el hecho generador del primero es una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado, sin relación alguna con la actividad del Estado; por el contrario, el hecho generador de las tasas y contribuciones especiales es una situación que necesariamente se relaciona con la realización de una actividad del Estado (Sentencias de 14-XII-2012 y 16-I-2013, Incs. 43-2006 y 81-2007, respectivamente).

En segundo lugar –se adujo en la jurisprudencia referida–, las tasas se diferencian de las contribuciones especiales en que, si bien en el hecho generador de ambas está presente un servicio o actividad administrativa, en las primeras dicha actividad está motivada ante todo por el particular y pretende la solución de problemas individuales; en cambio, en las segundas, el Estado actúa principalmente para la satisfacción de los intereses generales –aunque también genere un beneficio especial a determinadas personas–.

A partir de estas consideraciones, se advierte que en materia impositiva, el impuesto – ya sea nacional o municipal— es el tributo que más impacto genera en el patrimonio de los contribuyentes; por lo tanto, su creación ha sido encomendada únicamente al Órgano Legislativo a través de una ley en sentido estricto, por así exigirlo la Ley Fundamental, ya que lo contrario, representaría una abierta contradicción a una de las manifestaciones del principio de equidad tributaria.

- 4. Por otra parte, específicamente en cuanto a las tasas se refiere, la jurisprudencia constitucional –al hilo de la sentencia de 7-VI-2013, Inc. 56-2009– ha establecido lo siguiente:
- A. La tasa es el tributo cuyo hecho generador está integrado por una actividad o servicio divisible del Estado o municipio, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente. A partir de tal conceptualización se aludieron las siguientes características de las tasas:
- a. Se expuso que la tasa implica una *prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio*. Así, el pago de las tasas se vincula con la soberanía del Estado, de manera que han de ser sufragadas obligatoria e igualitariamente por los sujetos pasivos de dicho tributo. Son –como todos los tributos– coercitivas, su pago se exige con prescindencia de la voluntad del sujeto obligado; pues, en efecto, el vínculo entre el Estado y el contribuyente no deviene de una relación contractual.
- b. También se indicó que la tasa *debe ser creada por ley*. Ello, en el sentido de que ha de ser establecida mediante el instrumento normativo de carácter general y abstracto habilitado para tal efecto por la Constitución.

Así, cuando se trate de tasas de alcance nacional, estas deben ser instituidas mediante ley en sentido formal, es decir, emitida por la Asamblea Legislativa –art. 131 ord. 6º Cn.–. Sin

embargo, según el art. 204 ord. 1° Cn., los municipios pueden establecer tasas a través de ordenanzas municipales –exigibles exclusivamente a nivel local–.

- c. Asimismo, tal como se ha especificado, la citada actividad puede consistir en: (i) la utilización especial del dominio público; (ii) la prestación de un servicio público; y, (iii) la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto concernido (Sentencia de 4-V-2011, Inc. 61-2005); lo anterior representa que, en las tasas –a diferencia de los impuestos–, el hecho generador corresponde a la Administración y no al contribuyente, por lo que, acaece ante el efectivo cumplimiento de la actividad estatal relacionada.
- d. Se señaló también en la sentencia precitada, que dicha actividad estatal debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización, pues no es posible exigir el pago de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades que no sean susceptibles de ser individualizadas sobre sujetos determinados. De ahí que, cuando el beneficiado es el conjunto social o una parte del mismo, la financiación de los servicios públicos de que se trate deberá hacerse vía impuestos o contribuciones especiales.
- e. Por último, se ha establecido en la citada jurisprudencia que la actuación pública relacionada debe ser inherente a la soberanía estatal; es decir, ha de tratarse de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas.
- B. Por lo tanto, en resumen, a partir de las premisas antes apuntadas, este Tribunal entiende que las características esenciales de las tasas municipales son, por un lado, que el hecho generador supone un servicio prestado por la comuna en relación con el obligado al pago –contraprestación–; por otro lado, que dicho servicio constituye una actividad estatal inherente a la soberanía, en otras palabras, debe haber una contraprestación realizada por el el Municipio que se particulariza en el contribuyente –es decir, que se encuentre dentro de su ámbito de competencias–, y que dicha contraprestación no puede ser efectuada por un ente privado; a partir de lo anterior, claramente se advierte la necesidad de analizar y determinar con carácter previo y condicional, el ámbito competencial de los municipios en materia tributaria conforme al ordenamiento jurídico, en cuanto a los tasas ahora impugnadas, dado que si éste carece de aquél, la tasa municipal objetada debería de ser declarada inconstitucional.
- 5. De este modo, conviene referirse la autonomía municipal (A) y a la potestad tributaria del municipio (B); para así, (C) determinar si las comunas pueden decretar tasas sobre las actividades descritas en las disposiciones municipales objetadas, a efecto de indicar la existencia de una habilitación o restricción para hacerlo.
- A. La jurisprudencia de esta Sala ha establecido que los municipios son distribuciones territoriales donde se organiza institucionalmente el ejercicio de las potestades de la Administración Pública (Sentencia de 23-X-2007, Inc. 35-2002).

Así, según el art. 202 inc. 1º Cn., el municipio se instaura para ejercer el gobierno representativo de la localidad, es decir, como una forma en que el Estado descentraliza la administración y los servicios públicos correspondientes a un ámbito territorial específico, con el propósito de lograr una gestión más eficaz de estos. Ello supone, por un lado, cierto ámbito

de decisión y, por otro, la asignación de competencias sobre la base de la participación o intervención del municipio en cuantos asuntos le afecten.

El ejercicio del Gobierno local es garantizado constitucionalmente por medio del reconocimiento de la autonomía municipal en el art. 203 Cn. La idea tras este reconocimiento constitucional es resguardar la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos en beneficio de sus habitantes. Se trata de una capacidad efectiva de autogobierno local.

En esa línea, para el ejercicio de las funciones y facultades municipales, la Ley Fundamental establece la garantía de la autonomía municipal. Por ello, con base en la misma Constitución –art. 204–, se prescribe un ámbito propio de intereses, los cuales, a su vez, son desarrollados principalmente por el Código Municipal.

En efecto, la autonomía del municipio no se agota con lo regulado en el art. 204 Cn., dado que dicho canon constitucional únicamente delinea los espacios mínimos que el gobierno local pudiera llegar a comprender, pero su ámbito competencial cobra virtualidad y materialidad por medio de la legislación secundaria. Y es que, lejos de codificar o petrificar los ámbitos de actuación de los entes públicos –dentro de los que ineludiblemente cabe mencionar las comunas—, las disposiciones constitucionales instauran un marco abstracto, dentro del cual los órganos estatales –principalmente los que ejercen potestades normativas— se desenvuelven con cierta discrecionalidad.

Por ello, del contenido de las disposiciones constitucionales se advierte el establecimiento de un régimen especial para el gobierno y la administración del municipio, adecuado a sus necesidades peculiares; es decir, se le asegura una capacidad para reaccionar de manera más objetiva, inmediata y flexible a sus propios intereses.

Y es que, a diferencia de los nacionales, los intereses locales están predominantemente al servicio de las pretensiones de las poblaciones correspondientes, sin salirse del marco competencial y territorial que ha sido establecido constitucional y legalmente.

- B. Uno de esos márgenes de actuación local es la denominada potestad tributaria municipal—art. 204 ord. 1º Cn.—, cuyo ejercicio se ve matizado en la medida del tributo que se pretenda implementar.
- a. En primer lugar, la jurisprudencia constitucional ha indicado –Sentencia de 22-V-2013, Inc. 25-2009– que en materia de *impuestos municipales*, las comunas tienen una potestad normativa sumamente restringida, pues en tal área opera el principio de reserva de ley relativa arts. 133 ord. 4° y 204 ord. 5° Cn.–. De manera que, si bien se admite la intervención normativa municipal, esta supone una potestad derivada de la ley respectiva. Por tanto, existirá habilitación normativa para el municipio sólo sí la ley correspondiente efectúa una remisión o habilitación expresa, inequívoca, concreta y específica –en relación con aspectos o cuestiones singulares y plenamente identificables–, así como delimitada –hecha de modo que precise los términos materiales de la cuestión que se remite, de tal forma que su ámbito de actuación quede indubitablemente circunscrito–.

Cumplidos tales requisitos, la norma municipal habilitada o remitida debe respetar los límites establecidos o el *quantum* admitido por la ley. Si estos límites no se respetan, se produce una "deslegalización de la materia reservada", lo cual resultaría inadmisible porque una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley en materia de impuestos municipales, supondría una degradación de la reserva formulada expresa o tácitamente por la Constitución.

b. En segundo lugar, en lo que respecta específicamente a las *tasas y contribuciones especiales municipales* la situación es diferente, ya que en el esquema constitucional salvadoreño se establece una amplia potestad tributaria para los municipios; pues se trata de una potestad normativa que no se origina en una ley secundaria, sino directamente en la Ley Fundamental.

Así, de manera concreta, los concejos municipales son los designados constitucionalmente para emitir la regulación que configure las tasas y contribuciones especiales municipales; es decir, son a quienes les corresponde establecer los elementos estructurales de los citados tributos –hecho generador, *quantum*, base imponible, sujetos pasivos, etc.—, y no solo efectuar una regulación de tipo puramente reglamentaria –como ocurre con los impuestos municipales—. Todo ello, a la luz del principio de autonomía municipal.

En ese orden, esta Sala también ha explicitado – v. gr, Sentencia de 21-VIII-2013, Amp. 428-2011–, que el art. 204 ord. 1° Cn. dispone que la "autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca". Con ello, la Constitución fortalece un aspecto esencial de la autonomía municipal: el relativo a los ingresos tributarios.

De tal forma, la facultad otorgada a los municipios para crear, modificar o suprimir tributos, en las materias que se les han atribuido competencia por mandato constitucional o legal, implica reconocer la posibilidad jurídica de exigir percepciones económicas sobre personas o bienes que se encuentran dentro de su jurisdicción. En otras palabras, consiste en la atribución dada a los entes políticos territoriales para crear normas jurídicas en las cuales se contemple una obligación tributaria.

c. Ahora bien, dicha potestad nace directamente de la Constitución, pero, de conformidad con el propio texto constitucional, también está ligada a lo que una ley marco establezca. Así, tal atribución está contemplada igualmente en el art. 3 n° 1 CM, el cual, a su vez, se fundamenta en el art. 204 ord. 1° Cn., que consagra la posibilidad jurídica de crear tasas y contribuciones especiales y determina que el ejercicio de esa potestad está sujeto a la ley. Entonces, la Constitución ha dispuesto que la ley desarrolle las reglas de contenido material o de producción jurídica que sirvan para determinar la validez o invalidez de las normas municipales que crean tributos.

Desde el enfoque antes expresado, actualmente la ley marco a la que la Constitución y el Código Municipal se refieren es la Ley General Tributaria Municipal, la cual dispone su art. 1 inc. 1°, que "tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo

general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el [art. 204 ords. 1° y 6° Cn.]".

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que el ejercicio de la actividad impositiva de los municipios involucra la titularidad de un poder tributario circunscrito a las competencias atribuidas por mandato constitucional y desarrolladas por el resto del ordenamiento jurídico, el cual les posibilita, en la medida de las circunstancias fácticas y jurídicas, crear ciertas clases de tributos —tasas y contribuciones especiales—, con la finalidad de tener autosuficiencia económica.

C. Aunado a lo anterior, el ejercicio de la potestad tributaria municipal respecto de los referidos tributos se ejecuta por medio de la emisión de ordenanzas municipales; las cuales, según los arts. 202 ord. 1º Cn. y 32 CM "son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial"; las que deberán cumplir con el contenido establecido en el art. 2 LGTM, en cuanto a los elementos configuradores de los tributos.

En razón de ello, el art. 7 inc. 2° LGTM, relativo a los organismos competentes para establecer tributos, prescribe que es "competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Art. 204 numeral primero y de conformidad a esta ley". Igualmente, el art. 129 LGTM señala que los "Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten". Además, tal como determina el art. 130 del mismo cuerpo jurídico, los servicios públicos estarán afectos al pago de tasas.

En ese sentido, la autonomía tributaria municipal reconocida respecto de las tasas locales se incardina en el esquema establecido por el legislador; debiendo, por tanto, ejercerse de acuerdo con lo que preceptúe la Ley General Tributaria Municipal.

D. Sin embargo, como quedó establecido en el Considerando IV. 3. A. b. de esta sentencia, en el caso de las tasas, una característica esencial es la concurrencia de una determinada contraprestación a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal.

Así –según se indicó en la sentencia de 21-VIII-2013, Amp. 428-2011–, es posible que dicha contraprestación se realice mediante una actividad material o tangible –aseo, alumbrado público y ornato–, la cual implica una acción por parte del municipio a favor de quien efectúa el pago de cierta cantidad de dinero por un servicio concreto; asimismo, por medio de un servicio jurídico o administrativo –la emisión de una licencia, permiso o autorización– en el cual conste que, por el pago de cierta cantidad de dinero, el contribuyente está autorizado para realizar determinada actividad dentro del municipio.

Por ello, dado que la contraprestación implica una acción que el Estado o el Municipio realiza, la potestad tributaria municipal requiere que el sujeto activo de las tasas –la comuna—ejecute una acción específica a favor del sujeto pasivo obligado al pago, encontrándose habilitada para realizar dicha acción, como consecuencia de sus competencias previamente establecidas por la ley. Entonces, desde una perspectiva positiva, *la determinación y ejecución*

o realización, de la contraprestación proporcionada por los municipios, implica que el hecho generador de la tasa esté comprendido dentro del ámbito competencial de las comunas; en consecuencia, de forma negativa, los municipios deben abstenerse de establecer como contraprestación de una tasa, actividades que estén excluidas, reservadas o prohibidas en el marco de su competencia.

Por lo tanto, pese a la autonomía y potestad tributaria municipal en materia de tasas, los municipios tienen vedado el ofrecimiento, otorgamiento y cobro de tasas cuyo hecho generador esté fuera de las competencias municipales (Autos de II-IX-2015, Incs. 30-2015, 31-2015, 59-2015 y 60-2015).

- E. Y es que, no obstante que la normativa general sobre la configuración de tasas municipales esté contemplada en la Ley General Municipal Tributaria y el Código Municipal, existe la posibilidad de que en relación con determinadas materias y actividades haya otros cuerpos legales que complementen el esquema jurídico que debe ser observado por las municipalidades para ejercer su potestad tributaria, en tanto que, se trate de un tópico que tenga una regulación específica que contemple distintos ámbitos de la cuestión.
- **V.** De este modo, corresponde estudiar los argumentos expuestos por las autoridades demandadas que intervinieron en el proceso; junto a ello, es necesario hacer referencia al marco regulatorio aplicable a los sujetos normativos que deben pagar los tributos impugnados.
- 1. Básicamente, a partir de las alegaciones del actor, esta Sala advierte que los objetos de enjuiciamiento constitucional establecen un tributo dirigido hacia determinados sujetos, entre ellos: (i) bancos; (ii) instituciones financieras o de crédito; (iii) asociaciones de ahorros y crédito; y, (iv) casas de préstamo; así, como se ha reiterado a lo largo de esta sentencia, el punto medular a dirimir en este proceso es si el hecho generador de los tributos analizados puede justificar o no el cobro de una tasa, o si, por el contrario, constituye un impuesto; y, si eventualmente se determina la existencia de tasas municipales, se analizará el quantum de las mismas.
 - A. Sobre tales puntos en debate, se han incorporado los siguientes argumentos:
- a. El ciudadano Parada Gámez alegó que el tributo exigido por los diferentes sujetos normativos dentro de los municipios de Nueva Concepción, Apopa, Ciudad Barrios y San Miguel, son *impuestos* y no tasas locales, porque la supuesta contraprestación se encuentra fuera del ámbito competencial de las comunas, contradiciendo el principio de reserva de ley ya que solo el Órgano Legislativo puede establecer impuestos.
- b. Por su parte, (i) el Concejo Municipal de Apopa aportó –únicamente– argumentos normativos relativos a la competencia general en materia tributaria de los municipios; *omitiendo justificar la constitucionalidad de la disposición objetada*; y por otra, (ii) el Concejo Municipal de Ciudad Barrios consideró que, a partir de lo prescrito en los arts. 4 n° 12 CM y 90 ord. 2°, 129, 142 y 143 LGTM, el municipio tiene la facultad de fijar tasas en relación al establecimiento de locales comerciales.
- c. Por último, el Fiscal General de la República concordó con el accionante en que los tributos impugnados son impuestos y no tasas, ya que corresponde a la Superintendencia del

Sistema Financiero otorgar la licencia para que funcionen los bancos y a otros agentes económicos, no a las municipalidades, por lo que la creación de esa licencia no es una contraprestación que justifique el pago de la tasa.

B. Al analizar los alegatos descritos, esta Sala advierte que existe una contraprestación jurídica por parte de la municipalidad que es la *emisión* de una licencia para el funcionamiento u operatividad de los agentes económicos descritos anteriormente, dentro de las circunscripciones territoriales de los municipios aludidos.

Sin embargo, como lo señaló el Fiscal General de la República, la entrega de permisos para que operen las instituciones financieras no le corresponde a las municipalidades, si no a la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá que evaluar a estas personas jurídicas para que, con base en un estudio objetivo del cumplimiento de los requisitos legales, sean emitidos los permisos para que operen los bancos del sistema financiero, cajas de crédito, cooperativas y toda institución financiera.

C. En ese contexto, conviene recordar que los tribunales jurisdiccionales y las demás autoridades públicas, deben actuar de conformidad a todo el ordenamiento jurídico y no sólo en atención a las normas que regulan una actuación específica, tal como lo establece la Constitución y el principio de unidad del ordenamiento jurídico; de manera que, el operador jurídico debe: (i) identificar las disposiciones legales que incidan relevantemente en la interpretación de otras y, (ii) realizar una interpretación sistemática, integral y armónica de las mismas a la luz de los contenidos constitucionales (Cfr. con Sentencias de 17-XI-2014 y 26-VI-2015, Incs. 59-2014 y 46-2012).

2. Desde tal enfoque, en primer lugar, conviene recordar en qué consiste la "licencia" como una de las especies del género denominado "autorizaciones". Así la jurisprudencia de este Tribunal ha concebido a las licencias como un medio de control sobre el ejercicio de determinadas actividades regladas que los administrados pretenden desempeñar, quienes al cumplir con los requisitos exigidos pueden desarrollarlas, ya que la propia administración les reconoce el derecho de ejercicio (*Cfr.* con Sentencia de 6-VII-2015, Inc. 100-2013).

Por lo tanto, para conocer si en realidad nos encontramos frente a una licencia es preciso conocer si en realidad dentro de las competencias de una municipalidad se encuentra evaluar si los sujetos normados por las disposiciones municipales objetadas —bancos, instituciones financieras o de crédito, asociaciones de ahorros y crédito, y casas de préstamo—, cumplen con los requisitos para operar dentro de su circunscripción.

A. Para iniciar, el art. 20 LB prescribe que la Superintendencia del Sistema Financiero será la encargada de autorizar el funcionamiento de bancos, luego de haber pasado por controles establecidos en la misma ley y haberse inscrito en el Registro de Comercio; por su parte, el art. 6 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (que derogó la Ley de Cajas de Crédito), faculta a la Superintendencia del Sistema Financiero para que, luego de recibir toda la información requerida a las entidades financieras mencionadas, conceda la autorización para realizar las actividades reguladas en dicha ley.

Por consiguiente, de acuerdo con las leyes citadas, la Superintendencia del Sistema Financiero es la institución facultada por ley para autorizar a los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito a que presten sus servicios en todo el territorio nacional, autorización que implica el pleno ejercicio de la actividad de intermediación financiera.

B. Conforme a lo anterior, el art. 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, y que para tales efectos le compete: autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas técnicas establecidas al respecto.

En concreto, el art. 7 letras b) y g) de la mencionada ley, confirma la anterior regulación al prescribir que están sujetos a dicha ley –y por tanto a supervisión de la Superintendencia– los bancos constituidos en El Salvador, las sucursales y oficinas de bancos extranjeros, los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

C. Así, conviene agregar que, de acuerdo con lo prescrito en los arts. 22 de la Ley de Bancos y 11 Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, tales personas jurídicas deben informar al Superintendente del Sistema Financiero, la decisión de apertura de agencias, siendo tal funcionario el único que puede objetar en una resolución –objetivamente motivada– si considera que dicho proyecto tendrá un efecto negativo en la capacidad financiera y administrativa de los agentes económicos solicitantes.

En ese orden, ambas disposiciones legales definen a la agencia como la oficina separada físicamente de la casa matriz u oficina central que forma parte integrante de la misma persona jurídica, que puede realizar las mismas operaciones de ésta, que no tiene capital asignado y cuya contabilidad no está separada de la casa matriz u oficina central.

D. Por otra parte, en el caso concreto de las casas de préstamo, el art. 1º del Decreto sobre Casas de Préstamo o Montepíos, emitido mediante Decreto Legislativo n° 25, de 3-VII-1941, publicado en el Diario Oficial n° 162, tomo n° 131, de 21-VII-1941; y el art. 2 del Reglamento General de Casas de Préstamos, aprobado mediante Decreto Ejecutivo S/N, de 26-VII-1941, publicado en el Diario Oficial n° 171, tomo n° 131, de 31-VII-1941; establecen que este tipo de establecimientos no podrán verificar sus transacciones mientras no estén autorizados por el Ministerio de Gobernación; por ello, el sistema normativo ha preestablecido que el funcionamiento de las casas de préstamos es competencia de la cartera de Estado mencionada, lo cual excluye a los municipios como entes autorizadores de aquéllas.

Lo anterior se expresa, sin perjuicio de la aparente incompatibilidad normativa que pueda derivarse, ya que el art. 37 n° 21 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo prescribe que corresponde al Ministerio de Economía autorizar la creación y funcionamiento de casas de préstamos, lo cual, evidencia que este tipo de establecimientos, ineludiblemente deben ser autorizados por el Órgano Ejecutivo.

E. Con base en las disposiciones legales expuestas, este Tribunal entiende que la emisión de una licencia para que una entidad financiera (sea esta bancaria o caja de crédito, banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito) pueda funcionar, es una atribución que le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero, no a las municipalidades, de esta manera, para que dicha entidad pública extienda la autorización, previamente evaluó al agente económico que pretende desarrollar la intermediación financiera; y, luego de que se ha confirmado el cumplimiento de requisitos, procede a autorizar su funcionamiento; quedando la Superintendencia facultada para ejercer las facultades de supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción, atribuciones que se encuentran fuera del ámbito competencial de las municipalidades.

Igual conclusión es predicable de las casas de préstamo, pues su autorización y funcionamiento han sido encargados al Ministerio de Gobernación, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos que exige el art. 2 del Reglamento General de Casas de Préstamos y concederá la autorización necesaria a efecto que tales establecimientos puedan ejercitar su actividad económica.

Y es que, otorgar una licencia no representa la mera entrega de un documento, si no que como se expresó anteriormente, es el resultado de un procedimiento previo para evaluar si se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para que se conceda la licencia, pues tal como se ha explicitado, la actividad de intermediación financiera se considera un asunto de interés nacional y, por ende, una competencia del Estado central; en consecuencia, la entrega de una licencia para que opere un banco, caja de crédito, cooperativa o cualquier institución financiera no es una contraprestación que pueda ofrecer una municipalidad, por no estar autorizada para ello, sino que le corresponde a otra entidad reguladora del sector financiero aprobar la operación de estas instituciones —la Superintendencia del Sistema Financiero— (*Cfr.* con Sentencia de 6-VII-2015, Inc. 100-2013, ya citada); y al Ministerio de Gobernación, en el caso de las casas de préstamo.

F. De este modo, las alegaciones efectuadas por los Consejos Municipales de Apopa y de Ciudad Barrios devienen en ineficaces, en la medida que sus argumentos no tienen un respaldo normativo, ya que la legislación aplicable al tema de la autorización para el ejercicio de la intermediación financiera –como se puntualizó–, no establece que la emisión de la misma sea una competencia de los municipios sino de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Ministerio de Gobernación (únicamente en el caso de las casas de préstamo): por lo tanto, los artículos: (i) 7, letra B, n° 3, apartado g, sección k, sub apartados a, b y c del D.M. 22/2009; (ii) 7 sección 2.10.2 del D.M. 1/2011; (iii) 6 sección 2.8.1.15 del D.M. 2/2010; y, (iv) 6 secciones 6.13.108, 6.13.109 y 6.13.110 del D.M. 18/2012, deben ser declarados inconstitucionales por la infracción al principio de reserva de ley –art. 131 ord. 6º Cn.–, y así deberá declararse en el fallo, ya que la aparente contraprestación que ofrecen las municipalidades emisoras de las normas impugnadas, no tiene efecto, convirtiendo la aparente tasa en un impuesto.

- G. En torno a las casas de préstamos, este Tribunal debe aclarar que, tal como lo establece el art. 2º del Decreto sobre Casas de Préstamo o Montepíos, dichos establecimientos pagarán a beneficio de la municipalidad a que correspondan, el impuesto que establezca la respectiva tarifa de arbitrios; en otras palabras, las comunas pueden gravar este tipo de locales con *impuestos municipales*, los cuales, como ya se explicó en esta sentencia, corresponde decretarlos a la Asamblea Legislativa.
- VI. Dirimido lo anterior, esta Sala no puede desconocer el conflicto normativo constitucional que subyace entre la Constitución y otras ordenanzas municipales que contienen una similar regulación tributaria a la ahora declarada inconstitucional; por lo tanto, teniendo en consideración la facultad de este Tribunal de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional –arts. 172, 174 y 183 Cn.–, corresponde determinar los efectos de la presente sentencia.
- 1. En primer lugar, debe recordarse que la sentencia estimatoria en un proceso de inconstitucionalidad implica una incidencia directa sobre la validez constitucional del objeto de control y, al mismo tiempo, una proyección sobre su vigencia, en cuanto que el eventual pronunciamiento definitivo que emita esta Sala versará específicamente sobre la constitucionalidad de su forma o contenido, situación que encuentra su materialización en la expulsión de la disposición del ordenamiento jurídico (resolución del 2-VII-2012, Inc. 41-2012).

En consecuencia, puede afirmarse que una de las funciones del proceso de inconstitucionalidad es la depuración del ordenamiento jurídico, para lo cual expulsa de éste las disposiciones cuya inconstitucionalidad constate. Por ello, con arreglo al art. 183 Cn., las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de un precepto legal tienen efectos generales y provocan la invalidación de la disposición inconstitucional.

2. Así, debe recordarse que en la sentencia de 14-X-2013, Inc. 77-2013, se afirmó que la atribución de fuerza vinculante y el carácter de fuente del Derecho a la jurisprudencia emitida por este Tribunal, han modificado sustancialmente el sistema de fuentes del Derecho salvadoreño. El precedente o autoprecedente es una parte de la sentencia constitucional, en el cual se atribuye un significado a una disposición contenida en la Ley Fundamental. En nuestro caso se ha afirmado que "... la jurisprudencia constitucional es parte [del sistema de fuentes del Derecho] y, por tanto, de obligatoria observancia para los intérpretes y aplicadores del ordenamiento jurídico" (Resolución de 23-XI-2011, Inc. 11-2005).

Por lo tanto, para garantizar los efectos generales y obligaciones que el art. 183 Cn. establece para las sentencias de inconstitucionalidad, no es necesario que la inhabilitación para reproducir la disposición invalidada aparezca de modo expreso en una sentencia de inconstitucionalidad, dado que las sentencias estimatorias (cuando ese es el caso) suponen la expulsión del precepto cuestionado; por lo tanto, el intento de reproducir directa o indirectamente, además de constituir un *fraude a la Constitución*, implica desconocer el efecto vinculante de aquellas y una desobediencia a este Tribunal.

- 3. En esa línea, con el objetivo de no incurrir en decisiones con fundamento o pronunciamientos contradictorios o reiterativos; determinar constitucionalmente el marco en virtud del cual los municipios puede ejercer su potestad tributaria; evitar el dispendio de la actividad jurisdiccional de este Tribunal; y, lograr esencialmente, el respeto a los principios del Derecho Constitucional Tributario, se determina que a partir de la respectiva notificación, esta sentencia: (i) expulsa del ordenamiento jurídico salvadoreño los artículos declarados inconstitucionales; y (ii) además de la publicación de esta decisión en el Diario Oficial, se requiere a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador que, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, haga saber esta decisión a cada uno de los Concejos Municipales de El Salvador, a efecto que tomen las medidas legales que correspondan.
- **VII.** Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

- 1. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo 7, letra B, n° 3, apartado g, sección k, sub apartados a, b y c de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango (emitida por Decreto Municipal n° 22, de 9-XII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 239, tomo 385, de 21-XII-2009), por quebrantar el principio de reserva de ley en materia tributaria establecido en el art. 131 ord. 6° de la Constitución de la República, ya que la contraprestación ofrecida se encuentra fuera del marco de competencias municipales; por tanto, absténgase el Concejo Municipal de Nueva Concepción de requerir el pago del gravamen establecido en el precepto municipal declarado inconstitucional.
- 2. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo 7 sección 2.10.2, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador (adoptada por Decreto Municipal nº 1/2011, de 16-II-2011, publicado en el Diario Oficial nº 86, tomo 391, de 11-V-2011), por vulnerar el principio de reserva de ley en materia tributaria establecido en el art. 131 ord. 6° de la Constitución de la República, ya que la contraprestación establecida no se encuentra dentro del marco de competencias del municipio; por tanto, absténgase el Concejo Municipal de Apopa de requerir el pago del gravamen establecido en el precepto municipal declarado inconstitucional.
- 3. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo 6 sección 2.8.1.15, de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de Ciudad Barrios, San Miguel (emitida por Decreto Municipal n° 2, de 5-VII-2010, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 388, de 28-VII-2010), por la infracción al principio de reserva de ley en materia tributaria –art. 131 ord. 6° Cn.–, dado que la autorización para el funcionamiento de bancos, financieras, casas de préstamo e instituciones de crédito, se encuentra excluida del marco competencial del

municipio; por tanto, absténgase el Concejo Municipal de Ciudad Barrios de requerir el pago del gravamen establecido en el precepto municipal declarado inconstitucional.

4. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo 6 secciones 6.13.108, 6.13.109 y 6.13.110 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel (adoptada por Decreto Municipal nº 18, de 14-1X-2012, publicado en el Diario Oficial nº 179, tomo 396, de 26-1X-2012), por la contravención al principio de reserva de ley en materia tributaria —art, 131 ord, 6º Cn.—, porque la autorización para la contraprestación ofertada no es parte de las competencias que el ordenamiento jurídico ha otorgado para el municipio; por tanto, absténgase el Concejo Municipal de San Miguel de requerir el pago del gravamen establecido en el precepto municipal declarado inconstitucional.

5. En ejercicio de la competencia de esta Sala para modular los efectos de sus decisiones y conforme a los dos numerales anteriores, se determina que a partir de la notificación de esta sentencia: (i) expulsa del ordenamiento jurídico salvadorejio los artículos declarados inconstitucionales; y (ii) además de la publicación de esta decisión en el Diario Oficial, se requiere a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador que, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, haga saber esta decisión a cada uno de los Concejos Municipales de El Salvador, a efecto que tomen las medidas legales que correspondan.

6. Notifiquese la presente resolución a todos los intervinientes y a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, para los efectos antes enunciados.

7. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince dias siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicha oficina.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBE

TED O

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con veintiocho páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veinte de abril de dos mil dieciséis.

Secretaria de la Sala de lo Constitucional

Corte Suprema de Justicia